

6.0 ESP.

1016.1. III
ESP
AGR

EL PROCESO DE INTEGRACION DE LA AGRICULTURA ESPAÑOLA EN LA
COMUNIDAD EUROPEA.

SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS

JESUS MAROTO DE LAS HERAS
Vocal Asesor
SECRETARIA DE ESTADO PARA
LAS CC.EE.

Septiembre 1.987

X

I N D I C E

Consideraciones Previas	1
Balance del Tratado de Adhesión	6
Reglamentos acordados en diciembre de 1985	13
Reglamentos acordados en marzo de 1986 : La PAC se aplica en España	15
Precios agrícolas. Problemas de adecuación	17
La Conexión Española en marzo de 1986	18
El "ajuste" de marzo	20
La posición española en el debate de precios de 1986	21
Adaptación para España de los reglamentos socioestructurales	22
Contenciosos con la Comunidad Europea:	23
- MCI	24
- Montantes reguladores	25
- Cuota de la leche	29
Los grandes temas actualmente en debate en la CEE y la postura española:	
- Carne de vacuno	32
- Productos lácteos	42
- Política socioestructural	48
- Nuevas propuestas sobre estructuras	59
- Materias grasas	66
Relaciones con los Estados Unidos	77
La futura estrategia de España: La PAC debe caminar hacia el sur	82

CONSIDERACIONES PREVIAS

El 5 de Diciembre del presente año habrán transcurrido 17 meses desde la firma del Tratado de Adhesión. Ahora ha pasado un tiempo más reducido, ocho meses, desde que España ha comenzado a integrarse de hecho en la Comunidad Europea.

Todavía es pronto para hacer balances. Más aún, este ejercicio resultaría totalmente gratuito porque con un período tan corto lo único que puede dar lugar es a predicciones o pronósticos. Incluso, a título de ejemplo, aunque sea anticipar puntos, el Tribunal de Justicia ha rechazado un recurso sobre montantes reguladores - presentado por España, basándose en que el tiempo que nuestro país lleva en la CEE es demasiado breve para sacar conclusiones sobre determinados intercambios.

Parece que precisamente en el aspecto de Comercio Exterior los hechos han transcurrido dentro de los cauces de relativa normalidad que los diferentes artículos del Tratado estipulaban. Ha habido, indudablemente, excepciones que más adelante se comentarán, pero la realidad es que el aspecto psicologico ha sido, en general, más elevado que el material. Al menos, es importante detectar, que la mayoría, o gran parte de los españoles, se sienten ya pertenecientes a la CEE. Incluso, en el caso de los presentes o de los que lean este informe, reconocen esta impresión como algo real.

Se ha opinado que el Acta de adhesión ha sido el Tratado más importante firmado por nuestro país. Es muy posible que, desde un punto de vista político, el Acuerdo de 1.953 pudo haber tenido más importancia, pero desde un aspecto más puramente económico, el proceso de apertura hacia el exterior que la economía española está realizando, y todavía debe realizar, es el hecho que puede acabar con un aislamiento que durante más de 150 años ha sido el estado natural de nuestra economía.

Estamos embarcados, por no decir situados, en un período transitorio que durará de siete a diez años, en el que todos los sectores económicos deben estar preparados para llegar a algo tan importante como es la libre circulación. Pero este concepto es algo más amplio que tránsito de personas, capitales y productos o bienes. Se trata, también, de información tecnológica, -y aunque alguno no le guste reconocerlo- también de ideas. Todo ello debe servir como alicente, o si se quiere como acicate, para reavivar y desarrollar el

potencial imaginativo que existe en nuestro país. España, que ha efectuado una aportación de primer orden a la sensibilidad cultural europea del siglo XX, debe recuperar y consolidar un puesto importante en determinadas zonas de la Ciencia y la Tecnología, pero además con una acción innovadora.

La Comunidad Europea de los umbrales de los años 90, no es el poderoso continente económico de hace veinte años. Desde 1973 el conjunto de los antiguos países comunitarios empieza a perder ritmo en todos los procesos, no sólo de innovación sino incluso de avance tecnológico. Con respecto a Estados Unidos y Japón es un hecho reconocido el rendimiento decreciente de la tecnología europea en campos tan vitales como la informática, electrónica, telecomunicaciones, robotización e incluso determinados aspectos de la industria alimentaria, como la ingeniería enzimática. Inmersos en una metamorfosis económica negativa con unos elevados índices de paro, la antigua CEE tenía pocos entusiasmos, al principio de la presente década, por admitir e integrar países como el nuestro, de cierto peso, tanto demográfico como extensivo. Se daba el caso, además, que la antigua CEE era consciente que España no aportaba importantes aspectos para esa reactivación tecnológica. Evidentemente el ingreso de España, aún careciendo de los condicionantes políticos anteriores, no despertó en principio grandes entusiasmos en los países fundadores de la CEE. Entonces y ahora, -aunque afortunadamente cada vez menos- sigue habiendo voces que opinaban que la Comunidad Europea no estaba preparada para asimilar la economía española a otras economías que todavía les quedaban, y les quedan, bastantes caminos por recorrer en campos tan importantes como el monetario, fiscal, etc. La propia CEE era consciente, por esos años, que para sobrevivir en el mercado mundial necesitaba un nuevo esfuerzo de cohesión interna en sectores punta de la tecnología y otros. Consecuencia de estas tendencias han sido el Acta Unica y sus propuestas de armonización de mercado interior.

En este contexto, el proceso de aceleración de las negociaciones en 1.984 y 1.985 debía, lógicamente, despertar grandes reticencias en los países donde el comercio español de exportación presentaba características de competitividad. Estas reticencias no son más que desconfianzas, e incluso temores, a que España, -nosotros, todos nosotros-, respetemos y hagamos respetar las posibles reglas del juego. Por desgracia, en algunos casos, muy aislados, esta carencia de respeto se ha dado hace unos meses. Comprendamos que entre otros aspectos, el período transitorio está para aprender a cumplir los acuerdos -con minúscula- incluidos en el Acuerdo. Los sectores económicos, y en especial los operadores españoles

que se ocupan más directamente de los intercambios, deben vivir en armonía, no solo cohabitando con estas reglas que se ocupan de legislar los intercambios. En este poco tiempo transcurrido, sabiendo como piensan y como sienten nuestros colegas o compañeros europeos, es importante que la confianza se vaya incrementando por ambas partes.

Es importante también que por parte nuestra se extermine ese error de pensar que al no haberse España beneficiado de veinte años de Comunidad Europea se debe ahora recuperar el terreno perdido. Parodiando a Marcel Proust, debemos ir a la "búsqueda del tiempo perdido" en la CEE pero de forma constructiva, no reivindicativa. Aunque caritativamente nos engañemos con la justificación del "atraso secular", es un error pensar que la integración es el fin de un objetivo. Este objetivo no es otro que contribuir a la construcción de una Europa más solidaria entre sí, más integrada económicamente. En otras palabras, no se trata de obtener sólo recursos económicos de la CEE, sino reflexionar cual debe de ser nuestro papel para contribuir a mejorar esa cohesión europea. Más aún, nos debe importar mucho menos de lo que parece ser el primer o segundo año contribuyente neto, -hecho incluso posible en términos contables dada la dificultad de la previsión de los gastos agrícolas en cada campaña-, comparado con la necesidad de asimilar las citadas reglas de juego de la Comunidad; todo ello no es incompatible con nuestra dignidad nacional. Así, España huyendo de la "tentación" renacionalizadora -muy de moda en la actual Comunidad y en lo que insistiremos en la página 79 deberá asumir y aceptar con la mayor comprensión las reformas que necesite la PAC para racionalizar los mercados, reducir gastos y transformar a la agricultura comunitaria en un sector lo más competitivo posible a nivel de mercado mundial. Todo ello es difícil pero no imposible. Esta aceptación no significa que durante el plazo de ajuste, llamado período transitorio, las medidas que se aprueban en la CEE reduzcan o lesionen las rentas de nuestros agricultores. Esto, aunque ahora sea un cierto temor entre nosotros, no parece un hecho que pueda suceder en el futuro. Pero, situándonos en el caso más desfavorable, supongamos que en la Comunidad se aprueba una medida o un reglamento que mediante una reducción de precio o limitación de producción afectara negativamente la renta de los agricultores de una región española. Si esto sucediera, la CEE tendría que intervenir mediante el FEDER o el FEOGA Orientación, primero inyectando recursos económicos para recuperar esa renta perdida y después para reducirla diferencialmente con otras regiones de la CEE. Si analizáramos este hipotético caso, veríamos que su realización sería demasiado costosa como para que los actuales miembros comunitarios permitieran que sucediera.

En la actualidad la Comunidad Europea está reflexionando sobre la posibilidad de reducir el papel de simple suministrador de excedentes al mercado mundial, revisando los mecanismos de comercio exterior y posiblemente haciendo participar a los agricultores de cuotas más altas en los riesgos vinculados a las operaciones comerciales de exportación. Con este sistema se reduciría el coste financiero tan elevado para subvencionar la exportación y podrían retraerse recursos para mantener las rentas de los agricultores. Esta tendencia defendida por Alemania, Holanda y el Reino Unido contrasta con la posición francesa, que opina, que como la agricultura representa uno de los ejes de la economía europea, debe manifestarse a nivel internacional como dinámica competitiva y eficaz.

Estas dos tendencias son las que han marcado las actitudes que la Comunidad ha mantenido en el GATT, y que explican en parte el acuerdo provisional alcanzado y las reservas francesas existentes, hasta cierto punto lógicas. La posición española en este contencioso ha sido, por una parte como país miembro respetar la preferencia comunitaria dando paso a los cereales comunitarios al mercado español, tal y como se reconoce en el Tratado de Adhesión, sin olvidar que en el caso de que se acordase un contingente libre de derechos o derechos reducidos a la importación, se tome especialmente en cuenta las necesidades de importación de nuestro país y así se evitaría un incremento importante en los costos de producción de varios tipos de nuestras producciones cárnicas. Esto en cierta manera, supone un respeto parcial para las corrientes tradicionales en las que se podía haber incluido una parte para algún país hispanoamericano.

En esta situación ha habido respecto al pasado cambios importantes cuyos aspectos habría que poner de manifiesto. Con la integración, una parte importante de competencias agrícolas ha pasado a Bruselas. Pero esto es una pérdida de poder relativa, ya que varios de los países exportadores que se han citado dialogan más con España, para que ésta haga valer sus puntos de vista en la CEE. El poder se ha transformado en un poder compartido. Esta reflexión que la Comunidad está efectuando sobre su futuro en el mercado internacional es consecuencia de una revisión de la propia PAC, que en gran parte ha comenzado a materializarse a partir de la última fijación de precios comunes de Abril.

La Comunidad ha comenzado a devolver a los precios el papel de orientar los recursos, buscar nuevos tipos de producciones y encontrar un nuevo equilibrio entre la oferta y la demanda. Aunque los objetivos y principios básicos de la PAC se deben mantener hay que cambiar la gestión. La garantía de compra para los agricultores debe existir, pero no de forma

tan absoluta como para que éstos planteen su actividad profesional como la de producir para la intervención. Esta forma de "asistencia social" larvada es ilógica y hasta cierto punto choca frontalmente con los planteamientos racionales de una economía moderna. Todo esto explica la implantación en el pasado inmediato, de límites cuantitativos, umbrales de producción, cuotas y actualmente mayores exigencias cualitativas para los productos que se entreguen a la intervención o incluso al mercado. El futuro pasa inevitablemente por la asignación directa de recursos a las estructuras, o más claramente expuesto, subvenciones a las rentas, y un nuevo papel de la agricultura en el marco de desarrollos regionales.

"Una sociedad se construye en torno a la manera en que produce y consume los alimentos" observaba ya Platón en la República. La sociedad de los antiguos países miembros es una sociedad en gran parte de la opulencia nutricional que debe buscar un nuevo punto de equilibrio en la asignación de sus prioridades económicas y una mejora constante de la calidad alimentaria.

La futura PAC plantea un nuevo papel de la agricultura en la sociedad, integrando aquella en el marco global de desarrollos regionales en los que se incluye una conservación del medio ambiente y el abordar de una forma o de otra una estrategia de especialización productiva. Esto puede suponer una crisis a nivel regional, especialmente en las zonas más deprimidas o con mayor índice de desempleo. España comparte este criterio siempre y cuando los ajustes sean graduables, de modo que los recursos liberalizados por un menor coste de la PAC sean reasignados hacia los grupos sociales que vayan a padecer esos reajustes.

La ampliación de la Comunidad ha originado un mayor grado de desequilibrio interno, pero si la propia CEE está comprometida en una estrategia de apoyo al desarrollo en el área exterior, se encuentra con la necesidad de reequilibrar las diferencias en su propia área. Resulta duro reconocerlo, pero la entrada de la Península Ibérica significa la aparición, en una economía de países desarrollados, de zonas donde la palabra austeridad todavía supone el caritativo sinónimo de otra cosa que no es sino miseria. Por esta razón, España comparte el criterio que la eliminación de las diferencias regionales no debe basarse solamente en el apoyo a la agricultura como única vía de solución. El desarrollo regional se debe contemplar como un sistema de compensación de las rentas en las diversas zonas marginales.

Se comprende, en consecuencia, que exista una preocupación española por las explotaciones ganaderas de la zona norte o producciones cerealistas de secano cuya situación sólo se puede calificar de inferioridad en casi todos los aspectos con respecto a sus homólogos comunitarios. La espe-

cialización plantea muchas dudas sobre la lógica de la continuidad, pero también las debe tener el viñedo alemán, el olivar italiano, las frutas del Midi o los invernaderos de Holanda. Ni siquiera el mérito de que la producción de estos últimos se hallen a un nivel inferior al de la espuma de las olas, hace pensar en que el empleo de ciertas condiciones se haga con mucho más coste que en el Sur de España, donde la luz y el calor son un obsequio continuo de la Naturaleza.

BALANCE DEL TRATADO DE ADHESION

Según lo expuesto anteriormente, quizás estamos en mejores circunstancias para hacer algunas reflexiones -mejor que revelaciones- sobre el por qué y el cómo de algunos artículos del Tratado de Adhesión. Es, quizás, un buen momento porque el tiempo, a través de la distancia, ha ido aportando alguna dosis de serenidad necesaria para comentar algunas de las partes, tanto en su fondo como en su forma. Todos aquellos que hayan leído, o efectuado alguna consulta con el Tratado, se habían encontrado que el texto ofrece, no ya ciertas dificultades de comprensión, sino hasta de interpretación. De hecho la lectura debe abordarse como un verdadero proceso de ejercicio dialéctico. En algunos casos hay artículos cuya redacción no hace sino retratar una discusión negociadora en un determinado producto o materia con todas las alternativas que ese tema pueda dar de sí.

Teniendo en cuenta las circunstancias que atravesaban varios países europeos, la firma del Tratado puede considerarse como un verdadero milagro de alquimia política, conseguido en unas fechas cuyo límite estaba al borde de un fuerte riesgo. Este riesgo era el del escaso tiempo, seis meses, para una ratificación por parte de los Parlamentos de todos los países europeos. Pero eso no es todo. Al no haber llegado a un acuerdo en Diciembre de 1.984, cada mes que transcurría se detectaba que la paciencia de los negociadores comunitarios se iba agotando, e incluso se intuía que la alternativa que le quedaba a España, caso de no llegar a un acuerdo, era la de retroceder al Acuerdo de 1.970. Si esto sucedía volvíamos a ser un país que se podía deslizar a un tercer mundo y además en peores condiciones que cuando se firmó el de la fecha citada.

Muy poca gente sabe que el período Enero-Marzo 1985 pudo considerarse como un período crítico. La alternativa a aquel trimestre era entrar o no entrar. En ese tiempo había que "limar" las ofertas comunitarias, presentadas en forma de "paquetes". Estos "paquetes" eran, a su vez, el resultado de una negociación de los países miembros. Si se aceptaban como tales, la negociación con España podía transformarse en una imposición, difícilmente aceptable por el país candidato. Si a la inversa, éste las rechazaba de forma absoluta, o al menos en aspectos sustanciales, el proceso comenzaba desde

el principio: los diez Estados miembros tenían que volver a preparar una nueva oferta en el seno del COREPER o del Consejo de Ministros. Aquí el tiempo, evidentemente, jugaba en contra del candidato.

La negociación con España obligó a la CEE a efectuar reformas importantes en la OCM de frutas y hortalizas en Octubre de 1.983 y otra en el sector vitivinícola en Diciembre de 1.984. La OCM de materias grasas estaba necesitando su propia reforma, pero al no llegarse a un acuerdo, hubo necesidad de incluir en el Tratado un período "stand still" para el sector español, hasta que ese sector vuelva a discutirse. La diferencia es que nuestro país participará en ese debate, que se pronostica difícil, especialmente por sus repercusiones internacionales.

Hay que reconocer que aunque las propuestas comunitarias eran, en sus inicios duras no caían en la imposibilidad de su discusión, porque no se trataba de poner al país candidato en la alternativa de un rechazo demasiado radical.

Todo el mundo sabe que los puntos principales del Acuerdo se tomaron en la última semana de Marzo de 1.985. Era la materialización de la buena voluntad por ambas partes.

Hasta el día de la firma, hubo que efectuar la redacción del Tratado, lo cual se hizo en un plazo demasiado reducido de dos semanas. En esta redacción la Comisión se apoyó en el articulado del Tratado con Grecia, por ello quizás quedaran pendientes, no la necesidad de efectuar modificaciones o retoques, como ahora se ha comprobado, sino más bien la de añadir algunas complementaridades.

Cuales han sido o son los puntos oscuros del Tratado?. Cualquier persona podía sugerir que aquellos que nos puedan afectar demasiado negativamente. No muchos, en cambio, saben que era difícil ir más allá de las concesiones comunitarias, como se ha dicho antes. Por ejemplo, por qué se aceptó un período de cuatro años para el sector hortícola, que supone dejarlo casi como país tercero?. Cualquiera vinculado, o que profesionalmente vive del sector, plantearía una interrogación en términos muy relativos, cuando en la negociación hay que tener en cuenta todos los sectores. En otras palabras, España no podía solicitar una apertura absoluta a la Comunidad en este sector, cuando al mismo tiempo se quería cerrar la entrada a aquella en cereales, carne y leche para proteger estos sectores o ampliar regiones del país que se encontraban, y se encuentran, en inferioridad de condiciones respecto a los homólogos comunitarios. Tenía lógica un planteamiento de "hundir" la producción del Midi, pero al mismo tiempo aislar veinte años la Cornisa Cantábrica, como en algunos medios se llegó a solicitar?. La reciprocidad tiene que llegar a base de concesiones mutuas, y si en el Sur de Francia existía, y todavía existe, un

problema político, porque las regiones de ese país coinciden en calendario y producto con las de la España mediterránea, hay que dar cierto tiempo para que las condiciones de producción, y en consecuencia de competitividades, sean más similares. Además hay que reconocer que en España no existía, ni existen, las condiciones adecuadas para que se efectuasen las intervenciones de mercado según el Reglamento 1035.

Respecto a las comparaciones que se efectuaron sobre las reducciones arancelarias a los países mediterráneos, existe la duda, que varias veces se ha planteado, en el sentido de que España debió obtener desde el principio las mismas rebajas que la CEE había concedido a Marruecos, Israel, etc. Se pidieron. Sin embargo la respuesta comunitaria fue que los acuerdos con los países mediterráneos se habían firmado aisladamente "en función de los meritos propios de cada uno de los países", puntualizando además que "la Comunidad no podía ir más allá de lo que había ido". Es decir, se había llegado al límite de las concesiones y negociando, cuando se alcanza esta situación ya se sabe cuales son los resultados. Ahora, con una cierta perspectiva de como han ido evolucionando los acontecimientos, podemos comprender, no justificar, que si la CEE hubiera efectuado concesiones superiores a las de los países mediterráneos, la negociación con estos se habría planteado en unos términos de gran crispación. Aún así, eso no es todo, al estar incluido en toda esta negociación el tema Canarias, las dificultades para que nosotros hubieramos bloqueado la cuestión mediterránea durante varios meses habrían sido mayores.

Otro punto "oscuro" podía ser la cuota de la leche. Es imposible firmar el Tratado planteando aquí una excepción de esa magnitud. Por ello se comunicó una cifra que la parte española, en una declaración bilateral, calificó de provisional pendiente de una revisión estadística.

El caso de la cuota de la leche, como las A y B del azucar, etc. constituirán adaptaciones permanentes incluidas como Anexo en el Tratado cuya fijación era necesaria para evaluar la cuantía de las futuras intervenciones del Feoga Garantía.

El Tratado incluía en la subsección 4 una regulación del comercio con la Comunidad para los productos más sensibles por ambas partes (cereales, carne de vacuno, frutas y hortalizas y vino) mediante un denominado Mecanismo Complementario de Intercambios (M.C.I.). Este sistema pretende evitar perturbaciones de mercado por ambas partes, mientras los intercambios van desarrollandose. En el caso del trigo blando panificable, carne de vacuno y productos lácteos se fijaban unas "cantidades objetivo" durante cuatro años, cuya

superación no podría hacerse más que en determinadas condiciones en el seno de un Comité "ad hoc" creado para tal fin. La fijación de las "cantidades objetivo" fue durante varios meses un tema muy controvertido con los negociadores comunitarios. La parte española pretendía unas cifras muy bajas, basadas en el comercio tradicional con la CEE que en el trienio precedente habían sido reducidas. Los negociadores comunitarios argumentaban que si se partía de cantidades pequeñas al final del período transitorio, cuando se llegase a la libre circulación, el mercado español se encontraría con la difícil disyuntiva de abrirse casi de repente a los productos comunitarios. Era necesario que este mercado, especialmente los operadores económicos, estuvieran acostumbrados a las corrientes comerciales con la Comunidad. Una situación especial coincidió en dar en cierto modo la razón a la parte comunitaria: las previsiones del IPC hacia la mitad de 1.984, estaba forzando unas expectativas de importación en cereales y productos lácteos mucho más altas que las cifras iniciales propuestas por la parte española. Es evidente que los números iniciales debían rectificarse por lo que se situaron en niveles del 2,5 al 3% de la producción española. Se siguió para las frutas y hortalizas un criterio similar fijándolo, también, en el 3%. Si hacemos una trasposición a la situación actual se comprobará la aparición de ciertas similitudes: la evolución interna ha obligado a España a pedir a la Comunidad que incremente las cantidades a importar en 1.986 sobre algunas cifras "objetivo" de 1.987 para varios productos. Un exceso de prudencia al impermeabilizar, más que de aislar, de importaciones de países terceros o comunitarios al sector hortofrutícola nos ha llevado a la situación paradójica en la actualidad de que es muy difícil que frutas y hortalizas accedan al mercado español, si éste llegara a una posición excepcional de necesitarlas.

Para el vino, el Tratado fijó en España una cantidad de referencia de 27,5 millones de Hl. para los vinos de mesa. Aplicando las modificaciones del Acuerdo de Dublín en el Reglamento 337/79, cantidad a la que ya se han descontado 6,5 millones de Hl. de vinos comercializados, como Denominación de Origen y al resultado se le aplica un coeficiente del 85%. La cifra final es de 23,37 millones de Hl., cantidad fácilmente superable en cosechas algo superior a las normales. A partir de esta cifra se comienza a aplicar la destilación obligatoria, la cual se abonará de dos formas. Una primera cantidad de 10 millones de Hl. se distribuirá entre los Estados miembros y se abonarán al 50% del precio de orientación y el resto al 40%. En teoría esta medida debería tener un efecto muy disuasivo. Para España este efecto, en mi opinión, en más bien dudoso. En efecto, el Tratado de Adhesión permite la aproximación de los precios institucionales españoles a los comunitarios, pero respetando que el precio de partida para la destilación obligatoria fuera el del mismo nivel que tiene la EOR. Como

éste era 120 ptas./Hgdo. el precio de orientación para España pasaba a 240 ptas/Hgdo. Cifra irreal, ya que la Comunidad la calcula basándose en los precios de mercado de las dos campañas anteriores, que en el caso de nuestro país era del orden de 150-160 ptas.

Este precio de orientación debe aproximarse al comunitario de forma que al final del período transitorio se deba situar en 430 ptas/Hgdo. y la destilación obligatoria en 215 ptas/Hgdo. por los 10 primeros millones de Hl y 150 ptas. para el resto. Si consideramos que antes de la desaparición del precio de garantía, en España éste estuvo congelado, se podría llegar a tener la impresión de que producir para la destilación puede volver a ser un negocio rentable, especialmente los que se acojan a la destilación preventiva. En efecto, para los vinos blancos el precio de destilación se situaría, para esta campaña, en 184,8 ptas./Hgdo. para los vinos blancos. Si se tiene en cuenta que el precio de mercado se movía hace dos meses en torno a las 160 ptas/Hg., cualquiera puede sacar sus propias conclusiones.

Sobre este aspecto convendría hacer algunas reflexiones.

Como se ha dicho anteriormente, esta situación puede dar lugar a que los cultivadores piensen que producir para el alambique sea algo rentable. Una orientación de este tipo constituye un ataque a la mejora de la calidad, aspecto al que parece que gran parte del sector productor había comenzado a mentalizarse. La producción de calidad es la única vía para mantener la competitividad en los actuales mercados o para ampliar otros. Si la cantidad de vino para destilación se incrementase de forma "anormal", por no decir o aplicar la palabra que la CEE utilizó cuando la negociación -"explosión del viñedo"- es posible que en la Comunidad se acordasen otras medidas más restrictivas.

Esta prosperidad de la vid, que se extiende masiva, verde y monótonamente soberbia, ha originado que en muchas zonas de España se ha caído en la tentación de la cantidad sin poseer la virtud de la calidad. En estas zonas se dan vinos excelentes, otros mediocres y otros, finalmente, empeñados en enfrentarse con el refinamiento del buen gusto. Las medidas que se han aplicado en el pasado para el sector, aunque en algún caso han intentado ser drásticas, han conseguido poco, porque sin claras soluciones de recambio el vino es casi el único cultivo posible en zonas secas y pobres. Así, estas con salidas cerradas, se han visto abocadas a la necesidad lúgubre de intentar alcoholizar más al país para poder subsistir. La reglamentación comunitaria del vino data de 1.970, mientras que la de los cereales es diez años más antigua. Reglamentación tardía, posiblemente nacida de la desconfianza de Francia e Italia, que del consenso de todos los socios comunitarios. Reglamentación incompleta en sus orígenes, porque en principio no tenía

control directo sobre las plantaciones, las cuales podían aumentar.

El vino, que ha sido la sangre que ha alimentado la vida económica de muchas regiones de España, no debe continuar fluyendo por estructuras aquejadas de arteroesclerosis a las que su buena intención no impedirá anestesiar, si se resucita la vía de la destilación y no la de la calidad.

Se ha escrito que el sector vitivinícola es un capital en manos de España. Hay que evitar dilapidarlo.

Otro aspecto que ha suscitado alguna controversia se refiere a los Productos Agrícolas Transformados (PATs).

Se trata de productos elaborados a partir de cereales, arroz azúcar, leche en polvo y mantequilla. Son los enumerados en el Reglamento 3033/80. La Comunidad tiene establecida una doble protección frente a países terceros. Por una parte aplica un derecho ad valorem, llamado elemento fijo, en concepto de protección a la industria de transformación; por otra, el llamado elemento móvil para compensar a las industrias comunitarias por el precio más alto que pagan para las materias primas en relación con los precios mundiales. El elemento móvil se expresa en Ecus por 100 Kgs. y se publica cada tres meses, para cada uno de los productos agrícolas transformados.

El mecanismo de cálculo previsto para España en el Acta de Adhesión viene definido por el artículo 53. En él se hace referencia sólo a la protección frente a los productos procedentes de la CEE, pues es con la CEE con la que se plantea realmente un serio problema de grave desmantelamiento arancelario y no de expectción española.

El citado artículo 53 establece que una serie de productos recogidos en el Anexo VII del Acta de Adhesión tendrán el elemento fijo que allí se indica. Con este grupo de productos se mantiene la protección anterior ajustada por la cuantía del montante compensatorio adhesión (MCA). Desde el punto de vista de la importación no deberían plantearse problemas muy serios. Los problemas surgen con los productos no incluidos en el Anexo VII, unas ocho partidas arancelarias entre las que se encuentran dos importantes: la 17,04 (caramelos) y la 18,06 (chocolates). Para estos productos, el elemento fijo se calcula deduciendo de la actual protección arancelaria española el elemento móvil español. Este se calcula a su vez partiendo del elemento móvil comunitario, ajustado en más o menos por el MCA del producto transformado. Si de nuestros derechos arancelarios se deduce el elemento móvil comunitario y el MCA (que casi siempre es positivo), el elemento fijo español resultante se convierte en cero o adquiere valores muy inferiores al elemento fijo comunitario. Y, salvo muy contadas

excepciones, nuestra protección global (elemento fijo + MCA) resulta muy inferior a la que existía antes del 1 de Marzo. Pero además es sabido que nuestra principal protección frente a la CEE no residía en los derechos arancelarios, sino en nuestros sistemas de licencias y en el régimen de tramitación de las declaraciones liberadas.

En la partida arancelaria 17.04 los Servicios comunitarios no tuvieron en cuenta el "derecho compensatorio variable" de 40 ptas/Kg. elevada a 50 ptas. que estaba en vigor el 1 de Enero de 1.985. La razón para su exclusión, según los Servicios, es que dicho gravámen fue fijado como elemento compensador del elevado precio del azúcar en España y que, por tanto, quedaría ya recogido en el montante compensatorio de adhesión del producto terminado. Evidentemente, la interpretación comunitaria no era correcta. Ni en éste ni en otros productos se hacía distinción entre protección vía elemento fijo y vía elemento móvil. Por otra parte, el razonamiento de que las exacciones de efecto equivalente a los derechos de aduana se suprimen el 1 de Marzo de 1.986, no era argumento para su exclusión a la hora de calcular el elemento fijo, ya que el derecho de base español es el que se aplicaba, efectivamente, el 1 de Enero de 1.985 y no en 1.986. En el protocolo de negociación con los países EFTA ya se han incorporado las 40 ptas. como parte del elemento fijo, y es previsible una pronta incorporación para los intercambios España-CEE.

España tiene una industria en estos sectores menos desarrollada que la mayor parte de los países comunitarios. Por otra parte, nuestras empresas son, en general, de tamaño pequeño y cuentan con una infraestructura de distribución muy limitada. Los sectores afectados contaban, hasta ahora, con una doble protección, la arancelaria y la derivada de nuestro sistema de licencias y declaraciones de importación. Esta última resultaba de importancia fundamental ya que permitía graduar las importaciones en función de nuestras propias necesidades. A partir del primero de Marzo, el sistema de licencias y declaraciones desapareció, y la protección arancelaria se reduce drásticamente con la aplicación del artículo 53 del Acta. La protección que queda a través del montante compensatorio adhesión no es una protección industrial ya que, por definición, se limita a compensar la diferencia de precio de los productos agrícolas de base. Por otra parte, aún tomando conjuntamente el elemento fijo y el montante compensatorio de adhesión, nuestra situación empeora notablemente respecto a la situación anterior, con la excepción de 2 ó 3 casos aislados.

El hecho de que la gestión de la MCA se realice por las aduanas comunitarias en lugar de por los españoles, como sería más lógico al ser los precios españoles de lácteos y azúcar más elevados que los comunitarios, hace que nuevos

problemas se sumen a los fundamentales de reducción drástica y desequilibrada de protección.

Era evidente que los sectores españoles afectados no podrían resistir un cambio tan brusco. Gran parte de nuestras empresas no tendrían la oportunidad de una adaptación gradual y podrían desaparecer en plazo relativamente breve. Este cambio brusco va, además, contra el principio general que inspira el Tratado de Adhesión, cuyo objetivo es facilitar una transición gradual y progresiva.

Como ya se ha señalado, nuestra protección anterior al 1 de Marzo englobaba, no sólo el derecho arancelario, sino también el sistema administrativo de autorización de las importaciones. Si se toman ambos elementos conjuntamente, se puede afirmar, con toda seguridad, que nuestra protección industrial frente a la CEE era superior a la que tenía la Comunidad frente a España. En consecuencia, y pesar de que en modo alguno parece razonable que a partir del 1 de Marzo nuestro elemento fijo sea inferior al comunitario, la Comunidad ha aplicado a España el tratamiento de desarme arancelario descrito antes, aunque la parte española pidió para el elemento fijo una posición arancelaria no inferior al que la CEE aplica a países terceros.

Los productos más afectados eran los incluidos en las partidas 17.04, 18.06 y 35.05, es decir, chocolates y sucedáneos de café. Ante esta situación, y para no tener que recurrir al sistema de cláusula de salvaguardia, España instrumentó un sistema de vigilancia estadística "a priori" por el cual se controlaba, administrativamente, cualquier anomalía importadora en los intercambios con la Comunidad de las partidas antes citadas.

También se han planteado problemas para los intercambios de España hacia la Comunidad, especialmente para los productos que se beneficiaban del Trafico de Perfeccionamiento Activo, ya que estos productos, si incorporan a su vez productos básicos sujetos a exacciones reguladoras agrícolas, deberán de satisfacer la exacción compensadora correspondiente en su integridad cuando se exporten. Esto supone, en definitiva, la supresión del T.P.A.

Esta circunstancia se ha planteado para las exportaciones españolas de vermouths y bebida aromáticas, las cuales se beneficiaban de azúcar adquirido a precio internacional. Actualmente este caso se ha planteado a la Comisión para su solución.

LOS REGLAMENTOS ACORDADOS EN DICIEMBRE DE 1.985

Los principales reglamentos que se han aprobado en la CEE, desde la firma del Tratado de Adhesión, comprenden un primer grupo aprobado en Diciembre de 1.985 y otro segundo cerrado

el 25 de Febrero de 1.986, antes de la entrada en vigor de la PAC en España el 1 de Marzo.

En el Consejo Agrícola de 18 y 19 de Diciembre de 1.985 se aprueba un total de 29 Reglamentos, 3 Decisiones, 2 Directivas y un Programa del Consejo. Estos Reglamentos y Directivas comunitarios afectaban a determinada legislación comunitaria que debía modificarse por la entrada de España y Portugal.

El artículo 91 del Tratado señala que "las medidas transitorias, incluso en el ámbito de las estructuras que se hagan necesarias para la adhesión, se adoptarán antes de esta última. Estas medidas se refieren, concretamente, a los derechos de base de semillas y granos oleaginosos, ayudas nacionales incompatibles, stocks existentes en España, régimen de intercambios España-Portugal, restricciones cuantitativas de frutas y hortalizas aplicables a países terceros, y superficie de vid que produzca vino con un grado alcohólico no inferior a 7% vol. Asimismo, se aprobaron, entre otros, en el citado Consejo de Ministros los contingentes arancelarios para Canarias, el programa de acción para frutas y hortalizas durante la fase de verificación de convergencia y las primas de abandono para el sector vitivinícola.

Existen una serie de ayudas que la Comisión considera compatibles con el Derecho comunitario y que su aplicación puede permanecer en el sector agrícola. Estas ayudas se refieren a las acordadas para el sector de patatas, créditos a bajo interés para producciones de vino en un tiempo inferior a una campaña, ayudas en el marco de tratamientos fitosanitarios, etc..

Las ayudas no compatibles se comenzarán a reducir en un período de 5 años previo a la finalización del período transitorio, es decir, a partir de 1.991. España podrá seguir manteniendo ayudas o subvenciones a cereales (créditos a bajo interés para compras de abonos y herbicidas), aceite de oliva (crédito para almacenamiento de almazaras), seguros agrarios combinados, semillas y plantas (compra de semillas certificadas) alimentos para ganado (ayudas a la utilización de subproductos), gasóleo y abonos.

Sin embargo se introduce a partir de 1.986 una ayuda a los gastos de matadero para la carne de vacuno, bajo la forma de un porcentaje sobre el precio de intervención (8,19%).

En la definición de las existencias de productos agrícolas en España se fijaron los criterios para determinar las cantidades de "stocks normal de enlace". De esta forma se pueden calcular que excedentes serían financiados por la Comunidad o por España a partir del 1 de Marzo de 1.986.

Para el régimen aplicable a los intercambios de productos agrícolas entre España y Portugal, se fijaron los incrementos de porcentajes correspondientes para la reserva de las importaciones tanto de cereales y arroz, en el caso de Portugal (0,5%), como de frutas y hortalizas para España (0,6%).

El Consejo adoptó una modificación de Reglamento que se refiere a la cuantificación de las primas por abandono definitivo de viñedo. Se acordó una tabla de primas siendo de 1.600 Ecus/Ha. para rendimientos entre 20 y 25 Hl/Ha. que son entre los que se sitúa a la media española. En este mismo sector el Consejo de Ministros aprobó la modificación de varios Reglamentos sobre cambios de denominaciones específicas, variación de grado alcohólico, seguimiento de movimientos comerciales de vino tinto para la práctica del "coupage", cantidades a destilación obligatoria.

Referente a las cifras que definen los contingentes procedentes de Canarias, éstos se aprobaron basándose en la media de las exportaciones canarias correspondientes a 1.982-83-84. Los productos a los que se aplicarán son tomate, pepino, patata, aguacate, judías verdes, berenjenas, cebolla, pimiento, flor cortada y plantas vivas. Con respecto a estas cifras, la parte española solicitó una subida de los contingentes del orden del 25%, basándose en el aumento de las exportaciones a partir de 1.984, especialmente para el caso de flores y plantas vivas, la cual fue rechazada por los países miembros.

Asimismo, en este Consejo, se fijaron las regiones españolas susceptibles de acogerse a las ayudas para trigo duro, ayudas de aceite de oliva utilizado para la industria de conserva, superficie de olivar que recibirá la ayuda a la producción (que asciende a 12 ptas./Kg. para la campaña 85-86 y que se incrementará hasta el nivel comunitario de 90 ptas/Kg.), constitución y financiación de las agencias de control para la ayuda citada anteriormente, etc.

Finalmente se aprobó la extensión a nuestro país de la acción financiera existente en la Comunidad para la erradicación de la peste porcina clásica.

REGLAMENTOS APROBADOS EN MARZO DE 1.986. LA PAC SE APLICA EN ESPAÑA

El Consejo de Ministros de 24-25 de Febrero de 1.986 aprobó 41 Reglamentos y 3 Directivas que suponían el cierre de los últimos puntos pendientes de las negociaciones con lo que equivalía de hecho la puesta en vigor de la PAC para España. Los Reglamentos que fijaban precios y ayudas para los productos agrarios ascendían en total a 15.

Un paquete de 8 Reglamentos fijaba las reglas generales para

el régimen de Montantes Compensatorios de Adhesión en productos lácteos, cereales, arroz, carne de vacuno, huevos, aves y aceite de oliva.

Es importante destacar también un Reglamento para la fijación de las reglas generales del control de precios y cantidades para el consumo en España de productos transformados a partir de granos oleaginosos. Esta regla se basa en un balance de aprovisionamiento por año civil, según el cual los exportadores de aceite de girasol tienen la posibilidad de acogerse a él, con una ayuda que equipara el precio de salida al del mercado mundial. Se acordaron ayudas a la industria extractora de soja para compensar la diferencia de protección arancelaria, de forma que siga posibilitando la exportación española de este tipo de aceite. Con ello se aclaraban una serie de artículos, especialmente el 94, del Tratado referentes al período stand still para las materias grasas. Así, por ejemplo, se concretó que el nivel de precios al consumo sería mínimo.

Se acordaron diversos reglamentos relativos a las restricciones cuantitativas para la importación en España de 13 frutas y hortalizas procedentes de la CEE, así como la referente a otros productos como leche, vino y cereales de países terceros.

El Tratado de Adhesión prevé, en su artículo 137.3a), que el contingente inicial para las importaciones de frutas y hortalizas procedentes de la CEE ascendería al 3% de la producción, sin embargo no se especificaba como se fijaría esta determinación. En el Reglamento aprobado se consideraba sólo la producción comercializada, eliminando pérdidas y autoconsumo. Según ello, los contingentes se reducen notablemente con respecto a las cifras iniciales propuestas por la Comisión. En cambio podría considerarse como poco satisfactoria la decisión comunitaria de participar en la financiación de las operaciones de intervención efectuadas en España, ya que no se financiarían todas las frutas y hortalizas retiradas por las Agrupaciones de Productores Agrarios, sino solamente un porcentaje de las mismas, equivalente al controlado comercialmente por dichas Agrupaciones.

El aspecto negativo para nuestro país de este Consejo se refiere a la aprobación de un Reglamento que establece las reglas generales de aplicación del Mecanismo Complementario de Intercambio entre España y la CEE. Este mecanismo no afectará a las frutas y hortalizas hasta finalizado el período de verificación de convergencia, sin embargo se comienza a aplicar a patata temprana y al resto de los productos incluidos en dicho mecanismo. Para el caso del vino, se fijó un Mecanismo de Montantes Reguladores basado en precios de orientación entre los que se incluirán también a los vinos con denominación de origen.

España ha recurrido ante el Tribunal de Justicia comunitario contra estos dos Reglamentos por considerarlos regresivos para el futuro de sus intercambios.

PRECIOS AGRICOLAS. PROBLEMAS DE ADECUACION

En Diciembre de 1.984 tuvo lugar en el FORPPA la última negociación de precios agrarios. Con la firma del Tratado de Adhesión, el escenario cambiaba totalmente, ya que España quedaba sometida, tanto a la normativa comunitaria como a los propios términos del Tratado.

El proceso no era sencillo, ya que España mantenía, a pesar de sucesivas adaptaciones para aproximarse a los comunitarios, unos regímenes de precios de intervención distintos de los comunitarios. Los productos tipo eran diferentes, así como los períodos e incluso los sistemas de ayudas al cultivo o al producto en sí mismo. Al mismo tiempo los períodos de pago son también diferentes. En la Comunidad los precios suelen acordarse en el mes de Mayo para la mayor parte de los productos sometidos a regulación; el resto de los productos pueden aprobarse en los meses posteriores, pero con un plazo muy breve, ya que varias campañas comienzan el 1 de Julio.

Los precios comunitarios se fijan en Ecus y al mismo tiempo se acuerdan los cambios verdes vigentes para la campaña, con objeto de que los sucesivos cambios de moneda no afecten los precios institucionales. En caso de que las monedas sufran procesos de devaluación o a la inversa, se ponen en marcha los montantes compensatorios monetarios (M.C.M.), que actúan como subvenciones o gravámenes en los intercambios entre los países miembros. De esta forma se evitan movimientos especulativos para que un país, cuya moneda tienda a devaluarse, no envíe sus productos a otro cuya moneda sufra un proceso inverso. Con este sistema los operadores comerciales no se colocan en una situación parecida a la de 1.968. Aquel año diversas firmas francesas enviaron grandes cantidades de cereales al mercado alemán para aprovechar una coyuntura posterior de devaluación del franco y revaluación del marco.

Los M.C.M. han dado lugar a una fuerte polémica, ya que los países con moneda "débil", es decir que tienden a devaluarse (Francia) acusan a los de moneda "fuerte", los que tienen una tendencia contraria (Alemania), de que los M.C.M. actúan como una prima para las exportaciones de estos últimos. El fenómeno es curioso, pero la realidad ha ido poniendo de manifiesto que Alemania, país eminentemente industrial, ha desarrollado más sus intercambios agrícolas que otros países como Italia y Francia, que en este campo parecen haber tenido más complicaciones.

En la mayor parte de los Consejos de Ministros, Francia había luchado por reducir la cuantía del M.C.M. que debido a las perturbaciones monetarias habían crecido de forma alarmante. Además estos montantes están financiados por el FEOGA, presupuesto que como se sabe está cubierto por todos los países miembros.

Para atenuar el efecto de los M.C.M. la Comunidad acordó en 1.985 la introducción de un mecanismo conocido como "switch over" que en la práctica supone una revaluación de todos los tipos verdes del orden del 3,7% por encima del cambio de las otras monedas. Esto significa que los precios de intervención se mantienen a unos niveles diferentes gracias a los cambios verdes y al mecanismo citado antes, que si se empleara el cambio financiero corriente. Por todo ello, la fijación de un cambio verde es algo complicado, ya que debe tener en cuenta la realidad económica de cada país y su posición monetaria en el seno de la CEE.

LA CONEXION ESPAÑOLA EN MARZO DE 1.986

Por todo lo expuesto la "conexión" o el "enganche" que los precios de intervención españoles debían efectuar con los comunitarios el 1 de Marzo no sería un proceso fácil como se dijo al principio.

El primer paso fue el de efectuar, producto a producto, una comparación entre los precios oficiales españoles y los comunitarios. Los productos eran trigo blando, trigo duro, cebada, avena, maíz, centeno, arroz, mantequilla, leche desnatada en polvo, remolacha, algodón, vacuno, porcino, girasol y vino. Al mismo tiempo existía otra serie de productos que en la CEE tienen precio oficial y que había también que acordar para España. Estos eran: colza y nabina, soja, lino, forrajes deshidratados, guisantes, habas y altramuza. Las frutas y hortalizas, por estar sometidas a un proceso distinto del período transitorio, no tendrían intervención de mercado durante cuatro años, por lo que la fijación de los precios oficiales no era tan urgente.

La comparación ponía de manifiesto claramente que, en muchos casos, el grado de garantía, el sistema comercial o de elaboración eran muy diferentes en España y en la Comunidad, por lo que las reuniones entre ambos se transformaron en una verdadera negociación. Como una comparación de precios puede dar muchas sorpresas si no se tiene cuidado al hacer las equivalencias entre productos, la parte española efectuó el máximo esfuerzo para situar a los productos españoles en el lugar más favorable. La tasa de cambio que se escogió fue la existente en el momento de fijación de campaña comunitaria. En el año 1.985 estas fechas fueron, 16 de Mayo, 28 de Junio y 26 de Julio. Para cada una de estas fechas el cambio de la peseta se efectuó, por parte de la Comisión, con el Ecu verde, que como hemos visto antes se mueve un 3,7% por

encima del financiero. En 1.985 la CEE había llegado a un acuerdo interno para la mayor parte de los productos el 16 de Mayo, sin embargo para los cereales, Alemania mantuvo una oposición cerrada a bajar los precios, alegando graves circunstancias de orden interno, por lo que la Comisión se vió obligada a prorrogar los precios de los cereales una campaña más. Las tasas de cambio que la Comunidad había fijado para el Ecu en esas tres fechas eran 130,98 ptas., 132,69 ptas., 135,38 ptas., mientras que a un cambio normal, las cifras hubieran sido 128,59 ptas., 128,59 ptas. y 130,83 ptas.. Quedaba por fijar el cambio para el 1 de Marzo de 1.986, según la devaluación de la pta. suponía hacer una "fotografía" de la realidad económica española con la misma estructura de precios.

El análisis comparativo puso de manifiesto, en una primera aproximación, las siguientes diferencias:

- Cereales: excepto el caso del trigo duro (67,7%) los precios de los cereales con similares, existe una pequeña diferencia del 3%.
- Remolacha: el precio español se sitúa un 29,3% superior al comunitario.
- Carne de vacuno: el precio español era un 10% más bajo que el comunitario. En realidad esta diferencia era más reducida, de un 5%, porque la Comunidad había impuesto su criterio de comparación entre la categoría R-3 comunitaria y el añojo 2. español. En cambio el ejercicio se tenía que haber hecho con el tipo 0-3 comunitario. La CEE rechazó a su vez el que los costes de sacrificio refrigerado y transporte se incluyeran en el precio de garantía.
- Grasas: tanto el girasol como el aceite de oliva se sitúan en un 30-40% del precio comunitario.
- Productos lácteos: los precios españoles, especialmente el de la leche desnatada (154%), son muy superiores a los comunitarios.
- Vino: el precio del vino, basado en este caso en el de orientación, es muy inferior al comunitario (57%). Sin embargo este precio aprobado no refleja la situación real del mercado.

La comparación de precios ofrece, paradójicamente, unas alternativas muy distintas según la situación de los mismos. De hecho, los precios oficiales iban a marcar las reglas de juego para los intercambios entre España y el resto de los países miembros. En efecto, según el Tratado de Adhesión los flujos comerciales entre ambas partes están condicionados por los Monantes Compensatorios Adhesión (M.C.A.). Estos vienen definidos como diferencia de los precios de

intervención entre España y la CEE. Si una empresa española quiere enviar cereales a los países comunitarios, al tener aquellos un precio inferior al comunitario, esta empresa deberá abonar esta diferencia para situarlos al mismo nivel. Si el envío fuera de mantequilla pasaría lo contrario, el FEOGA abonaría al empresario español el 27% de diferencia para que la mantequilla pueda salir al exterior.

Todo este esquema induce a pensar que lo más conveniente, en el aspecto de comercio exterior, es que los precios españoles sean lo más próximos a los comunitarios, y explica el interés comunitario, por ejemplo en el caso del vacuno de que haya una diferencia importante más alta para ellos, para que el FEOGA lo financie en los envíos de carne a España. El último aspecto a destacar en este ejercicio es que la situación de un precio también condiciona el proceso de acercamiento a los comunitarios, a los que se deben aproximar en un período de 7 años. Si la diferencia es grande, los agricultores pueden ver como los precios de garantía de ese producto sube instantáneamente. Sin embargo aunque eso sea deseable para ellos, también hay que tener en cuenta el I.P.C., de forma que no afectara más que la introducción del IVA dos meses antes.

EL "AJUSTE" DE MARZO

El 25 de Febrero de 1.986 el Consejo de Ministros acordó, como se dijo antes, la fijación de precios para España, que comenzarían a regir a partir del 1 de Marzo. Asimismo se acordó un cambio para el Ecu de 144,382 ptas. en el cual se había tenido en cuenta la devaluación de la peseta y el incremento del "switch over". Esta cifra era más alta de la esperada, pero los servicios de la Comisión actuaron pensando en los efectos del Comercio Exterior.

Con este resultado quedaba el sector a la espera de que la Comunidad comenzara a negociar las propuestas para la campaña 86/87. De hecho el sector se beneficiaba de una subida, en gran parte propiciada por la devaluación de la peseta, a la cual se le había aplicado una franquicia del 5% según preveía el Tratado de Adhesión.

La devaluación de la peseta entre el 15 de Mayo de 1.985 y el 25 de Febrero de 1.986 fue superior al 9%. Con esta franquicia la devaluación aplicable sería como máximo del 4%. Se hizo una excepción con los productos lácteos ya que estos tienen un articulado especial en el Tratado de forma que deben reducir al cabo de cuatro años su diferencia de precios con la CEE al 50%. En este caso era lo más práctico porque si a España se le hubiese aplicado la franquicia, aunque el precio de los productos lácteos hubiese subido, esta subida sería temporal e incluso contraproducente, ya

que el Tratado comenzaría a aplicarse en la vertiente "aproximación" para los precios 1.986/87. Existiría el riesgo entonces de una fuerte disminución o bajada. En general y sobre los productos lácteos, cuando los precios españoles son superiores a los comunitarios, el Tratado prevé la congelación del precio español (se aplicaría sólo a la remolacha).

LA POSICION ESPAÑOLA EN EL DEBATE DE PRECIOS DE 1.986

El Consejo de Ministros de Agricultura decidió el 24 de Abril la congelación de los precios agrícolas para la campaña 86/87. Esta aprobación se efectuó mediante el procedimiento de mayoría cualificada de los asistentes con el voto en contra de España y Alemania. El voto negativo español se debía a que entre las medidas adoptadas se incluía la decisión de reducir las cuotas lecheras un 3% en los próximos tres años.

Este acuerdo había puesto punto final a una serie de discusiones que comenzaron en el Consejo de Ministros de Febrero y que se transformaron en la negociación permanente de carácter interno más importante que había tenido lugar en la CEE.

La primera participación de España en esta negociación no había sido afortunada, ya que nuestro país tuvo que aceptar poco antes de la firma del Tratado la fijación de una cuota sobre la leche, en condiciones sumamente desfavorables. España tenía pendiente revisar los años base que sirvieron para fijar esa cuota, la cual podía condicionar las posibilidades de desarrollo de las explotaciones ganaderas de la Cornisa Cantábrica y Galicia. Una reducción de las mismas suponía una mala perspectiva hasta que, como elemento de compensación, fueran llegando las ayudas estructurales de la CEE.

La congelación de precios no afectaba de hecho a España, ya que según el Tratado de Adhesión, con la fijación de precios de la primera campaña comunitaria comenzaba el proceso de aproximación. Debería aplicarse el Tratado de forma suspensiva o reduccional a los productos cuyo nivel era superior (remolacha, mantequilla y leche desnatada). Sin embargo el Consejo aprobó una devaluación del 1,98% para productos animales y del 1% para los vegetales. Esta devaluación se aplicaba a Dinamarca, Bélgica, España y Portugal y era la más baja comparada con otros países (Grecia: 17,6%). Sin embargo sólo hacía dos meses escasos se había hecho el ajuste monetario con España que impedía una corrección mayor. Con esta devaluación los precios de los productos lácteos permanecerían casi constantes, sólo se reducía ligeramente la leche. Los precios de intervención españoles subían de nuevo.

Si se compara la última subida con la campaña 85/86 se comprobará que la subida media ha sido alta, oscila entre el 8 y 11%. Las tasas mayores de elevación corresponden, como es lógico, a los productos cuyo nivel estaba más alejado del comunitario, como por ejemplo el vino (18%), aceite de oliva (10%) y girasol (11,7%). El arroz, soja y guisante también tenía mejoras importantes, mientras que permanecían casi sin variación la remolacha (0,97%), azúcar (1,5%), mantequilla (0,66%) y leche en polvo (-0,52%).

Durante dos meses los ministros habían discutido la materialización de las medidas propuestas en el libro Verde, y hubo que llegar a una fórmula de "paquete" en forma de la "toma o lo deja" para que se llegara a un acuerdo. Se habían aprobado medidas importantes en:

- Cereales: tasa de corresponsabilidad, ayuda a pequeños agricultores, cambios en las exigencias cualitativas, modificación de los períodos de intervención.
- Ovino: modificación en las primas.
- Tabaco: aumento de las primas para España y Portugal.
- Leche y productos lácteos: reducción de las cuotas en 3%, nuevo sistema de restituciones.
- Frutas y hortalizas: reducción de los precios de retirada.

El Consejo de Ministros se comprometió a discutir en los próximos meses la reforma del vacuno y las medidas socio-estructurales.

El debate permanente de la discusión de la nueva PAC continuaba. Sin embargo España ya no era un espectador callado y ahora la discusión prosiguió para el "paquete" socio-estructural donde, al menos, existían posibilidades de situarse mejor, y las reformas en la O.C.M. de vacuno y productos lácteos.

ADAPTACION PARA ESPAÑA DE LOS REGLAMENTOS SOCIOESTRUCTURALES

Durante las negociaciones previas a la firma del Tratado, la Comisión se había comprometido el 18 de Abril de 1.985 en dar a España un tratamiento lo más favorable posible, de forma que la tasa de participación del FEOGA Orientación fuera superior al 25%, que es la tasa corriente para las regiones clasificadas como no desfavorecidas. En diciembre, la Comisión se volvió a comprometer en presentar, antes del 1 de Marzo, una serie de modificaciones a los Reglamentos 797/85, 355/77, 1360/78, que contemplaran una referencia concreta a nuestro país en los correspondientes artículos en

favor de las regiones desfavorecidas.

El Consejo de Ministros de 26 y 27 de Mayo aprobó la adaptación de los citados Reglamentos, de forma que con ello se cerraba de una manera definitiva la inserción del sector agrario especial al comunitario. Las adaptaciones en el Reglamento 797/85 se refieren a la incorporación de España a varios artículos que prevén un mayor incremento en las ayudas de las inversiones, superficie agrícola útil mínima por explotación, para beneficiarse de las ayudas para agricultura de montaña (2 Ha), participación del FEOGA en un 50% para las regiones que se consideren desfavorecidas en España (artículo 3). Para España se considera un total de superficie agrícola útil (S.A.U.) clasificada como desfavorecida de 17.037.500 Ha. sobre un total de 27.304.000 Ha., lo que representa el 62,4% de la S.A.U. total. Las adaptaciones en el Reglamento 355/77 se refieren, a su vez, a una participación del FEOGA del 35% para los proyectos ejecutados en Asturias, Cantabria, País Vasco, excepto Vizcaya, Navarra, Rioja, Zaragoza, Cataluña, excepto Barcelona, Murcia, Andalucía, excepto Granada y Huelva, y Baleares. La participación sube al 50% para Galicia, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Granada, Huelva, Teruel y Canarias.

En ese mismo Consejo la tasa de financiación que se acordó para todo el territorio es del 50%. Portugal, en el aspecto estructural ha quedado muy bien situada.

CONTENCIOSOS CON LA COMUNIDAD EUROPEA

España tiene presentados tres recursos en el Tribunal de Justicia europeo, dos sobre los Reglamentos que fijan las normas del Mecanismo Complementario de Intercambios y de Montantes reguladores de vino, y el tercero sobre la decisión del Consejo de Ministros de 21-25 de Abril, de reducir un 3% las cuotas de leche.

La existencia de estos contenciosos puede ofrecer varios elementos de reflexión o de explicación antes de entrar en el análisis de cada uno de ellos. Es perfectamente normal que hayan surgido, y no están en abierta confrontación con el proceso de integración del sector agrario español con el comunitario. Más bien al contrario, la parte española considera que alguno de los temas citados anteriormente dificultarían ese proceso. Por otra parte es lógico que existan diferencias en la interpretación de ciertos artículos del Tratado, y España no tiene por qué considerar a los Servicios Jurídicos de la CEE como los únicos capaces de resolver esas dudas. En resumen, es bueno que las discrepancias se planteen para que una vez dirimidas, ambas partes puedan llegar a un mejor entendimiento. Por otra parte, la existencia de estos contenciosos es una prueba de que España no acepta todos los planteamientos propuestos por

la Comunidad, y no suponen en absoluto ninguna labor obstruccionista.

Ya se ha descrito anteriormente que el Mecanismo Complementario de Intercambios (M.C.I.) establecido por el Tratado para regular el comercio de los productos considerados sensibles por ambas partes, figure en los artículos 81 a 85. Sin embargo el Tratado, al no cubrir todos los aspectos del M.C.I., no detalla lógicamente los procedimientos administrativos para ponerlo en práctica. Eso requiere un Reglamento.

Sin embargo, la Comisión presentó, con fecha 28 de Marzo de 1.985, un documento unilateral, anejo al Acta de conclusiones, que hacía referencia a varios aspectos agrarios (quesos, aceite de oliva, porcino) entre los que se encontraba un punto concreto sobre la entrega de certificados en el marco del Mecanismo Complementario de Intercambios. En este documento se indicaba que la entrega de los certificados estaba acompañada por la constitución de una caución cuya liberación se subordinaba al cumplimiento de la operación. Desde entonces, y hasta la firma del Tratado de Adhesión, la parte española no aceptó esta declaración de la Comunidad, que incluso significativamente no aparece en el conjunto de documentos que la Comisión publicó sobre el Tratado el 15 de noviembre de 1.985.

Implícitamente la Comisión reconocía que un documento que estaba incorporado al Acta de Conclusiones no aprobada, carecía de valor oficial. Más aún, en caso de que hubiera sido aprobado, su valor sería el de una declaración de la antigua Comunidad.

A partir del mes de Noviembre, la Comisión envió al Grupo de Cuestiones Horizontales un Proyecto de Reglamento para el Mecanismo Complementario de Intercambios, basándose en la Declaración del 28 de Marzo de 1.985. En el Proyecto se planteaba la aplicación de los certificados de caución para los envíos españoles de patatas y vino, dejando el caso de frutas y hortalizas hasta la expiración de la fase de verificación de convergencia es decir, a 1 de Enero de 1.990. De hecho no es necesario aplicar en los cuatro primeros años este certificado a las frutas y hortalizas cuando el respeto de los precios de referencia dejaba, y deja, a los mercados hortícolas de la Comunidad con una protección similar a la que hay con países terceros.

El Proyecto de Reglamento indicaba en su artículo 9.2 que se aplicará para frutas y hortalizas "si el Consejo por mayoría cualificada no aprobaba disposiciones particulares para estos productos".

Se comprende la gravedad de la aplicación de la caución para las frutas y hortalizas cuyas ventas suelen ser en

consignación, desconociendo en muchos casos el exportador la situación real de la operación durante cierto tiempo, e incluso si ha habido beneficios.

La parte española planteó en el Grupo de Trabajo, citado anteriormente, una alternativa basada en una vigilancia estadística diaria de los envíos con objeto de controlar las posibles salidas masivas de determinadas frutas y hortalizas españolas.

Esta propuesta no prosperó en las mencionadas reuniones de los grupos de trabajo, por la oposición de los países mediterráneos. En el Consejo de Ministros de Agricultura de 25 de Febrero, este Reglamento fue aprobado con el voto favorable de 10 países miembros y la abstención de Portugal.

La Delegación española presentó una Declaración verbal sobre la aplicación del Mecanismo Complementario de Intercambios que concluía con un rechazo del mismo.

Esto suponía dejar una puerta abierta para efectuar un recurso ante el Tribunal de Justicia, proceso que se ha iniciado mediante una formulación de demanda el 21 de Mayo de 1.986, en solicitud de anulación del Reglamento 569/86 relativo al M.C.I. Este proceso, lógicamente, debía tener ciertas posibilidades de éxito ya que, además, varios países miembros comprenden la postura española de forma que es posible evitar su aplicación a las frutas y hortalizas para los próximos cuatro años. Para el vino, y dado que las características comerciales de las operaciones son diferentes, la aplicación de la caución no parece tan negativa. Para las patatas tempranas, que pueden exportarse en Mayo, puede existir una incidencia negativa si las cantidades fueran importantes, pero en cualquier caso, si apareciera algún efecto grave, éste chocaría frontalmente con el Tratado de Adhesión que estipula la progresividad y no la regresividad de los intercambios.

El segundo contencioso se ha referido a los montantes reguladores de vino, los cuales vienen definidos en el artículo 123 del Tratado.

Este artículo contiene lo siguiente:

1. Se crea un mecanismo de montantes reguladores sobre las importaciones en la Comunidad en su composición actual de los productos contemplados en el apartado 2, procedentes de España, que sean objeto de la fijación de un precio de referencia en el marco de la organización común de mercados.
2. El mecanismo se regirá por las normas siguientes:

- a) para los vinos de mesa se percibirá un montante regulador igual a la diferencia existente entre los precios de orientación en España y en la Comunidad en su composición actual. Sin embargo, el nivel de dicho montante podrá ser adaptado, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 67 del Reglamento CEE n. 337/79, para tener en cuenta la situación de los precios de mercado apreciada según las distintas categorías de vinos y en función de su calidad.
- b) Para determinados vinos de denominación de origen y para los demás productos, que podrían crear perturbaciones en el mercado, se podrá fijar un montante regulador con arreglo al procedimiento contemplado en la letra a). Dicho montante regulador se derivará del que sea aplicable a los vinos de mesa con arreglo a modalidades por determinar.
3. Al montante regulador se le fijará un límite máximo, situado en un nivel que garantice condiciones de trato no menos favorable que las vigentes con arreglo al régimen anterior a la adhesión. A tal fin, este montante se calculará de tal modo que el montante que se obtenga añadiendo al precio de orientación aplicable en España para el producto contemplado el montante regulador y los derechos de aduana que le sean aplicables, no exceda del precio de referencia en vigor para ese producto en el curso de la campaña de que se trate.
4. Habida cuenta de la situación particular del mercado de los distintos productos contemplados en el apartado 2, se podrá decidir, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 67 del Reglamento CEE n. 337/79, la fijación de un montante regulador para las exportaciones de uno o varios de dichos productos desde la Comunidad en su composición actual hacia España.

Este montante se fijará en un nivel que permita garantizar una corriente de intercambios normal entre la Comunidad en su composición actual y España, que no cree perturbaciones en el mercado español para los productos contemplados.

5. El montante regulador concedido será financiado por la Comunidad con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícolas, Sección Garantía.

Este artículo debe ser completado con la declaración común sobre la aplicación del montante regulador de vinos de mesa, aneja al Acta de Adhesión:

"A los efectos de la aplicación de la letra a) del apartado 2 del artículo 123 y de la letra a) del apartado 338 del Acta de Adhesión, la adaptación del montante regulador con objeto de tener en cuenta la situación de los precios de mercado, será efectuada tomando en consideración los precios específicos de determinados tipos de productos en función de su calidad y de su presentación, lo cual debería llevar a una disminución del montante regulador en función del precio, más elevado, de esos tipos de vino".

El origen de los Montantes Reguladores se basa en la búsqueda de un mecanismo similar a los Montantes Compensatorios de Adhesión y que al mismo tiempo no cause perturbaciones en los mercados comunitarios. En la parte española existía un temor similar si surgiera el caso de que por un sistema comunitario el FEOGA financiase las exportaciones de vino a España, habida cuenta de las grandes diferencias de precio de mercado existentes. Como en el vino no existen precios de intervención similares a otras O.C.M., se partía de una diferencia de los precios de orientación para fijar el montante. Como ya se vió antes que el precio de orientación que se fijó para España no era real y se basaba en el mantenimiento del sistema de destilación, el Montante Regulador no debía ser en principio elevado. Otra dificultad estribaba en que la gran cantidad de categorías y variedades de vino podría hacer incurrir en el riesgo de la discrecionalidad a la hora de su determinación. Además existía un recelo comunitario sobre los vinos con Denominación de Origen al incluir la frase de "que pudieran crear perturbaciones de mercado", sin fijar ningún automatismo previo, ni indicación de cuando o en que circunstancias puedan fijarse. De hecho esto queda abierto con la frase "con arreglo a modalidades por determinar". La CEE, en los Reglamentos 480/86 y 648/86, desarrolló y fijó los montantes para las siguientes categorías: vino de mesa blanco, vino de mesa tinto, vino con Denominación de Origen, vino generoso o de licor, vino nuevo, zuno de uva, mosto de uva y vino encabezado.

En esta fijación, aparecían algunos montantes más altos que en las condiciones previas a la adhesión. Tampoco se introducía una adaptación para los vinos de calidad según el párrafo 2 a) del artículo 123, vinos que constituyen gran parte de la exportación española. Además se fijaba un montante regulador para los vinos con Denominación de Origen sin haberse probado que estos podría producir perturbaciones de mercado. Finalmente, el Reglamento indicaba que estaba conforme con el dictámen del Comité de Gestión, cuando este Comité no había emitido ningún dictámen.

Basándonos en estas diferencias, España presentó un recurso ante el Tribunal de Justicia, el cual se pronunció el 14 de Julio de 1.986 de la siguiente manera, en líneas generales.

Los datos estadísticos suministrados por España, aunque parecen contener elementos pertinentes para la apreciación de un eventual perjuicio grave e irreparable, no son suficientes, sin embargo, para concluir su existencia y ello por las dos razones siguientes:

- En primer lugar, se deduce de los datos aportados que las exportaciones españolas de vino de mesa han decrecido de forma sustancial, pero que las exportaciones de vinos de calidad no han disminuido apenas e, incluso, han experimentado un alza como en el caso del vino blanco. Las cifras suministradas para los meses de Enero y Febrero de 1.986 ponen de manifiesto una baja de las exportaciones bastante considerable para los vinos de mesa, sin que se haya aportado ninguna explicación satisfactoria para justificarla. A la vista de la información en poder del Tribunal, el Presidente estima que no es posible establecer, por el momento, una relación de causalidad entre la aplicación del M.C.I. y los montantes reguladores con la baja de las exportaciones constatada para ciertos tipos de vino.
- Además, conviene recordar que el Art. 3 del Reglamento n. 647/86, prevé que la validez de un certificado M.C.I. es de 4 meses, a contar desde la fecha en la cual se demandó. La Comisión ha precisado que el sistema de certificados M.C.I. acompañado de una caución no había podido ser operativo, en la práctica, hasta el 13 de Marzo de 1.986. Parece, pues, que cualquiera que sea su pertinencia, los datos estadísticos suministrados por España no comprendían un período suficientemente largo para permitir a la Corte formarse una idea real de la situación. Como mínimo parece que el período de referencia debería ser de 4 meses a partir de la fecha de entrada en vigor efectiva del sistema, es decir, que debería extenderse hasta el 13 de Julio de 1.986, por lo menos. Por otra parte, el Art. 1 del Reglamento n. 647/86 establece, en su primer párrafo, un "plafond" indicativo de importación de los productos españoles del sector vitivinícola en el mercado de la Comunidad para la campaña 85/86, desde el 1-3-86 hasta el 31-8-86, por lo que parecería todavía mucho más lógico que el precipitado período de referencia se prolongue hasta esta última fecha.

De todo cuanto precede se deduce, según la sentencia, que España no habría podido aportar elementos que permitan establecer de una forma concluyente que la aplicación del M.C.I. y de los montantes reguladores causen un perjuicio grave a las exportaciones del sector vitivinícola. En cuanto al carácter irreparable del daño eventual, España no ha podido demostrar que una caída de las exportaciones -en particular cuando ésta se produce sólo en los vinos de mesa- conduzca necesariamente a la pérdida de ciertos mercados.

En base a los anteriores motivos, el Presidente del Tribunal de Justicia ha rechazado el recurso provisionalmente.

La Comisión formuló, a finales de Agosto, su contestación a la demanda española y, en principio, parecería conveniente seguir la misma técnica procesal que en el caso del M.C.I. a pesar de que el Reglamento 648/86 impugnado expiró su vigencia el día 31 de Agosto de 1.986.

Posteriormente la Comisión dictó el Reglamento 2715/86 por el que se fijan los montantes reguladores para la campaña 1986/87, en el que, si bien, se recogen algunas-reivindicaciones españolas (reducción del importe de algunos montantes, montantes reguladores equivalentes a cero para algunas denominaciones de origen, discriminación favorable para los productos envasados en botellas de 0,75 l. o menos) se mantienen todavía aspectos que pudieran estar en contradicción con el Acta de Adhesión (art. 123).

- En los Considerandos se señala que la aplicación de MR a los mostos se justifica en base a que no existen motivos para que su utilización pueda provocar perturbaciones en el mercado; lo que es tanto como invertir el principio establecido en el Acta de Adhesión.
- Se mantiene un montante regulador para los vinos con denominación de origen tales como Campo de Borja, Métrida o Yecla, cuyas exportaciones son mínimas, en todos sus productos; y se mantienen también montantes reguladores para todas las denominaciones de origen cuando sus ventas se realicen en recipientes superiores a 0,75 l.

Por ello es muy probable que se presente otra demanda contra el Reglamento 2715/86, pues en caso contrario la posición española contra el Reglamento de la campaña 1.986 quedaría debilitada.

Referente a las cuotas lácteas, España presentó el 4 de Agosto un recurso ante el Tribunal de Justicia contra la decisión del Consejo de Ministros de reducir un 3% dichas cuotas.

El recurso presentado por España solicita la nulidad de los Reglamentos 1355/86 y 1343/86 de 6 de Mayo, aprobados por mayoría cualificada en el Consejo de Ministros de 21-25 de Abril, citado anteriormente, en donde se decidieron los precios agrarios para 1.986/87. En el recurso se pone de manifiesto que el Reglamento 1343/86 viola los artículos 43.2 y 190 del Tratado de Roma por carecer de informe preceptivo del Parlamento Europeo "motivo suficiente para proceder a una sentencia declaratoria de su nulidad" y no seguir el procedimiento establecido en el citado artículo 43.2.

El recurso español prosigue en los siguientes términos:

"El hecho de que el Consejo, por mayoría cualificada y con el voto en contra de España, reduzca aún en un 3% unas cantidades aceptadas como un compromiso que refleja el mínimo admisible para una de las partes en un Tratado constituye una violación sustancial de una regla de procedimiento que exige para la modificación de una disposición objeto de un acuerdo mutuo, un nuevo acuerdo entre ambas partes".

"La reducción en un 3% de las cuotas de producción de leche asignada a España en el Acta de adhesión, llevada a cabo en los Reglamentos impugnados, resulta, además, contraria a uno de los objetivos fundamentales de la política agrícola común, recogido en el artículo 39 del Tratado CEE, a saber, la garantía de un nivel de vida equitativo a la población agrícola".

"Al ser las cuotas de leche una de las condiciones de admisión de España a la Comunidad Económica Europea fijadas en el Acta de adhesión y tener, por tanto, como objetivo, como ha dicho el Tribunal, permitir la adaptación del Estado adherente a las nuevas condiciones de la actividad económica impuestas por la incorporación a una Comunidad Económica, la negociación de una de tales condiciones atenta gravemente a la confianza legítima depositada por España y los operadores económicos españoles a los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y en las instituciones comunitarias, y a la previsible perdurabilidad de tales condiciones de adhesión durante, al menos, el período global de adaptación del Estado adherente a su nuevo entorno económico en cada sector concreto de actividades productivas (en el sector lácteo tal período es de 7 años) o, en todo caso, durante el plazo de 5 años fijado en los Reglamentos (CEE) n.856/84 y n.857/84 para el mantenimiento del sistema de cantidad global garantizada tanto para la entrega a industrias lácteas como para la venta directa al consumidor".

"Los Reglamentos impugnados son contrarios a los principios de igualdad y no discriminación porque establecen una medida idéntica para todos los productores de leche y productos lácteos de los doce miembros de la Comunidad, sin tener en cuenta que la situación española es completamente diferente de la del resto de los Estados miembros y, en consecuencia, exigía un trato diferenciado y acorde con la particular situación del sector lácteo español.

En efecto, los Reglamentos impugnados establecen una reducción lineal del 3% en las cuotas de producción de todos los Estados miembros con independencia de cuál sea dicha cuota y de su carácter excedentario o no.

La situación del sector lácteo en España en absolutamente distinta de la existente en la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1.985.

En España no sólo no hay excedentes lácteos, sino que es un país deficitario en leche y sus derivados.

Por el contrario, la Comunidad tuvo en 1.983 unos excedentes de 22 millones de toneladas.

La incorporación de España a la CEE no sólo supone un incremento del desequilibrio del Mercado comunitario sino que, antes al contrario, viene a reducir ese desequilibrio, por ser un país deficitario e importador de productos lácteos del resto de los Estados miembros.

Los Estados miembros de la Comunidad de los Diez se han venido beneficiando de los mecanismos de sostenimiento de precios creados por la Organización común de mercados de la leche y de los productos lácteos establecida por el Reglamento (CEE) n.804/68 del Consejo, de 27 de Junio de 1.968.

España no se ha beneficiado en absoluto de la mencionada política comunitaria.

Una tercera diferencia entre España y el resto de los Estados miembros afecta a las estructuras productivas del sector.

El carácter netamente diferenciado del sector fue aceptado en la Conferencia negociadora para la adhesión de España a las Comunidades Europeas. En efecto, en el acuerdo definitivo que plasma el Acta de adhesión se recogen diversos elementos que tratan de realizar un período de adaptación no traumático para el sector en España, precisamente en función del gran distanciamiento de los ámbitos a integrar.

La diferente situación en que se encuentra el sector lácteo español respecto del existente en los restantes Estados miembros, exigía del legislador comunitario unas medidas para España distintas de las adoptadas en los restantes Estados de la Comunidad.

Al haber establecido el Consejo una reducción lineal del 3% en las cuotas de producción de leche para España y los demás Estados miembros, el Consejo ha infringido el principio de no discriminación, que le obligaba a tratar situaciones diferentes con medidas distintas".

El Tribunal de Justicia no se ha pronunciado sobre este recurso, se conoce en cambio un proyecto de contestación redactado por el Servicio Jurídico del Consejo en el que se rebaten lógicamente los argumentos españoles. Dado que este

documento es una contestación al Tribunal de Justicia de la CEE y no del Tribunal, no parece oportuno adelantar esta información que podría dar lugar a interpretaciones de la posible predisposición del citado Tribunal.

Quizás en este recurso de la cuota, lo más importante no es que se acepte o rechaze, ni siquiera la forma externa del problema explicitado por el recurso, sino la formulación de que determinadas decisiones que afectan la PAC y se resolverán gracias a un esfuerzo de solidaridad y sacrificio en el cual participarán por igual todos los agricultores comunitarios, incluyendo italianos y griegos.

En esta decisión de la cuota otra consecuencia importante es que la noción de Estado miembro es irrelevante a los efectos de la fijación de unas cantidades de referencia para ganaderos y centrales lácteas.

La imposición a España de la reducción de la cuota supone la aplicación de un principio mismo de un Mercado Común en el cual no es posible determinar que productos o que Estado miembro son responsable de un exceso de producción.

LOS GRANDES TEMAS ACTUALMENTE EN DEBATE EN LA CEE Y LA POSTURA ESPAÑOLA

En el libro verde de la Comisión (Perspectivas de la Política Agraria Común) se hacían una serie de referencias para modificar las organizaciones comunes de mercado para los sectores de cereales, productos lácteos, carne de vacuno, materias grasas, azúcar y tabaco. Para los cereales se presentaban siete propuestas concretas, mientras que en el caso de los productos lácteos y la carne de vacuno se hacía referencia de una forma más general a una serie de medidas que se presentarían más adelante. El Consejo de Ministros de 21-25 de Abril llegó, como se ha dicho en la pag. 22, a un acuerdo además de los precios 1986-87, en varias de las medidas en el sector de cereales, pero decidió aplazar la discusión de la reforma de la carne de vacuno para el segundo semestre del año. La reducción de las cuotas lecheras se consideraba una medida insuficiente por lo que la Comisión presentó nuevas propuestas.

Carne de vacuno:

Para el caso del vacuno, la Comisión opina en un Memorandum sobre la reforma del sector que el sistema de intervención que actualmente es uno de los principales instrumentos de la Organización Común de Mercados, ha sido concebido para atenuar fluctuaciones excesivas y coyunturales de los precios con los de la producción, que a veces se presentan negativos, tanto para el productor como para el consumidor.

A medida que la Comunidad pasaba de una situación deficitaria a una excedentaria, la intervención perdía progresivamente su función original de "medida de seguridad" y se transformaba en realidad en una salida para las situaciones difíciles de mercado. En los últimos años los excedentes eran de tal amplitud, que los medios presupuestarios disponibles no permitían efectuar suficientes compras para mantener el precio de mercado al nivel del precio de intervención. Desde 1.981, el régimen de compras públicas ha debido modificarse, limitándose a ciertas categorías y calidades. La situación actual es tal que a pesar de intervenciones del orden de 460.000 Tm. los precios de mercado se sitúan muy por debajo a los de intervención. La Comisión duda de la eficacia del régimen de intervención tal y como funciona actualmente para sostener los precios al productor.

Las compras efectuadas los últimos años han conducido a la CEE a un nivel elevado de stocks del orden de 750.000 Tm, que no solamente afectan al mercado sino que suponen un elevado coste de mantenimiento y de restitución para los mercados exteriores.

En 1.983 la Comisión ya había sugerido, en sus propuestas sobre Política Agrícola Común, que las medidas de intervención debían adaptarse progresivamente a las realidades de mercado". En la actualidad la Comisión propone establecer la función original de este régimen de intervención que es la de un "elemento de seguridad". Esto debería permitir al precio de mercado recuperar, a medio o largo plazo, su papel principal como guía de la oferta y de la demanda. Este sistema debería conseguir un mejor equilibrio de mercado y mejorar, sensiblemente, la posición competitiva de la carne de vacuno con respecto a los otros tipos de carnes.

Esta adaptación del régimen de intervención necesita, por una parte, un período de transición y por otra la introducción de otro sistema de apoyo para la renta de productores. La Comisión propone una ayuda directa bajo la forma de una prima a los ganaderos.

La Comisión propone, asimismo, continuar la política actual que permita a los operadores europeos defender su situación como elementos principales en el comercio internacional de carne de vacuno. Por otra parte, el mejor equilibrio de la carne de vacuno debería contribuir a una disminución de los gastos comunitarios, especialmente de las restituciones a la exportación.

En lo que se refiere al almacenamiento privado, la Comisión tiene la intención de reforzar su aplicación como medida de reequilibrio del mercado entre la oferta y la demanda. En efecto, esta medida anima a los operadores a retirar, ellos mismos, el producto del mercado en momentos de mayor oferta,

para a continuación situarlo cuando las perspectivas hayan mejorado.

La Comisión propone que durante un período transitorio que se prolongaría alrededor de 2 años, se limite la intervención a la compra de cuartos delanteros o de cuartos traseros para un número reducido de las categorías comunitarias. La disminución gradual de la intervención así como la reducción de las cantidades compradas, deberían permitir al sector adaptarse sin demasiados problemas a la nueva situación.

A partir de Diciembre de 1.987, la intervención pública no sería una medida de gestión corriente del mercado. La Comisión podría decidir en el caso de situaciones excepcionales del mercado unas intervenciones que serían muy limitadas y que para efectuarlas se tendrían en cuenta las posibles repercusiones financieras.

Para compensar el efecto de esta adaptación del régimen de intervención, la Comisión propone la introducción de una prima directa a los productores. Una ayuda directa al productor no es un elemento nuevo en el sector del vacuno, si se citan los Reglamentos referentes a estructuras, por ejemplo el artículo 5 de la Directiva 75/268 para agricultura de montaña y ciertas zonas desfavorecidas, se puede destacar la indemnización compensatoria, así como otras medidas específicas. En el marco de la O.C.M. de vacuno existe el régimen de prima para el mantenimiento de vacas nodrizas del Reglamento 1357/80. Esta prima probó, en el pasado, su eficacia y constituye una contribución directa a las rentas de productores.

La nueva prima única que la Comisión propone instaurar, se inspira en la prima de las vacas nodrizas, e incluirse los elementos principales de esta. Sólo los productores especializados en carne de vacuno, es decir que no comercializan leche ni productos lácteos, deberían beneficiarse con preferencia de esta prima.

La prima única se compone de dos elementos que permitan tener en cuenta las condiciones específicas de los diferentes productores. Para excluir todo aliciente al aumento de la producción, la prima no debe entregarse más que a un número limitado de animales:

- el primer componente de la prima sería el "montante de base" entregado a todos los animales de la explotación, con exclusión de los terneros con edad inferior a los 6 meses.

- el segundo elemento sería el "montante nodrizas" entregado a todas las vacas nodrizas de la explotación que se añade al montante de base. Las reglas actuales del régimen de prima para el mantenimiento de las vacas nodrizas se aplicarían de

una manera general.

La prima única se conformaría de la manera siguiente:

Montante de base para las 50 primeras cabezas: 20 Ecu/cabeza.
Montante "vacas nodrizas" (para todas las vacas nodrizas):
20 Ecu/cabeza.

En lo que se refiere al montante "vacas nodrizas" podría autorizarse a los Estados miembros acordar de forma interna un montante suplementario máximo de 25 ECU/vaca, que es similar al régimen actual.

Basándose en la encuesta de estructuras de 1.983, el número de animales que se beneficiarían de la nueva prima se estimaría en 15,5 millones de cabezas para el "montante de base", y en 5,5 millones de cabezas para el montante de "vacas nodrizas".

Las propuestas de la Comisión, en esencia, serían las siguientes:

Como consecuencia de la decisión de fijar un precio de compra único para toda la Comunidad:

1. mantener el precio de orientación y de intervención para la presente campaña.
2. prever la puesta en marcha o suspensión de las compras de intervención en base a la constatación de precios efectuada según la clasificación de canales. A ese mecanismo de puesta en marcha o parada, la Comisión la denominó "stop and go".
3. a partir de Diciembre de 1.987, la intervención deja de ser una medida de gestión de mercado y solamente tendrá lugar en situaciones excepcionales de perturbación de ese mercado.
4. hasta Diciembre de 1.987 las intervenciones se limitarán exclusivamente a cuartos traseros o delanteros para un número reducido de categorías comunitarias.
5. para compensar los efectos de adaptación a este régimen especial de intervención, se concederá desde el comienzo de la campaña 1.986/87 una prima única, para los productores de carne que incluya la prima para el mantenimiento de vacas nodrizas y una prima específica de compensación. La prima sería de 20 ECUS por vaca más un complemento nacional eventual de 25 ECUS y 20 ECUS para los 50 primeros terneros.

La discusión que ha surgido como consecuencia de estas propuestas en los diferentes grupos de trabajo ha pasado por dos fases distintas. La primera fase tuvo lugar hasta el 21

de Abril, cuando el Consejo de Ministros dejó sin decidir las medidas sobre el sector. La segunda fase se inició en el mes de Junio y la discusión continúa en Grupos de Trabajo y Comité Especial de Agricultura, si bien algunos países, entre ellos España, han presentado propuestas alternativas o reactivativas a las de la Comisión.

En la primera fase del debate, España planteó una reserva formal ya que la Comunidad no tenía en cuenta en el mecanismo "stop and go" la incidencia de la ayuda nacional al sacrificio que nuestro país mantiene todavía. Se recuerda que esta ayuda es incompatible con las comunitarias, pero se implantó el presente año de forma regresiva para compensar el efecto negativo de la comparación de precios, en el que la parte española nunca estuvo de acuerdo, porque las canales no se correspondían correctamente (ver pag. 19).

Aunque la mayor parte de los países han aceptado la necesidad de revisar el mecanismo de intervención varios, entre los que se encuentra España, mantenían divergencias sobre limitar las intervenciones a los cuartos traseros o delanteros e insistían en mantener las compras para canales enteras (Italia, Francia, Irlanda y España) o medias canales (Alemania).

Respecto a como se harán las intervenciones a partir de Diciembre de 1.987, es decir, cuales eran los casos excepcionales, Alemania sugería la fijación de un período -primavera y otoño- donde tendrían lugar las citadas intervenciones, así como de unas cantidades máximas por Estado miembro y no de todo el producto.

Sin embargo, cada Estado podría escoger libremente el tipo de categorías de canales que intervendrían. Francia se mostraba tan escéptica, que antes de opinar pidió un informe a la Comisión sobre el funcionamiento real en cada país de los sistemas de intervención.

Respecto al sistema de prima única, la amplitud -por no decir la vaguedad- de la propuesta de la Comisión dió lugar a múltiples reacciones, máxime cuando algunos países no quieren dismantelar el actual sistema de intervención (los cuatro citados anterioremente). Por ejemplo, las modalidades de la prima única podrían limitarla a:

- a) Productores especializados solo en carne excluyendo los mixtos de leche.
- b) A unas categorías de animales como pueden ser por ejemplo, los machos. Aquí las variaciones son numerosas si se considera la edad de los animales y el tiempo que debe estar en la explotación.
- c) Los 50 primeros animales (España se sumaba a esta

propuesta).

d) Al 25% del montante total del pago para 1.986.

En este debate la Delegación española propuso que durante el período transitorio en el que se limiten las medidas de intervención (período que en vez de empezar en Diciembre de 1.987 debería prolongarse 3 años), se entregará una prima de compensación de 20 ECUS en favor de todos los productores y que se pagará al sacrificio como se venía haciendo en España. Esta propuesta fue apoyada por Holanda y Gran Bretaña; con ciertas reservas de Bélgica, Alemania, Italia y Grecia, que preferían el pago directo al productor y no al sacrificio.

En la segunda fase del debate, desde junio hasta mediados de octubre, los países han presentado varias propuestas; Francia no ha compartido el criterio de análisis del sector presentado por la Comisión, especialmente el de los ciclos. Este país opina que el sacrificio de vacas lecheras supondrá mantener el actual nivel de la producción hasta 1.987. A partir de 1.988 la producción se reducirá 150.000 Tm, 200.000 Tm.

Se mantienen las reservas de Italia, Irlanda, Francia y España, más Alemania -que se ha sumado al grupo-, a las intervenciones exclusivas a cuartos traseros o delanteros.

Las propuestas principales por países son las siguientes

1. Fijación de un precio de compra cercano al de mercado para los productos destinados a intervención, presentada por Francia.

Esta propuesta tiene grandes posibilidades de salir adelante, ya que se aproxima a las tesis de la Comisión de unificar el precio de compra. Supondría una baja media del 10% de este precio y un ahorro para el FEOGA de 150 millones de ECUS. Esta aproximación se podría modular para tener en cuenta los diferentes precios de mercado, distintas calidades de canales e incluso variaciones estacionales de precios. La Comisión debería hacer el ajuste del precio de compra de intervención con una frecuencia mensual, basándose en un Reglamento marco del Consejo que la autorice a proceder a las compras a un precio inferior al precio de compra de intervención, pero superior al precio de mercado en un 4%, con la posibilidad de un margen para garantizar la flexibilidad necesaria.

Habida cuenta de que mientras en un Estado miembro el precio de mercado sea inferior al precio de compra de intervención, el precio de mercado de dicho Estado miembro debe beneficiarse del apoyo que ofrece la

intervención. Existen tres posibilidades teóricas de proceder al ajuste de los precios de compra de intervención.

1. El precio comunitario de compra de intervención se reducirá hasta el precio de mercado más alto que se observe en los diferentes Estados miembros de la Comunidad, aumentado en un 4%.

Es la solución que sugirió la Delegación italiana en el Comité Especial de Agricultura de Bowness on Windermere en Octubre de 1.986.

2. El precio comunitario de compra de intervención se reducirá hasta la media comunitaria de los precios de mercado, aumentada en un 4%.

No obstante, para aquellos Estados miembros cuyo precio de mercado sea superior a esta media, y cuyos sectores, por consiguiente, hayan sido los más eficaces para que los gastos de intervención se traduzcan en un buen apoyo del precio de mercado, su precio de compra de intervención será igual a su propio precio de mercado aumentado en un 4%.

3. El precio de compra de intervención en cada Estado miembro será igual a su propio precio de mercado aumentado en un 4%. El objetivo común sigue siendo el mismo para todos: alcanzar el precio de compra de intervención.

España con Alemania y Grecia han presentado objeciones a esta proposición. Concretamente se ha expuesto que basándose en que el precio de intervención se había fijado en nuestro país de forma inadecuada, como se dijo anteriormente, se reiteró la petición de un precio de intervención más bajo.

El resto de los países plantearon observaciones referentes a las modalidades de aplicación. La presidencia del Comité Especial de Agricultura, opina que es la única propuesta que tiene posibilidades de aprobación en el Consejo de Ministros.

- 2) Un sistema de pago que canalice los canales de mayor peso presentada por España

La propuesta ha sido apoyada por Italia, planteando reservas a la misma Alemania, Francia, Irlanda, Grecia, Holanda y Gran Bretaña, en base a la diversidad de razas que existen en la CEE y una mayor penalización a los productores de los países del Norte de Europa que finalizan el cebo con mayores pesos. Además en el Comité Especial de Agricultura, del 29 de Septiembre, la Comisión rechazó esta propuesta basándose en "objeciones

políticas".

3) Limitación cuantitativa de compras a la intervención presentada por Alemania.

La propuesta sugiere una limitación de las cantidades que serán objeto de intervención, por ejemplo según la experiencia pasada podrían ser 250.000 Tm. Esta cantidad se distribuiría por Estado miembro según el nivel de autoabastecimiento. El Consejo fijaría los períodos de intervención en la Comunidad. Por ejemplo, el otoño, aunque los Estados miembros podrían derogar esta regla, si el precio de mercado estuviera por debajo del de intervención.

Se daría prioridad de compras a las medias canales, aunque también se incluirían cuartos traseros y delanteros. Esta propuesta fue objeto de reservas por Francia, Italia, España y Portugal. Nuestro país insistió en dar preferencia a las acciones al nivel de calidades y precios.

En lo que se refiere a la prima se decanta una tendencia en las discusiones hacia:

- Prima entregada a todos los productores.
- Sólo para los terneros excluyendo hembras.
- Entregada una sola vez por animal en la vida.
- Pagable directamente al productor.

De lo expuesto anteriormente se deduce que el Consejo aprobará las sugerencias de la Comisión "suavizadas" por las observaciones que los diferentes países han ido planteando a lo largo de este debate. Debate que puede permanecer abierto durante cierto tiempo, ya que las modalidades de aplicación de las propuestas son muy variadas.

El Consejo de Ministros de 17 y 18 de Noviembre debatió los informes presentados por la Comisión, derivados de la constitución de un grupo de Alto Nivel que a su vez había discutido las medidas anteriores. Como últimas propuestas la Comisión había planteado una reducción del precio de intervención del 15% y un esquema de primas apropiado a esta reducción. La prima se entregaría exclusivamente al productor y no a la producción o comercio y se limitaría a un número de animales por explotación. Dentro de un sistema único podría existir cierta flexibilidad en la concesión de la prima, evitando sistemas distintos que distorsionen la OCM. La parte española no aceptó las propuestas de la Comisión por la razón citada anteriormente y que se concreta en la desfavorable comparación de precios que se implantó desde la adhesión y que limitaría la producción española al ámbito interno sin otro recurso que la intervención.

Asimismo se pidió una menor reducción del precio de intervención, el automatismo de la intervención y no su discrecionalidad por la Comisión. Respecto a las primas, la posición española fue la de aceptar el límite de 50 cabezas, pago directo al ganadero, exclusión de las hembras y mejorar las primas de las vacas nodrizas. Se daría a los animales 6 meses con tres de permanencia en la explotación.

Después de dos reuniones consecutivas, el Consejo de Ministros de Agricultura llegó el día 16 de diciembre a un acuerdo de principio en el tema de la leche y la carne de vacuno.

Respecto a la segunda el compromiso se aprobó por unanimidad, con el voto favorable de todas las delegaciones. El punto 2 contiene un párrafo por el cual el Consejo decide que "en caso de España se adoptarán acuerdos con el fin de que el plan común de compras y niveles de precios se aplique también en dicho país". Esta disposición basada en la unanimidad supone una equiparación del precio de intervención español con los precios de intervención del resto de la CEE. La intervención se producirá, tanto en España como en la CEE-10 cuando se den las siguientes circunstancias:

- Que el precio medio de mercado de la Comunidad para la calidad o calidades destinadas a la intervención sea inferior al 91% del precio de intervención (en lugar del 90% inicial) correspondiente.
- Que el precio medio del mercado nacional de la calidad o calidades sea inferior al 87% del precio de intervención correspondiente.

El precio de compra para las calidades destinadas a intervención será la media ponderada de los precios de mercado de los Estados Miembros, incrementado en un 2,5% del precio de intervención. Este precio de compra no podrá ser inferior al nivel de los precios medios de mercado más elevados de los Estados Miembros.

Como complemento el Comité de Gestión puede, eventualmente, decidir medidas de estabilización de los mercados que pueden ser de ayudas al almacenamiento privado o intervención regional o estatal. La decisión se adoptó por mayoría cualificada ya que el Reino Unido se abstuvo.

Como compensación del descenso de los precios institucionales, se establece una prima para los terneros de 25 Ecus/cabeza, sólo para animales machos que hayan alcanzado la madurez (más de 9 meses) y pagable directamente al productor o en matadero sujeto a unas determinadas condiciones de peso y edad. Permanece, además, la prima para vacas "nodrizas", la prima para el nacimiento de terneros

aplicables a Irlanda y la prima variable al sacrificio en vigor en el Reino Unido.

Tanto la modificación del régimen de intervención como el de primas, estarán en vigor desde la fecha de iniciación de la campaña 1987/88 hasta el 31 de diciembre de 1988.

La equiparación del precio de intervención español puede tener una doble lectura. Por una parte desaparecen los M.C.A. para los intercambios, con lo cual se reduce el riesgo de que entren en el mercado nacional las cantidades de carne comunitaria previstas en el M.C.I. con el incentivo de esos montantes. Por otra parte, esta nivelación supone la eliminación de la ayuda nacional que se otorgaba para los gastos de matadero y que según el reglamento 3733/85 se fijaba en el 7,04% del precio de intervención comunitario. Para la campaña pasada, el precio de compra en España se calculaba añadiendo al precio de intervención (3024 Ecus/Tm. <> 445.157 ptas/Tm.) una ayuda de 36.272 ptas. (246,4 Ecus= 7,04% de 3500 Ecus/Tm) resultando un precio de compra de 481.429 ptas/Tm.. Como el acuerdo de este mismo consejo incluía la armonización de las dos categorías A y C, de hecho el precio de la primera, con el cual se comparaba España, se reducía a 3440 Ecus/Tm., aunque la segunda subiera de 3350 Ecus/Tm.. Todos estos cambios suponen un descanso real del precio de compra español para la próxima campaña que solo podrá atenuarse si llega a un consenso adecuado durante la negociación de precios en el tipo de cambio de la peseta verde. En efecto, el precio de compra, al ser la media ponderada de los precios de mercado más el 2,5% del precio de intervención pasa a ser el 85% de este último, que en la práctica se transforma en 2924 Ecus/Tm. Esto supone una baja para el precio de compra español del 10,59% valorados en Ecus.

El Consejo de Ministros de 9-10 de Febrero de 1987 aprobó el Reglamento por el cual se aplicaban a España los precios comunes de compra a la intervención en el sector así como el de las normas generales del régimen de prima especial en favor de los productores de carne de vacuno. El último Reglamento sólo ofrecía una serie de problemas correspondientes a la percepción de la prima en el caso de que los terneros circularan de un país Comunitario a otro en donde finalizara el engorde. Este problema se planteaba por el envío de animales desde Francia a Italia. Podía ocurrir la circunstancia de que los ganaderos cobraran en uno y otro país dicha prima. Con objeto de solventar este problema se incluyó un Artículo que textualmente recogía lo siguiente: "La prima especial podrá igualmente concederse a los productores de bovinos machos de más de 6 meses que no puedan asumir el compromiso indicado en dicha disposición por el hecho de que los bovinos se envíen para su engorde a un Estado miembro que no aplique la prima especial".

argumentaba que la tasa duplicaría el precio de exportaciones de los aceites americanos y que afectaría a la mitad de las exportaciones de soja. (Se recuerda que este producto se sitúa en tercer lugar de exportación agraria, en valor despues del maiz y del trigo). Entre otros, el presidente de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes Kika de la Garza, indicó que la tasa tendría consecuencias severas para los agricultores americanos y que provocaría fuertes presiones del sector privado para la implantación de medidas de represalia contra los productos europeos que entrasen en EE.UU. El senador Llyod Bentsen Presidente de la Comisión de Finanzas, también planteó al Primer Ministro Jacques Chirac, en una visita oficial a Washington su preocupación por el tema de la tasa.

A todo ello se añade la potente Asociación americana de productores de soja que manifestó que la aplicación de la tasa sería catastrofica para los productores americanos, teniendo en cuenta que el mercado europeo es vital para sus ventas. De hecho algunos representantes de esta Asociación en una visita a Madrid insinuaron la posible obstaculización americana a las exportaciones de aceite de soja español en los países del norte de Africa.

Entre otras reacciones hostiles habría que incluir al grupo de países ASEAN que agrupa a las naciones del sudeste asiático. Hay que señalar a Malasia primer productor mundial de aceites de palma y con unas exportaciones anuales de 700 millones de T. hacia la CEE. que amenazó con medidas de retorsión para las exportaciones de la CEE en caso de aplicación de la tasa. Medidas a las que se podrían incluir Brunei, Indonesia, Singapur y Tailandia.

El grupo de países ACP presentó un memorandum a la CEE indicando en sus conclusiones que la tasa propuesta era contraria a las disposiciones de los art. 9 y 130 de la 3ª Convención de Lomé. El art. 130 señala que los productos originarios de los Estados ACP están exentos de derechos de aduanas y de tasas de efecto equivalente. Asimismo el memorandum señala que la tasa sería contraria a los artículos 109 y 143 cuyo objetivo es dinamizar el Comercio entre los estados ACP y la CEE. Por otra parte se argumenta que cuando la CEE en el marco de sus competencias puede tomar una medida susceptible de afectar los intereses de los estados ACP, debe informar, para que despues de las correspondientes consultas, la CEE tenga en cuenta los intereses de estos estados antes de tomar la decisión final.

También se podrán incluir entre las reacciones negativas a la BEUC (Oficina Europea de Uniones de Consumidores), Cooperativas de Consumo (EURO-COOP), Confederación Europea de Comerciantes Detallistas (CECD) y la Confederación de Asociaciones de Comercio Mayorista y Exterior (FEWITA).

Segun estas organizaciones el proyecto supone una "tasa alimenticia" cuyo efecto sería una elevación de los precios de las margarinas y vegetales, cuya repercusiones se transmitirían a su vez a las conservas, galletas, salsas, mayonesas, sopas, alimentos para niños, chocolates y helados. La tasa aumentará los precios en cantinas, restaurantes especializados en platos populares como son las patatas fritas y ensaladas. En definitiva los efectos se centrarian en los consumidores de más bajo nivel de renta y en los países mediterraneos, los cuales contribuirán mucho mas para la financiación de las materias grasas.

Como contraste a estas reacciones el Parlamento Europeo adoptó el 14 de mayo una resolución en la que se afirma que el "mecanismo de estabilización" puede contribuir a una mejora de las relaciones de precios entre el aceite de oliva y las otras materias grasas provocando por ello un mejor equilibrio entre la oferta y la demanda. Sugiere extender el mecanismo a las grasas animales y pide a la Comisión resistir a las presiones que se puedan efectuar para no sacrificar los intereses de los productores comunitarios.

Todo lo anteriormente expuesto ha ido creando una complicada red de interrelaciones entre las discusiones internas comunitarias y las presiones que iban efectuando los diversos grupos o países interesados. Se podría pensar que la Comisión presentó inicialmente una propuesta maximalista cuya modificación se podría ir efectuando a medida que los Consejos de Ministros llegasen a un acuerdo en otros puntos tan importantes como los Montantes Compensatorios Monetarios, y las medidas conexas a precios que se han señalado en páginas anteriores. Así, el documento de compromiso que la Presidencia del Consejo de Agricultura presentó sobre el paquete de precios el 20 de mayo recogía una serie de puntualizaciones y rectificaciones:

- Para el aceite de pescado se aplicaria un correctivo negativo, teniendo en cuenta sus características específicas.
- Se fijaba en un trimestre la revisión de la tasa a aplicar.
- El tipo de conversión se basaría en el real.
- La fecha de aplicación se retrasaría al 1 de diciembre de 1987.
- Se aplicarían medidas de transición para las aplicaciones del mecanismo a España y Portugal a partir del 1 de enero de 1991.
- La Comisión haría todo lo posible para que los países

terceros comprendieran tanto las medidas propuestas para la estabilización de precios, como para las de producciones en el sector de materias grasas.

Centrado el tema en los sucesivos Consejos de Ministros, la tasa al consumo no se ha separado del paquete del sistema monetario y de otras medidas. De hecho Alemania exige que el tema de las grasas se trate en el Consejo de Jefes de Gobierno mientras se oponía a cualquier modificación del sistema agromonetario invocando un "interés vital".

Finalmente el Comisario de Agricultura propuso en el Consejo de Ministros de 15-18 de Junio el siguiente texto, al cual dio España su aprobación uniéndolo a un paquete global:

"1. El régimen se aplicará a partir del 1 de octubre de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1989 (artículo 10 de la propuesta).

Antes del 1 de julio de 1989, en base a un informe de la Comisión, completado con propuestas eventuales, se decidirá el mantenimiento del régimen y, casualmente, las adaptaciones necesarias.

2. En caso de distorsión entre diferentes productos, el Consejo, decidiendo por mayoría cualificada a propuesta de la Comisión, puede modificar la lista de los productos añadidos en anejo e introducir correcciones negativas.

3. Si se constatará el 1 de octubre de 1988 que la aplicación del mecanismo de estabilización ocasiona una baja de las importaciones de frutas y semillas oleaginosas, de aceites derivados o de aceites marinos, creando un perjuicio para los países terceros tradicionalmente proveedores, la Comunidad se compromete a iniciar inmediatamente unas negociaciones con esos países a fin de establecer, eventualmente, las compensaciones relativas a las pérdidas sufridas. La Comunidad adoptará, además, las disposiciones necesarias para evitar que ese perjuicio vuelva a producirse."

De hecho el texto anterior pretende dar ciertas garantías a las importaciones de países terceros y de esta manera evitar una guerra comercial a la que ninguna de las partes puede interesar. Es muy posible que se llegue a un compromiso en el cual aun admitiendo la aplicación de la tasa como principio, las modalidades de esta aplicación queden muy "diluidas". Ya se ha dicho anteriormente que las variaciones y condiciones que ofrece para su aplicación son muy numerosas. También, es posible que la Comisión acuerde efectuar una reducción del precio de intervención para el aceite de oliva y una aplicación de la tasa del orden del 50% para los aceites y grasas marinas. En este esquema es evidente que habría que revisar a qué nivel se situaría la actual ayuda al consumo de aceite de oliva, así como las

medidas de compensación que se deberán dar a los productores italianos y griegos para que el descenso de precios no incidiera de forma importante en sus rentas. En este sentido podría citarse la propuesta de ayuda a los pequeños agricultores con un límite máximo de producción que ha subido de 100 Kgs. a 200 Kg. de aceite y la propuesta de ayuda a las rentas tanto a nivel nacional como comunitario actualmente en discusión en el marco de los nuevos reglamentos estructurales.

RELACIONES CON LOS ESTADOS UNIDOS

Las demandas de los EE.UU. de compensaciones por la posible pérdida de mercado en España y Portugal tras la ampliación comunitaria, cristalizaron en un Acuerdo provisional con caducidad 31 de Diciembre de 1.986, por el cual y para el período de 1 de Julio a 31 de Diciembre "la CEE supervisará la importación de maíz, sorgo, gluten de maíz, heces de destilería y pulpa de agrios y en caso de que estas importaciones caigan por debajo de 234.000 Tm. mensuales, la Comunidad tomará las medidas necesarias que permitan la importación en la CEE, excepto Portugal, de la parte no importada, con exacción reducida".

Las importaciones en España en el período 1 de Julio-30 de Agosto, se han limitado a 10.000 Tm. de gluten de maíz, por lo que la postura comunitaria, dado que en el mes de Septiembre la situación fue similar, ha sido la de proponer un Reglamento para derogar el 2727/75 en lo que se refiere a la exacción reguladora a la importación de determinadas cantidades de maíz y sorgo procedentes de terceros países.

España solicitó que "considerando que, en virtud de las corrientes tradicionales de comercio mantenidas entre España y los Estados Unidos con anterioridad a la adhesión, y, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren actualmente en las importaciones de maíz y sorgo procedentes de los Estados Unidos por parte de España, es preciso tener en cuenta la preferencia de este país sobre dichas importaciones" así como que la exacción de maíz y sorgo se fijase "mediante modalidades que se determinen para el caso de España" en lugar de por licitación.

El Consejo de Ministros de Agricultura de 15-16 de Septiembre adoptó, por mayoría cualificada, el Reglamento sin tener en cuenta las pretensiones españolas, aunquela Comisión dió garantías, verbales sobre el acceso rigurosamente similar en la adjudicación para todos los Estados miembros interesados en tales importaciones. Asimismo, se vigilará para que se eviten las perturbaciones de mercado o

las distorsiones de concurrencia para estos productos, en la medida de lo posible.

La dificultad para España ante esta situación de licitación para la adquisición de las partidas a importar, radicaba en la profesionalidad de los operadores que estuvieran más preparados para actuar en el puerto de Rotterdam. La posibilidad de acceder a estas importaciones era un hecho positivo a valorar en espera de los resultados.

En Octubre de 1.985 la CEE recibió las primeras demandas de EE.UU. como compensación ante las posibles discriminaciones a sus productos agrícolas por las concesiones de la Política Mediterránea Comunitaria a los países terceros.

En Julio de 1.986 se concretaron las peticiones para los siguientes productos: naranjas dulces, almendras, mineolas, pomelos, jugo concentrado y congelado de naranja. La postura española ha sido la de considerar inaceptable las propuestas de los EE.UU. en los de limones, almendras así como en otros agrios.

El 26 de Julio se redactó un borrador de acuerdo en el que la CEE reduciría las tarifas arancelarias para: naranjas dulces (30.000 Tm. febrero-abril, 6%), limones (15.000 Tm. enero-marzo, 4%), pomelos (noviembre-abril, 2%), mineolas (10.000 Tm. febrero-abril, 2%), almendras (2%), jugo concentrado y congelado de naranja (1.000 Tm., 13%) y cacahuetes (12-14%).

Los EE.UU. mejorarían, a su vez, las condiciones de acceso a su mercado para quesos de oveja, aceite de oliva, aceitunas de mesa, anchoas y gajos de satsuma.

El 30 de Julio España, Italia y Grecia consideraron no aceptable la propuesta, debiendo reconocer la Comisión lo difícil de la posición americana. Se propuso una tregua activa a Estados Unidos, que permitiese hasta Noviembre llegar a soluciones satisfactorias y que llevase aparejada una supresión tanto por parte americana como por parte europea de las medidas adoptadas en Noviembre del 85 (volver al derecho reducido de la pasta italiana y por parte europea reducir los derechos aplicables a limones y nueces).

En Septiembre, la parte española comenzó manifestando que el problema había surgido por las concesiones a los países de la cuenca mediterránea y que no habiendo terminado estas negociaciones, la Comunidad se había comprometido a hacer concesiones a los Estados Unidos sobre los perjuicios que puedan ocasionarle los posibles acuerdos. Asimismo, manifestó que la Comisión había rebasado ampliamente su mandato tanto en los contingentes que figuraban para los cítricos

como en las concesiones en nuevos productos como las almendras. Igualmente se manifestó que las concesiones arancelarias que se proponen hacer a los EE.UU. sobrepasan a las reducciones de los aranceles que en este momento la Comunidad aplicaba a las exportaciones de esos mismos productos procedentes de España, destacando en orden a su gravedad el 2% ad valorem que se propone aplicar a un contingente de 45.000 Tm. de almendras americanas frente al 6,3% que pagan en aduana las almendras de España.

Igualmente las concesiones arancelarias para los pomelos son también superiores, y por otro lado, la parte española estimaba que el problema de la pasta no queda resuelto de una forma satisfactoria para la Comunidad. Por último España entendía que con este proyecto de acuerdo no se resuelve el problema dado que queda siempre abierta la posibilidad de que EE.UU., al amparo del Artículo XXIII del GATT, pueda plantear nuevos contenciosos sobre temas agrarios de la Comunidad. Por todo ello, la parte española mostró su disconformidad con el acuerdo, si bien expresó que hacía una reserva de estudio.

El Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores de 15-16 de Septiembre, no pudo proceder a la aprobación del acuerdo debido a la existencia de ciertos aspectos internos que requerían mejor estudio. Invitó a la Comisión a proseguir sus contactos con los Estados Miembros, principalmente afectados, y encargó al COREPER el estudio de las cuestiones internas a fin de permitir la aprobación lo antes posible del acuerdo con los EE.UU.

La postura española en estas negociaciones con los Estados Unidos era, a la vez, delicada y difícil. En efecto, se trata de varios temas que se combinan y complican al mismo tiempo. Por una parte España ha querido mantener la mayor parte de las corrientes de cereales procedentes de los Estados Unidos, de forma que siguieran entrando en nuestro país en condiciones lo más similares posibles a las que existían antes de la adhesión, respetando, además, la preferencia comunitaria. Por otra parte nuestro país se ha visto en la grave disyuntiva de tomar una serie de medidas de contención de IPC, ya que los precios de varios productos ganaderos que utilizan en sus raciones alimenticias, los cereales citados anteriormente, tienen cierto peso en el citado índice. Además el hecho de que las cantidades acordadas por la CEE entrasen para licitación en el puerto de Rotterdam, no facilitaba el mantenimiento de las corrientes de importación, ya que ganar licitaciones en esa bolsa cerealística requiere tiempo y experiencia. Finalmente las concesiones a EE.UU. basadas en las de los países mediterráneos, alteran otra vez nuestro ritmo de aproximación a la TEC comunitaria, si las concesiones que

hace la CEE son superiores a las que disfrutarían o deben disfrutar los productos españoles. En definitiva, aunque España mantenía una posición conciliadora al límite, ésta estaba condicionado de forma que la situación actual mejorase a satisfacción de ambas partes y se llegue a un acuerdo antes del 31 de Diciembre.

La fecha anterior no fué respetada ya que hasta la noche del día 28 de enero no se llegó a un acuerdo que cerrara la provisionalidad de lo pactado en el mes de julio. Este Acuerdo tiene un carácter temporal pues solamente tendrá un vigencia de cuatro años permitiendo la apertura del mercado español a un contingente de 2.000.000 anuales de Tm. de maíz con un "prelevement" reducido y 300.000 Tm. de sorgo. De estas cantidades se deducirán proporcionalmente las importaciones que se hayan producido de los tres sustitutivos de cereales: gluten de maíz, residuos de cebada para fabricación de cerveza y pellets de cítricos. Esto significa que cuanto más aumenten las importaciones españolas de esos productos, menos maíz y sorgo con "prelevement" reducido podrán exportar los países terceros. Al hacer esta referencia para maíz y sorgo se refiere a cantidades "erga omnes" es decir no reservadas únicamente a EE.UU. Las condiciones del Acuerdo incluyen además la imposibilidad de desviación de estas cantidades a otros mercados diferentes del español, la licitación como mecanismo de importación y, finalmente, que las cantidades que no entren por este mecanismo, España podrá adquirirlas en los mercados internacionales bajo control de la Comisión.

La aprobación de los países Comunitarios tuvo lugar el Viernes 30, tras un largo debate nocturno entre los doce acerca de los diferentes aspectos del compromiso y se confirmó formalmente mediante procedimiento escrito que hizo innecesario la convocatoria del Consejo. En general, los países Comunitarios reconocían que el compromiso representaba unos esfuerzos equilibrados, ya que la lista de las concesiones arancelarias tanto en el sector industrial como en el alimentario no planteaba dificultades insuperables en cada uno de los estados miembros. Como nota a destacar habría que recoger la opinión francesa de que las importaciones de maíz reducían sus perspectivas de venta en el mercado español, así como la misma opinión española de que estas cantidades podrían provocar una falta de incentivos para el desarrollo de la producción nacional de ese cereal.

La Comisión formuló una declaración en los siguientes términos: " La Comisión se compromete a adoptar las medidas necesarias, a fin de evitar que el acuerdo con EE.UU. tenga repercusiones negativas en la situación de los productores de maíz y de cereales forrajeros de la Comunidad. Utilizará para ello todos los instrumentos de gestión de mercado, incluso la exportación, previstos por los Reglamentos vigentes relativos a la organización común del mercado de cereales.

Vigilará que la aplicación del Acuerdo con EE.UU. no tenga consecuencias injustas para los productores de la Comunidad."

Además en una carta enviada por la Comisión a la parte española:

- La adjudicación del prelevement reducido se efectuará de forma y con un nivel tal que no dé lugar a perturbaciones del mercado interior de cereales. Las consultas necesarias a este efecto, especialmente con las autoridades españolas, tendrán lugar a iniciativa de la Comisión.
- En lo que se refiere a eventuales perturbaciones de mercado en España la Comisión recuerda la declaración anterior, así como la existencia de la cláusula de salvaguardia prevista en el Artículo 320 del Tratado de Adhesión.
- Para asegurar la ejecución del Acuerdo, la Comisión propondrá al Consejo un mecanismo de financiación "ad hoc" que tendrá en cuenta el carácter particular de esta operación y los intereses específicos españoles.
- Las medidas del Acuerdo no afectarán a los cereales de origen español.

Los dos últimos puntos podrían interpretarse en el sentido de que la Comisión prevé una financiación completa de los gastos de las compras directas a realizar por el Organismo de intervención español, así como el de la concesión de restituciones a la exportación de maíz y sorgo nacionales en caso de eliminar un exceso de cereales en el mercado nacional.

Como todas las declaraciones los puntos anteriores pueden dar lugar a diferentes interpretaciones, pero en principio todo parece indicar que la Comisión velaría por que no se plantearan excesivos problemas en los mercados español y francés.

El Acuerdo incluye, también, la supresión del 15% de reserva de cereales en el mercado portugués para las ventas Comunitarias. Este porcentaje representaba la contrapartida de una derogación que dependía de Portugal.

El propio Comisario De Clercq reconoció que antes de la ampliación, los EE.UU. eran preponderantes en las ventas de maíz en el mercado español. Como consecuencia de la ampliación y a partir de marzo de 1986 las ventas Comunitarias, entre las que se podría destacar la cebada británica, habían ganado una importante cuota de ese mercado. Aunque las peticiones americanas iniciales suponían 4.000.000 Tm. de

maiz y sorgo, al final de la negociación la Comunidad las había reducido a 2.000.000 Tm. de maiz "cifra mágica que la Comunidad no podía rebasar". "Además las reducciones arancelarias concedidas a EE.UU. sobre algunos productos industriales o agrícolas transformados tienen un impacto económico limitado, puesto que se trata de algunos puntos de reducción arancelaria precisamente cuando el \$ está bajando vertiginosamente". Esta lista de reducciones incluye entre otros: cebollas secas (7,1% a 3%), aguacates (8% a 4% - Del 1-12 al 31-5), semillas para sembrar (diversas reducciones según el tipo de semilla), frutos secos (16% a 12%), zumo de manzana (40% a 30%), zumo de pomelo (15% a 12%), etc.

El Comisario reconoció que no podía precisar qué tipo de descuento se fijaría en el prelevement, ya que las importaciones se realizarían por adjudicación.

El Reglamento que prevé el desarrollo del Acuerdo todavía no se ha discutido en el seno de los diferentes grupos de trabajo y, por lo tanto, se desconoce si el prelevement tendrá un carácter fijo o variable, lo cual supone, a su vez, desconocer el máximo descuento a que podía llegarse, así como si las importaciones tendrían lugar durante todo el año o durante ciertos meses de forma que no incidieran en los momentos de recolección de la cosecha nacional.

En definitiva, la modificación que supondrá este Acuerdo en el mercado de cereales español hará necesaria la puesta en práctica de un mecanismo de exportación agil no solamente para el maiz y el sorgo sino también para la cebada y trigo forrajeros.

LA FUTURA ESTRATEGIA DE ESPAÑA. LA PAC DEBE CAMINAR HACIA EL SUR

El último punto del temario expuesto no es en realidad más que un resumen de todo lo anterior, pero al mismo tiempo, al sacar las inevitables conclusiones, debe mirar, o al menos, intentar proyectar algunos aspectos de lo que sería el posible camino para el sector dentro de la Comunidad. En los pocos meses que España lleva en la CEE hay líneas de actuación que, al menos como pequeña experiencia, son útiles para tener en cuenta.

En la Comunidad Europea se mantiene de manera más o menos sutil la política de grupos de países, aunque se hable y se recurra a la solidaridad comunitaria. Aparecen casi siempre el grupo "Nórdico" y el "Mediterráneo" con unas características bastante definidas. Los primeros son países que se definen por la producción de cereales, carne y leche, productos todos ellos excedentarios, pero que al mismo

tiempo han supuesto para la CEE una cierta presencia en los mercados mundiales. El grupo "Mediterráneo", en el que se incluye España con Grecia e Italia, no aparece muchas veces tan cohesionado como el anterior.

La razón fundamental está basada en la diferencia de tiempo que los tres llevan en la Comunidad.

Italia, socio fundador, tiene desde hace tiempo intereses consolidados, tal es el caso del aceite de oliva, tomate para conserva, trigo duro. Grecia, a su vez, los tiene semiconsolidados en los Planes integrados mediterráneos (PIM), las primas del caprino y ciertos frutos secos. Los dos países para conseguir todo ello han tenido que hacer determinadas concesiones. En el caso español, para consolidar algún determinado producto o sector, debe analizarse cual es la cuota de mercado que puede ampliarse o en su caso estabilizarse. Todo ello sin incrementar los gastos comunitarios. Evidentemente esto no es fácil, porque el ingreso de nuestro país ha tenido lugar en un momento en que la PAC está cambiando mucho más rápidamente de lo que lo hizo en el pasado. La explicación de esta rapidez posiblemente puede encontrarse, en que la última ampliación ha forzado a la PAC hacia la "racionalización" ante el inevitable crecimiento de los gastos. Ya se dijo al principio que la entrada de España había obligado a la CEE a efectuar la reforma de los Reglamentos de vino y frutas y hortalizas, comprometiéndose a hacer lo mismo para las materias grasas. La discusión que ha tenido lugar el año 1986 para la fijación de precios, tenía más trascendencia que la fijación de unos determinados niveles de precios, al incorporar la Comisión, en las Medidas Conexas, gran parte de las propuestas que figuraban en el llamado "libro verde" ("Perspectivas de la Política Agrícola Común"). Este libro había sido distribuido en la CEE en otoño de 1.985 precisamente en el período interino para España. Varias de las propuestas del libro verde se aceptaron por el Consejo en Abril de 1986, aunque con las correspondientes modificaciones para la cuota de la leche y en la tasa de corresponsabilidad de los cereales, aplazándose para finales de año la discusión sobre la carne de vacuno y el profundizar en la de productos lácteos, hasta su aprobación en marzo de 1987.

En la discusión de precios de 1986, España ya ha efectuado concesiones, precisamente en la cuota de la leche, a pesar del recurso, y también en la carne de vacuno, productos en los que nuestro país no ha tenido su "oportunidad" de crear excedentes. Más aún, si las medidas para una nueva rebaja de cuotas o de eliminación de la compensación interregional para el sistema A prosperan en la leche, las concesiones voluntarias u obligadas serán un hecho consumado. En estas circunstancias, en las que la solidaridad comunitaria representa una prueba de fuego para nuestro país, es cuando se

debería comenzar a actuar, junto con el resto de los países mediterráneos, en intentar reequilibrar la PAC hacia el Sur. En otras palabras, a partir de la aprobación de las reformas de leche, vacuno y posiblemente con las de materias grasas, LA PAC DEBE CAMINAR HACIA EL SUR.

Se ha comentado en la CEE, tanto por parte de los funcionarios de la Comisión como por los de algunos de los países miembros, que España no estaba efectuando en la Comunidad una política agresiva, entendiéndolo como tal la de crear bloques con los países mediterráneos mediante la iniciativa de llevar adelante propuestas con posibilidades de salir adelante. Hasta ahora, en algunos casos, España ha formado minorías de bloqueo con Grecia e Italia, pero esta minoría tiene el riesgo de la fragilidad, por la diferente situación de los distintos intereses a los que antes se ha hecho referencia. Nuestro país debe efectuar, no sólo con estos dos países sino también con Francia y Portugal, una política de plantear a la Comisión cada vez un mayor número de propuestas constructivas y beneficiosas para los cinco.

Hasta ahora la minoría en la que se había encuadrado España podría quebrarse cuando alguno de los componentes se descolgaba al recibir la oferta de otras compensaciones por parte del resto de los países miembros. En definitiva, se trata de una minoría defensiva.

El "libro verde" dedica página y media al riesgo de la "renacionalización". Este riesgo está muy de moda en la CEE, pero se ha distorsionado de tal forma que se enfrenta a la palabra "solidaridad", casi en términos de coacción. "Renacionalización" versus "solidaridad". Es difícil saber elegir sobre todo cuando se debe hacer en términos constructivos. Cuando en algunas de las discusiones internas sobre ciertos sectores, alguno de los países mediterráneos planteaba, en términos diferenciales, su especial situación regional para intentar conseguir algún tipo de excepcionalidad, era muy corriente que otro país miembro contestara a su vez con la frase "esto es renacionalización". Por ejemplo, en el vacuno no se podían hacer excepciones de precios para los vitelloni italianos ni para los añojos españoles, otro tanto ocurría con la leche para el norte de España, etc. ¿La excepción es el peligro de la "renacionalización"? Es evidente que nuestro país no ha caído en esa trampa, porque si la "renacionalización" se materializara en los términos en los que la Comisión la presenta, es decir proliferación de ayudas nacionales, España sería uno de los principales perdedores por la menor posibilidad financiera para asignar recursos. Las actuales diferencias se podían incrementar en términos difícilmente sostenibles y eso sería un enfrentamiento a los principios del Acta Unica.

Uno de los aspectos que debe plantearse en la CEE es la posibilidad de compatibilizar la especialización productiva a

la que a largo plazo camina la Comunidad con la solidaridad financiera. Hay determinadas regiones, no sólo españolas sino también europeas, cuyas condiciones de producción son muy inferiores a otras, si la CEE quiere "soltar" los precios para que a nivel mundial jueguen un papel más competitivo. Esto puede crear profundas crisis de ajuste de población y sobre todo de empleo en las zonas con mayor densidad habitada. Ya se dijo al principio, que es necesario plantear una desviación de recursos en esta dirección, para que la disminución de la población agraria, caso de alcanzarse una reactivación económica, no se haga en términos de huida. La política socioestructural comunitaria tiene, por ello, casi todo y no parte del camino por recorrer.

Hace casi veinte años Sicco Mansholt lanzó la frase de "la Agricultura, problema de la sociedad" insistiendo que la sociedad estaba en una mutación demasiado rápida y que los agricultores serían los principales perjudicados de su retraso. La "Europa de los mercaderes" de entonces no se mostró excesivamente sensibilizada al "tema social". La prueba de ello fue que hubo que esperar cuatro años para que se aprobaran tres Directivas cuyo resultado fue dudoso, por no calificarlo como de fracaso. La crisis económica parece que ha creado una nueva sensibilidad en la CEE, ya que el libro verde presenta otra frase: "un lugar que debe conservarse: la agricultura en la sociedad". La pregunta que debe plantearse es hasta qué punto y en qué circunstancias.

En cualquier caso, una mayor incidencia en el aspecto social puede revestir el máximo interés para la agricultura española, si al menos puede tener un efecto cada vez mayor en su ancestral rigidez estructural. La libre circulación a la que inevitablemente debe llegarse al final del período transitorio, es incompatible con esa rigidez y mucho menos con la progresiva especialización regional. En este sentido, los responsables agrícolas de las diversas comunidades autónomas tienen un amplio campo de reflexión y debate.

El hecho de que el sector agrícola español sea tan diferente del comunitario -e incluso en muchos aspectos el país- no constituye precisamente una fuente de satisfacciones. Si en Europa existe una mayor homogeneidad especialmente en el caso de los países fundadores que para España, esto constituye más bien un elemento desfavorable. Aunque en Europa exista un respeto por la identidad de los pueblos, y en consecuencia por sus tradiciones productoras, en el caso de nuestro país debe procurarse suavizarse estas dos circunstancias. Durante el período transitorio gran parte de los precios de los productos agrícolas deberán subir hasta igualarse con los comunitarios. Para el caso de vino y oleaginosas, estas subidas son importantes como también lo pueden ser para las frutas y hortalizas, después de pasar los cuatro "inviernos" del período de "verificación de convergencia". El desafío

que se presenta para España será la capacidad interna de "domesticar" estas producciones, para no envolvernos en una cuota de responsabilidad, para crear, o por lo menos acentuar, los desequilibrios comunitarios. Es posible ganar lentamente mayores márgenes de mercado en la CEE, por supuesto muy despacio, si se inicia una importante batalla por la calidad para el caso de los primeros vinos y se respetan las reglas de juego de los productos hortícolas. Estas reglas ya se sabe que son el acatamiento de los calendarios de nuestros socios comunitarios y una reestructuración mediante la concentración de nuestro aparato exportador en el que las cooperativas deben tener el peso que les corresponda. Por otra parte, a pesar de que existan unos acuerdos con los países mediterráneos que intentan salvaguardar su parte correspondiente de mercado, existe la preferencia comunitaria que inevitablemente debe disfrutar España. Si a esto se une la baja progresiva de aranceles, los beneficios de la Adhesión son innegables por mucho que se quiera plantear desde una faceta pesimista. No se puede conseguir todo al principio.

Pasemos a hacer una revisión por sectores de la situación que se presenta a medio plazo y como se podría actuar de forma constructiva y práctica en la PAC.

En el caso de la leche parte de las iniciales propuestas de la Comisión acabaron aprobándose. La grave situación de excedentes que presenta este sector comunitario pueda obligar a los países miembros a incorporar otras medidas más duras. La tendencia de las últimas discusiones de los diversos grupos de trabajos, comités, etc, se dirige en esa dirección. España, en aras de la solidaridad comunitaria, debe plantear esto como una concesiones muy importante. Es posible también que la CEE presione suavemente para que una gran parte de estos excedentes se dirijan al mercado español a medida que se acerque el final del período transitorio.

La carne de vacuno tiene también su parte restrictiva en las medidas de intervención. Aparte de la disminución del precio de intervención, es posible que se suspenda la intervención y posiblemente se acabe fijando umbral de garantía. En este sector, la posición española debe ser dura, ya que estas medidas pueden afectar a áreas más extensas del país que en el caso de la leche. Habría que tener cuidado en evitar que se apruebe cualquier propuesta que modifique los productos tipo y modificación del régimen de primas. Las concesiones aquí serían muy elevadas, sobre todo después que muchas explotaciones lecheras se hayan orientado hacia la producción de carne. En este sector nuestro país debe "trabajar" al mayor número de países, tanto productores como del área mediterránea, para que las medidas no sean excesivamente negativas y haya tiempo para su asimilación.

En los cereales la tendencia del mercado español se dirige a la producción y consumo de cantidades de productos de calidad, tanto para la industria panadera como para la fabricación de piensos. Esta tendencia puede adquirir matices peligrosos, si en la CEE se aprobaran las propuestas en el sentido de endurecer las exigencias cualitativas de los productos presentados a la intervención. A pesar de que el Tratado de Adhesión contempla en su artículo 112 una derogación especial para el peso específico de la cebada, habría que preguntarse que cantidad de ésta podría alcanzar los 69 Kg/Hl. propuestos por la Comisión durante el debate de precios de 1986, teniendo en cuenta las limitaciones climáticas especialmente pluviométricas que tiene nuestro país. En caso de que una medida de este orden se aprobase, podría darse la circunstancia de la aparición de un mercado de ciertos cereales en España que funcionaría por debajo y con independencia de los precios de intervención. Ha sido poco negativa la reducción de los períodos de intervención que se aprobaron en el Consejo de junio de 1987, pero no se debe renunciar a extender la ayuda del trigo duro al mayor número posible de regiones, ni que esta ayuda se elimine de las zonas de montaña como ha propuesto la Comisión. Esta ha pedido poderes para suspender la intervención si se sobrepasase un umbral de producción de 155 millones de Tn.

Respecto al vino, ya se han citado en la pag. 10 los peligros que puede suponer caer en la tentación del alambique. Las mayores ventajas económicas que suponga la subida del precio de orientación en España deben utilizarse para transformar y modernizar las instalaciones para la elaboración. En este campo, la posibilidad de recurrir a las ayudas del FEOGA Orientación son claras y si se quiere ganar alguna cuota de mercado en Europa debe hacerse planteando la batalla de la calidad. En consecuencia, puede haber mejoras económicas, si como consecuencia de la mejora de los métodos de elaboración, el mercado de forma natural eleva los precios unitarios. En caso contrario, es muy posible que para el vino se implanten "umbrales de garantía" o penalizaciones similares a las de otros sectores excedentarios, de forma que se empezaría con destilaciones obligatorias pagándose con porcentajes más reducidos del precio de Orientación. En este sector España puede plantear varias estrategias con la posibilidad de obtener resultados positivos. Primeramente porque nuestro país mantiene la prohibición de regar los cultivos así como la adición de sacarosa o "chaptalización" y otro tipo de medidas más rigurosas que la reglamentación comunitaria. Esto puede y debe presentarse como concesiones que se han hecho a la CEE, basándose en ellas, ya que se trata de medidas lógicas para equilibrar el sector, nuestro país debe hacer propuestos en el sentido de que la reglamentación comunitaria incorpore, lo más rápidamente posible, los aspectos positivos de la española. La prohibición de la "chaptalización" en la CEE puede ofrecer importantes salidas

a una parte muy interesante de los mostos españoles. A título de ejemplo, la CEE debe modificar los mínimos de acidez cuando el mercado y los consumidores inclinan sus preferencias por los vinos menos ácidos. Respecto a las primas de arranque aprobadas en diciembre de 1.985 deben jugar en el sentido de eliminar paulatinamente y de forma, al mismo tiempo, controlada y ordenada aquel cultivo con menor vocación vinícola y que se mueva hacia los niveles de alto volúmen de destilación. Existe finalmente un frente común con los otros países productores de vino, especialmente Francia e Italia. Se trata de la armonización de los impuestos al consumo de vino en los países comunitarios. No tiene sentido que el consumidor británico deba abonar un 62% de impuestos especiales (accisas) incluido el IVA respecto al precio al consumo, mientras que esta cifra baja al 12% en la RFA y 7% en Italia. Como consecuencia, el consumo unitario de vino en cada uno de los diferentes países comunitarios es muy variable. Esta batalla para reducir los impuestos se debe plantear de forma inmediata, aprovechando los principios de cohesión de mercado del Acta Unica. Finalmente la lógica acabará por imponerse en el contencioso de los montantes reguladores, así como en las denominaciones para el Cava y el Jerez.

La entrada de España debe contribuir para eliminar la psicosis de "lago de vino" que en algunos momentos ha aflorado en la CEE.

Para las frutas y hortalizas es evidente que ese "puente de cristal" que constituye el MCI no tiene justificación. Varios países consumidores entre los que se podría citar Alemania y el Reino Unido, han manifestado su opinión de inutilidad cara a una progresividad en los intercambios. El actual reglamento de MCI es fruto de una desconfianza de otros países productores, encabezados por Francia. España tiene mecanismos probados para evitar perturbaciones de mercado en la Comunidad. Por todo ello, apoyándose en ciertos países consumidores, existen posibilidades de presentar "disposiciones particulares" antes de 1.990 que puedan tranquilizar al resto de los países mediterráneos, de forma que los intercambios no puedan dar lugar a "perturbaciones de mercado". Respecto al futuro, hay que partir del hecho de que se trata de un sector "muy sensible", tanto por la perecibilidad de los productos, y su estacionalidad, como por las grandes fluctuaciones de precios que ofrece. Cualquier planteamiento de reforma del sector debe tener en cuenta las restricciones presupuestarias. Esto es difícil de compaginar, porque las frutas y hortalizas se han caracterizado por unas participaciones del FEOGA más reducidas que las de otros sectores, pero que no superan el 7% de los gastos del Fondo. Parece, en principio, poco lógico proponer un aumento importante de los gastos de intervención, cuando ciertas situaciones, como por ejemplo la de "crisis grave" deberían

replantearse desde el punto de vista de su eficacia. Las propuestas españolas de mejora, más que de reforma, del Reglamento 1035/72 se deberían orientar hacia la inclusión de un determinado número de productos en ese mecanismo proteccionista constituido por los precios de referencia. Esta medida no supondría ningún tipo de gasto para el FEOGA y al mismo tiempo se robustecería la preferencia comunitaria para España. Teniendo en cuenta que se aplica precio de referencia para cítricos, cerezas, ciruelas, manzanas, melocotones, peras, pepinos, tomates, uva de mesa, calabacín, berenjenas, albaricoques, alcachofas, lechuga y escarola, -habiéndose sido incluidos estos cuatro productos en Octubre de 1.983 debido a una demanda francesa previa a la adhesión de España-, podría añadirse a la lista fresa, melón, cebolla, judías verdes, aguacate y, posiblemente en otros Reglamentos, los frutos secos (almendra y avellana). La patata no figura en la organización común de mercados del citado reglamento 1035/72, porque la CEE ha tenido ciertas reticencias ante su posible coste, sin embargo, teniendo en cuenta el precedente español, se podría proponer su inclusión en los precios de referencia, así como endurecer las medidas de normalización para el mercado interior sin incluirla en los precios "base" o de "retirada". Al cabo de cierto tiempo y en base a la experiencia adquirida, podría plantearse añadirla a la lista de productos incluidos en la organización de mercado interior con los ocho citados anteriormente. Todas estas propuestas suponen remodelar la lista de productos incluidos en los acuerdos con los países mediterráneos, pero esto puede hacerse con más facilidad si se parte de la consolidación de los próximos acuerdos. Finalmente en base al balance presupuestario que se vaya obteniendo con las retiradas de los productos al mismo tiempo que se desarrollan y fortalecen las Agrupaciones de Productores Agrarios por las ayudas del FEOGA Orientación vía Reglamento 355/77, podría plantearse que las retiradas de los productos puedan ir paulatinamente siendo financiadas por estas agrupaciones con cargo a un Fondo de Retirada propia que con este fin pueda constituirse. En este caso las agrupaciones podrían efectuar sus intervenciones de mercado con más rapidez y agilidad de forma que se consiguiera un mejor equilibrio en el sector y la CEE se iría paulatinamente liberando de la carga presupuestaria de sostenimiento para este sector. En Francia y Holanda existen experiencias que se podrían aprovechar y generalizar. Por ello los precios base deberan ir disminuyendo paulatinamente, a medida que las Agrupaciones controlen el mercado.

Las oleaginosas constituyen uno de los sectores más difíciles de abordar por diversas razones. Por una parte la entrada de España convertía excedentario a nivel comunitario un producto tan importante como el aceite de oliva ; por otra, la CEE tiene la asignatura pendiente de la reforma del sector. Esta reforma no es más que la búsqueda de recursos económicos para financiar la intervención en el aceite de

oliva, de forma que ello sea compatible con el presupuesto. Una salida que ha sido propuesta en la negociación de precios de 1987 es una tasa especial al consumo para todos los aceites vegetales y de origen marino lo mismo comunitarios que de importación. Esta solución ha planteado graves problemas de renegociación de diversos acuerdos en seno del GATT y sobre todo con los EE.UU. Esto significaría también el fin de la liberalización del mercado de aceites y semillas oleaginosas en la Comunidad. Las soluciones alternativas casi no existen, aunque puede haber muchas maneras de aplicar la tasa. Sin llegar a soluciones tan drásticas como la de reestructurar todo el olivar europeo, hasta que la oferta se adecue a la demanda, -medida a la que evidentemente se iba a encontrar con una gran oposición por parte de Italia-, se pueden proponer soluciones que tiendan a mantener los gastos dentro de niveles razonables. Se puede intentar primar el aceite de calidad, desincentivando mucho más los que no lleguen a cumplir esas calidades. Por otra parte, y teniendo en cuenta que el olivar marginal es la causa de los excedentes coyunturales que se producen, convendría analizar a fondo la situación del mismo, para replantear que zonas justificarían la inclusión de ese producto en la intervención. Por este camino se debería evitar la aparición de excedentes importantes por lo menos una vez finalizado el período "stand still". El catastro olivarero se presenta, como una necesidad urgente, así como un fomento del consumo en la Comunidad y un mayor énfasis en las campañas de exportación a países terceros. En resumen, para este sector España debe reflexionar, si vale la pena plantear la batalla de implantar la tasa al consumo, tal como propone la Comisión, aunque se haga algunas excepciones con determinados aceites procedentes de países en vías de desarrollo y evitar un incremento desmesurado de la producción de aceite. Finalmente la CEE debe activar y desarrollar la promoción del consumo de aceite de oliva en mercados exteriores.

El algodón es uno de los cultivos que el libro verde califica como "alternativa interesante", añadiendo que "su desarrollo en regiones distintas de las tradicionales exigiría la creación de infraestructuras de transformación y de comercialización que no existen en este momento". Este no es el caso de nuestro país. La tradición del cultivo es antigua y además existe una infraestructura, pero no se comprende que tratándose además de un producto deficitario en la CEE no se proponga en los mismos medios comunitarios el aumento de las 185.000 Tm. de la cantidad de referencia susceptible de recibir la ayuda comunitaria. Esta cantidad debe pasar para España y Grecia a 800.000 Tm. solicitadas por nuestro país en la discusión de precios de 1986.

Las frutas y hortalizas transformadas tienen en el Tratado de Adhesión unos umbrales durante cuatro años que sólo percibían ayudas comunitarias. Estos umbrales tienen gran

importancia para el tomate (667.000 Tm. distribuidas: 370.000 Tm. de concentrado, 209.000 Tm. de pelado y 88.000 Tm. de otros transformados de tomate) si se tiene en cuenta el peso social tan elevado que tiene el producto para regiones como Extremadura. Este umbral debería incrementarse hasta 700.000 Tm., lo que supone una subida moderada, teniendo en cuenta que la producción española en el trienio 1.982-83 era de 790.000 Tm. y que la Comunidad Europea aumentó su umbral en 9,43% de la campaña 82/83 a la de 84/85. El artículo 118.3 b) del Tratado permite la "adaptación" de los umbrales españoles "en función de la eventual modificación de los umbrales comunitarios". Existe una gran diferencia entre los precios mínimos garantizados al agricultor por parte de las transformadoras que reciban la ayuda comunitaria y la española. En el tomate las diferencias son del orden del 43-49%, melocotón en almibar 18,2%, ciruelas 23%, pera 54%, etc. España debería proponer una reducción de las ayudas comunitarias de forma que si bajasen los precios mínimos, estos se acercarían a los españoles, de forma que la aproximación se haría en las dos direcciones. En la CEE sólo tienen derecho a ayudas, además de los tomates, peras, higos, ciruelas pasas, melocotón, pera y cereza en almibar. Para compensar la propuesta anterior se debe proponer la inclusión en el régimen de ayudas a nivel reducido a las alcachofas, espárragos, judías verdes y guisantes. No se solicita incremento de los umbrales para otros transformados y debe evitarse su reducción.

El problema del tabaco, cara a la adhesión, sigue siendo la adaptación de las actuales variedades a la demanda del consumidor, no sólo español sino también comunitario. Esta adaptación se ha iniciado con el plan de Reconversión del cultivo y la posible creación de una Empresa Pública que asumirá parte de las competencias del Servicio de Producción y Fermentación del tabaco. La propuesta española para este sector es apoyar la idea comunitaria de potenciar las variedades solicitadas por el mercado como Virginia y Burley Procesable y desanimar a las otras mediante la reducción correspondiente de los precios, objetivos y primas. En contraprestación se deben introducir medidas de apoyo para acelerar la reconversión. En España existen dos variedades Havana y Burley Fermentable clasificadas por la Comisión en el Grupo IV, que sería el más penalizado y el que tienen menos posibilidades de venta.

El caso del porcino, sigue condicionado por la existencia de la peste porcina africana que impide la salida de los transformados a la CEE. Realmente quien además está condicionado son los consumidores comunitarios, cuya lujuria gastronómica no será completa sino que tiene acceso a los jamones españoles. Ellos se lo pierden. La lucha contra la peste porcina es el tema prioritario, tanto a nivel nacional como al de colaboración con Portugal. Por ello es difícil

hacer restricciones presupuestarias en este apartado. No se excluye, tampoco, en lo referente a no contagio de peste porcina para los transformados que llevan cierto tiempo almacenados.

Tanto para el ganado ovino como el caprino español, el nivel de las primas debe llegar al comunitario. Se debe conseguir la agrupación en una sola región a la que se debe de calificar como "sensible" a los efectos de importación, de España, Grecia y Portugal a pesar de que afecte a los países con acuerdos de autolimitación. Todo ello en espera de una reforma a fondo de la O.C.M. de ovino.

Las flores y plantas ornamentales sólo están consideradas, en la Comunidad, a los efectos de normalización de calidad en el Reglamento 234/68. Existe, además, un sistema de precios mínimos a la exportación. Este sector se caracteriza por unos valores unitarios por productos muy elevados, por las que las cifras globales de los intercambios comerciales excluyendo el Comercio Exterior intra y extracomunitario, son importantes. En consecuencia, se debería proponer la creación de un mecanismo exterior con precio de referencia en el cual se otorgaría la preferencia comunitaria a las rosas, claveles y, posiblemente, dalias, gladiolos y crisantemos. Evidentemente esto crearía problemas en los acuerdos alcanzados con los países mediterráneos y para los contingentes acordados para las Islas Canarias.

Existe una antigua petición griega referente a las aceitunas de mesa solicitando una Organización Común de mercados para el sector, petición que ha sido recogida por la Comisión, la cual elaboró un borrador de proyecto poco antes de la adhesión española. Este proyecto permanece parado, ya que no tenía mucho sentido que se promulgara un reglamento que prácticamente solo recogía en la parte de variedades, las italianas o las griegas. La aprobación de una OCM para las aceitunas tendría ahora mucho más contenido ya que podría servir como salida para la reconversión de parte del olivar menos competitivo. Desde el punto de vista del comercio exterior ofrece también oportunidades muy interesantes.

El sector azucarero español presenta claras desventajas con respecto al comunitario tanto de precio como de condiciones productivas. El Tratado de adhesión ha conseguido paliar ambas, mediante la fijación de una cuota suficiente y unas ayudas de adaptación similares a italianas. Sin embargo una estrategia política para el sector basada en la "estática", de forma que esas ayudas se transformen en "permanentes", está condicionado por la relación de poderes en el seno de la CEE y en la formación de altos excedentes en el sector. La aproximación de precios a la baja por parte española, puede actuar mediante una reducción de superficie en el sur siempre y cuando en la zona del Duero se encuentren alternativas económicas viables. En este caso, es posible

que España se halle en la situación de excedente de cuota. Esta circunstancia debe jugar desde un punto de vista posibilista a medio plazo para la reducción del gasto. Finalmente aparece el problema de la isoglucosa, producto al que el Tratado fija una cuota de 83.000 Tm. insuficiente para la capacidad productora de las actuales cuatro industrias españolas, que puede situarse en las 115-125.000 Tm.

El sector de aves y huevos presenta unas oscilaciones importantes en los precios, derivadas de la gran dependencia que ofrece en la compra de materias derivadas de la importación de cereales. Aunque el sector español podría considerarse competitivo a nivel comunitario, el cambio importante efectuado con la preferencia comunitaria, puede incidir negativamente sobre la citada competitividad.

Se ha hecho referencia en varias ocasiones al aspecto social que desde una nueva perspectiva se plantea en la CEE. Esta política social, a la que también se le podía llamar política de estructuras no puede adquirir los tintes o las características de complemento que con respecto a la política de precios tenía en el pasado. No se trata de planificar sucedáneos de Asistencia social con todas las secuelas de humillación que esto tiene, sino de prever mecanismos de motivación, e incluso de reconocimiento, para el papel que los agricultores han supuesto en esa función diaria, instintiva y al mismo tiempo tan personal como es la función de alimentar a los ciudadanos de Europa. Los agricultores europeos han conseguido, si se compara con otros países al superar el hambre, aunque sea situándose en el polo excedentario, que la Comunidad Occidental sea verdaderamente libre y no esclava de dependencias o ayudas humillantes.

Las anteriores propuestas sectoriales están enfocadas por una parte al ahorro presupuestario, tan necesariamente obligado en la actual CEE, pero por otra como una desviación de parte de los recursos financieros liberados hacia la política socioestructural. La propuesta final española debe ser la aplicación de la mayor parte de esos recursos ahorrados en el área socioestructural

No se debe ocultar que las condiciones de trabajo en el sector agrario en muchas regiones de la CEE, especialmente para los nuevos miembros, son feroces. Su continuidad después de la ampliación, debe quedar cuestionada desde el punto de vista social. Las nuevas propuestas de la Comisión en este terreno adolecen de una restricción inicial al afectar sólo a 125.000 agricultores. Por otra parte el objetivo de reducción de producciones condiciona, en cierto modo, las soluciones que puedan encontrarse. El "libro verde" de la Comisión dedica algún espacio, más bien insuficiente, a la integración de la agricultura en la

economía en el marco de desarrollo regionales, sin embargo se reconoce que los programas que se deduzcan deben ser integrados para que, a su vez, sean efectivos. No se trata de la Agricultura como un sólo sector, sinó de toda la economía regional lo que debe desarrollarse, más aún cuando las opciones de empleo se encuentran, salvo raras excepciones, fuera del sector agrario.

Respecto a la participación económica de la CEE, todos los países quieren que ésta sea alta, deseo por una parte coincidente con la tasa de retorno, sin embargo esta participación debe estar en consonancia con el peso económico de cada país y el tiempo que lleve en la CEE. No se puede concebir de otra forma la solidaridad financiera, ni el sistema para aliviar los desequilibrios regionales. El caso de España es especialmente acentuado tanto por las condiciones climáticas como por la diversidad social y regional. La heterogeneidad española es impresionante desde el punto de vista comparativo con los otros países comunitarios. Especialmente en el Sur de nuestro país existe una yuxtaposición de fertilidad y desolación. Si se consigue la solidaridad comunitaria, la primera debe ser seducida y al mismo tiempo dominada. La segunda debe ser erradicada. Si esto no se lleva a cabo, el Norte comunitario a la injusticia añadiría la injuria. Por todo ello y aunque sea repetitivo, la PAC desde el punto de vista social, debe "caminar hacia el Sur"

En todo caso no se pretende que la participación financiera de la CEE sea más elevada que la actual y llegue a los niveles de la suministrada a Portugal, ya que esto anularía la responsabilidad nacional desde el punto de vista de la gestión de las medidas. Las fórmulas de contribución pueden ser muy variadas y en su modulación debe reflejarse la, tantas veces, citada solidaridad financiera.

Las propuestas comunitarias en la política socioestructural deberán modificarse de forma que se acomoden a la diferente situación regional a la que antes se ha hecho referencia. Por supuesto sin caer en las trampa de la renacionalización. Sin embargo desde el punto de vista de la flexibilidad, su sentido sería opuesto para disminuir la actual rigidez de la agricultura española si no suministran facilidades para reestructurar las explotaciones aumentando su dimensión ni facilitar el acceso a la actividad agrícola a determinados jóvenes agricultores. Las propuestas de prepensión para la retirada de cierto número de agricultores deben mantenerse, pero elevando el número de personas que se puedan acoger, así como las primas por Ha.

Teniendo, además, en cuenta los efectos negativos que surgirán por la aplicación de nuevas medidas en el sector lácteo, parece absolutamente necesario el fortalecimiento de todo tipo de medidas o ayudas a las regiones de montaña y

zonas desfavorecidas.

Finalmente se debería incorporar adaptada a nuestro país la opción del libro verde que hace referencia a una ayuda directa a los agricultores cuya renta global fuera inferior a cierta renta comparable. Esta ayuda debía de entregarse a los agricultores que no tengan algún tipo de actividad a tiempo parcial. Las últimas propuestas de la Comisión que fijan ayudas a la renta están concebidas desde la óptica Nordica de la CEE, y poco apropiadas para la asuística agraria española. Más aún, la propuesta de ayuda nacional es totalmente negativa. Aunque en el aspecto estructural las propuestas de la Comisión han mejorado algo todavía deben hacerlo en el sentido que nos beneficie. Este es el campo de batalla prioritario para España.

En aras de la contribución a la unidad europea, España ha hecho, y quizás todavía puede hacer, concesiones importantes a las que habría que añadir las que surgirán como consecuencia de la libre circulación al final del período transitorio debido a las reglas de juego del mercado. Estas concesiones son de efecto sustitutivo, al ir perdiendo en nuestro propio mercado cuotas no despreciables de productos "continentales" como carnes, lácteos y cereales. En otras palabras, es previsible que los porcentajes de aumento del consumo en los productos citados puedan ser ocupados por los otros países comunitarios. Un fenómeno parecido se ha dado en Italia y se perfila en Grecia. Se trata de un fenómeno de especialización en el consumo que a largo plazo incidirá en el sector de la producción. Por ello, y para evitar que el fenómeno tenga mayores repercusiones, es necesario efectuar modificaciones importantes en los circuitos de distribución de los productos alimentarios.

En Europa existen grandes diferencias entre el bien organizado comercio "nórdico" y el de los países del "Sur", fragmentado y poco organizado. El comercio detallista es numeroso y de reducidas dimensiones, tanto en Italia como en España. Por ello, al quedar bastante progreso por hacer, estos dos países se han convertido, -especialmente el segundo-, en los objetivos prioritarios, e incluso privilegiados, de las grandes sociedades de distribución alimentaria. Es un hecho reconocido en los últimos años la aparición de la Multinacional de la distribución alimentaria. Esta política expansiva encuentra grandes oportunidades con la entrada de España, ya que en algunos países se han multiplicado las dificultades para la expansión de las grandes áreas comerciales. En el norte de Europa la progresiva desaparición de comercios en grandes superficies que utilizan sistemas como el autoservicio o el "discount", ha llegado a una especie de saturación. Las salidas están en el sur de la CEE

España debería hacer un esfuerzo importante en el sector

asociado (cadenas voluntarias y agrupaciones detallistas), así como en las cooperativas de consumo, paralelo al desarrollo de las Organizaciones de Productores, las cuales deben de tener unas conexiones más profundas con las primeras. Una forma para iniciar esta acción sería la de unificar el actual grupo de empresas públicas (Mercosa y Mercasa) con la división alimentaria del INI para controlar una gran parte de los productos alimentarios, tanto propios como de importación.

Todas las propuestas que se han ido presentando anteriormente tienen el objetivo y el alcance de contribuir a modificar la PAC en la línea de una construcción europea, y de las limitaciones presupuestarias, pero también de mantener, sin traumas, el tejido social de las regiones rurales. No se ha analizado puntos tan importantes como el de las producciones alternativas, en el que España por su disponibilidad de espacio y ventajas climáticas, se encuentra en mejor situación que muchos países comunitarios, donde la degradación del medio ambiente es además importante.

Posiblemente gran parte de estas propuestas, que en muchos aspectos son incompletas, pueden encontrar una acogida negativa en grupos o sectores no sólo comunitarios, sino también propios. A este respecto habría que recordar a Froude: "Los reformadores tímidos odian siempre a quienes les sobrepasan".

Que puede ganar o perder la Agricultura española en la Comunidad Europea?. Para contestar a esta pregunta habría que retroceder a las primeras páginas y recordar que el proceso de integración no debe cuantificarse a corto plazo en términos positivos o negativos de simplificación posiblemente equivocada. La contestación está, más bien, en términos globales en las posibilidades de estímulo del nuevo contorno. De la capacidad para volverlo a configurar y contribuir a perfilarlo en senderos más racionales. Este contorno, la PAC, desde que se creó ha sido sometida a todo tipo de críticas: que no existe en realidad un Mercado común, que los excedentes son una aberración, que las diferencias regionales son la vergüenza de Europa, que la mayor parte de los gastos agrícolas se la llevan los países del Norte... ¿Quién tiene la culpa de que no se haya llegado a una unión monetaria, fiscal, de mercado interior, etc?. Cada cual ha podido criticar en el sentido que le ha interesado, sin embargo España, como nuevo socio, no parece que seguirá ese camino. Ya se sabe que la realidad es muy diferente de las utopías y tampoco se trata de llegar a ellas. Por otra parte, y vistas las reglas del juego desde dentro, es muy posible que aquellos que han elaborado la PAC posiblemente repetirían el mismo camino, teniendo en cuenta las grandes limitaciones que se encuentran para construir la CEE.

Hay un dato importante que en algunas ocasiones se ha hecho mención y que además debe tenerse en cuenta: desde que España entró en la CEE, ésta ha incrementado sus esfuerzos por racionalizar la PAC y ha tomado las decisiones con mayor rapidez. Quizás sean las circunstancias, pero es un hecho positivo.

Las relaciones internas comunitarias tendrán que tener una naturaleza más cristalina, producto de la alquimia política de sus componentes, si estos quieren que las realidades económicas puedan superar la escoria de las diferencias. La palabra cristal, también puede recordarnos las vivas aristas que todavía quedan por suavizar, así como la dureza cortante de las dificultades que hay que superar.

La Europa verde sigue formando un compromiso de propósitos y también de ideales. Cada país aislado, habría corrido el riesgo de caer en formulaciones quiméricas de buenos deseos y también en el cinismo práctico del "laissez faire". En la CEE no es posible porque la reglamentación fuerza a cumplir los acuerdos. Existen Instituciones que colaboran en ello mediante una denuncia velada o directa. Todos conocen las reglas del juego, si éstas no se respetan, porque un país no quiera dedicar al sector agrícola los recursos financieros que le corresponden, los demás le comprometerán a hacerlo.

Por todo ello, el futuro de la Agricultura española en la Comunidad será un futuro de esperanzadoras incertidumbres.

<u>SECTOR</u>	<u>Propuesta Española</u>	<u>Incidencia presupuestaria</u>	<u>Observaciones</u>
Ovino y caprino	1º Nivelación de primas españolas con las comunitarias	Incremento gasto	Las primas españolas son el 50% de las comunitarias para el ganado ovino.
	2º Unificación de una sola zona calificada como <u>sensible</u> que comprenda España, Grecia y Portugal	---	Protección mercado interior de países terceros incluso con acuerdo de autolimitación (Nueva Zelanda).
Flores y plantas ornamentales.	1º Implantación de Precios de Referencia para rosa y clavel y posibilidad de extender a dalia, gladiolo y crisantemo	Incremento ingresos	Aumentar preferencia comunitaria pero afecta a Canaria y a Acuerdos PTM.
Azeituna mesa	1º Creación de una Organización Común de Mercado.	Aumento gasto	Petición griega asumida por la Comisión. Se deberán tener en cuenta las variedades españolas.

<u>SECTOR</u>	<u>Propuesta Española</u>	<u>Incidencia presupuestaria</u>	<u>Observaciones</u>
Frutas y hortalizas transformadas	1º Incremento umbrales de garantía para tomate de 667.000 a 700.000 Tm.	Incremento gasto	Aumento moderado pero de incidencia social en algunas regiones españolas. Apoyo italiano.
	2º Reducción ayudas comunitarias para bajar los precios mínimos.	Reducción gasto	Aproximación de precios más rápida no perjudicando al sector productos y transformados.
	3º Inclusión en el Régimen de Ayudas a alcohofas, espárragos, judías verdes y guisantes.	Incremento gasto	Ayuda muy reducida, de efecto psicológico importante.
Tabaco	1º Reducción precios objetivo y primas para variedades no demandadas por el mercado.	Reducción gasto	Propuesta de la Comisión que iría de acuerdo con las medidas de reconversión por el sector en España.
	2º Eliminación de "stocks"	Incremento gasto	-----
Porcino	1º Revisión de medidas sanitarias para comercio intracomunitario de productos transformados.	-----	Permitiría la realización del mercado interior, actualmente unidireccional a causa de la PPA.
	2º Intensificación de la lucha contra Peste Porcina Africana (PPA)	Incremento gasto	Justificado por el reducido período de tiempo (hasta 1992) para erradicación PPA

SECTORPropuesta EspañolaIncidencia PresupuestariaObservaciones

Oleaginosas

1º Implantación de tasa al consumo no discriminatoria sobre materias grasas

Incremento ingreso

Grave incidencia en seno GATT especialmente con USA y PVD. Puede preverse una excepción con determinados aceites procedentes PVD.

2º Revisión normas de calidad aceites de intervención en sentido restrictivo

Reducción gasto

Eliminación del mercado aceites de baja calidad.

3º Revisión de la producción de olivar marginal con destino intervención

Reducción gasto

Se pretende reducir la "vercería" en el aceite de oliva con lo que se reducen excedentes.

4º Incrementos ayudas a las organizaciones de productores

Aumento del gasto

Incidencia presupuestaria escasa.

5º Instauración medidas corresponsabilidad para pipas de girasol

Incremento ingresos

Mantenimiento equilibrio consumo materias grasas

Algodón

1º Incremento cantidad de referencia susceptible de recibir ayuda comunitaria a 800.000 Th.

Incremento gastos

Producto deficitario en la CEE cuya promoción debe potenciarse según el "Libro Verde" de la Comisión. Apoyo griego.

SECTOR

ESTRUCTURAS

PROPUESTA

INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

OBSERVACIONES

1º Sistema de prejubilación completado con prima anual por Ha.

Incremento Gasto

La propuesta de la Comisión sólo beneficia a 125.000 agricultores mayores de 65 años. En España existen 597.000 personas que podrían acogerse al sistema. España propone una mayor participación del FEOG.

2º Medidas en favor de Jóvenes Agricultores

Incremento Gasto

España mantiene unas reservas sobre la posible aplicación en su país.

3º Indemnización compensatoria

Incremento Gasto

España propone no limitar la prima a determinados cultivos calificados como excedentarios.

4º Zona de montaña

Incremento Gasto

Incremento de ayudas debido a las medidas restrictivas en el sector lácteo.

OTA:

1 objetivo fundamental que subyace en estas propuestas es que de 100 unidades obtenidas por reducción de Gasto presupuestario, según las propuestas contenidas en fichas anteriores, 60 se destinen a medidas estructurales.

SECTOR	Propuesta Española	Incidencia Presupuestaria	Observaciones
Cereales	1º Oposición modificación normas calidad para intervención 2º Oposición reducción periodos intervención 3º Introducción ayuda para cereales destinados a nuevas - utilizaciones industriales 4º Extensión ayuda de trigo duro a zonas de montaña	Nula Nula Incremento Gastos Incremento Gastos	Medida propuesta por COMISIO Incidencia reducida por bajos rendimientos
Vino	1º Prohibición Chaptalización 2º Prohibición de regar	Nula Nula	Las 2 primeras medidas se aplican en España y deben incorporarse a la reglamentación comunitaria.
Frutas y Hort.	3º Modificación exigencias acidez y grado alcohométrico 4º Armonización de los impuestos especiales 1º Inclusión en precios de referencia de: fresa, melón, cebolla, judías verdes, aguacate, frutos secos y patata. 2º Renuncia a intervenciones FEOGA en OCM	Nula Modificación de impuestos. Incremento de ingresos Reducción gasto	Aumento consumo vino en países comunitarios Aumenta preferencia comunitaria pero afecta a Canarias Acuerdos PTM. El desarrollo de las Agrupaciones de productores agrarias permitiría la creación de Fondos de Retirada autónomos. Como compensación las Agrupaciones recibirían Ayudas FEOGA-Orientación (Regl. CEE nº 355/77).

<u>SECTOR</u>	<u>Propuesta Española</u>	<u>Incidencia presupuestaria</u>	<u>Observaciones</u>
lácteos	1º Oposición a la supresión de la compensación interregional	Incremento gasto	Caso de aprobarse la propuesta comunitaria supondría una reducción de 1,5 mil. de Th.
	2º Oposición a la reducción de cuotas	Incremento Gasto	Propuesta comunitaria implica una reducción de 3 mill de Th.
	3º Oposición suspensión temporal compras de intervención mantequilla y leche en polvo descremada	Incremento gasto	Reducción de "stocks"
	4º Oposición a la implantación de la super-tasa.	Incremento gasto	Reducción de 1 millon Th.
Vacuno	1º Sistema de pago que penalice las canales de mayor peso	-----	Oposición de todos los países comunitarios excepto Italia.
	2º Oposición a intervenciones limitadas a cuartos traseros y/o delanteros.	Incremento gasto	España desea intervenciones para canales completas.
	3º Prima directa para los 50 primeros animales	Incremento gasto	Sin definir la modalidad de la prima.

"En este caso la petición de prima deberá ir acompañada por un documento que testifique el cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación. Los bovinos a los que se haya expedido un documento de este tipo deberán marcarse de manera permanente. El productor deberá declarar que han mantenido en su explotación los bovinos para los que solicitó la concesión de la prima durante por lo menos tres meses".

Productos lácteos:

Respecto a la leche, la Comisión en otro Memorandum, distribuido en el mes de septiembre opina que la agravación de la situación excedentaria en el sector lácteo obliga a tomar una serie de medidas urgentes para reducir, aunque sea parcialmente, las compras de los excedentes a intervención. Una continuación de la acumulación de los stocks al ritmo existente en los últimos meses puede poner directamente en peligro la existencia de la Organización Común en el sector lácteo e incluso de la P.A.C. en el marco global.

La Comisión propone que es preciso asumir la dura realidad y que en los últimos meses ha sido cuando casi los dos tercios de la mantequilla y de la leche descremada en polvo que se producen en la Comunidad han entrado en los stocks. Por otra parte, teniendo en cuenta que ya existe un alto nivel de stocks, la mantequilla y la leche descremada en polvo compradas en la actualidad no tienen ninguna posibilidad de salida mediante un precio razonable y supondrán unos costes de almacenamiento y de eliminación que sobrepasará ampliamente el valor de dichos productos.

En Noviembre de 1.985 la Comisión sometió al Consejo una propuesta de recompra voluntaria de cuotas cuyo objetivo era una reducción inmediata de las cuotas en un 3%. El Consejo en cambio, prefirió reducir en Abril de 1.986 el nivel de las cuotas un 2% a partir de 1.987 y un 1% a partir de 1.988. Las cuotas para la campaña actual permanecerían sin modificaciones.

La imposibilidad de modificar a lo largo de la campaña actual el nivel de las cuotas, obliga como acción necesaria y urgente una aplicación más rigurosa de este régimen. Como se continua con la autorización a los Estados miembros de aplicar una compensación interregional de las cantidades producidas con respecto a las cuotas, la producción ha podido aumentar y la tasa de prelevement suplementario a pagar efectivamente por el productor que sobrepasa su cuota ha sido muy reducida. En consecuencia, el prelevement suplementario pierde su efecto disuasivo.

Una medida que tendrá entonces un efecto inmediato sobre el

nivel de la recogida y en consecuencia sobre el aumento de los stocks es la derogación pura y simple de esta autorización. La Comisión reconoce que el Consejo ha decidido prorrogar, por un tercer período de 12 meses, la aplicación del artículo de la compensación, pero la situación es tan grave que las cantidades que se producen poenen en peligro el mismo régimen de cuotas. Por todo ello, la Comisión propone la derogación inmediata del artículo 4 bis del Reglamento 857/84.

La Comisión ha decidido también suprimir una disposición que permite un precio mayor si se incrementa la proporción de grasa de leche. La cantidad incrementada se valoraba en un 0,26% por cda 0,1 gramo de materia grasa suplementaria por Kg. de leche.

En lo que se refiere al régimen de intervención, la Comisión indica que a pesar de la implantación de régimen de cuotas lácteas y de los gastos importantes que se han destinado para favorecer el consumo de mantequilla, se ha comprobado que en los primeros seis meses del año 86 casi el 50% de la producción de mantequilla ha sido enviada a la intervención pública. En estas condiciones la intervención Pública ha perdido su función de mecanismo de estabilización del mercado a corto plazo durante los períodos de fuerte producción para transformarse en una salida de la producción más atractiva que las salidas normales ofrecidas por los mercados. Por todo ello la Comisión propone suspender temporalmente y en circunstancias excepcionales las compras de mantequilla para intervención. Teniendo en cuenta en estos casos que la estabilización del mercado de la mantequilla debe asegurarse por otros medios, tales como las medidas de eliminación directa de mantequilla fresca, un sistema de compra por adjudicación de cantidades limitadas o el reforzamiento del régimen de almacenamiento privado. En lo que se refiere a la leche descremada en polvo desde el período 1 de octubre de 1.985 al 31 de marzo de 1.986 casi 200.000 Tm. de mantequilla se han añadido al stock anterior de 477.800 Tm. que existían el 30 de septiembre de 1.985. El almacenamiento de esta leche en polvo durante los años anteriores y su eliminación a precio reducido para la alimentación animal exigen unos gastos considerables. Por otra parte se constata que más de un 90% de la venta de la leche descremada y leche descremada en polvo son subvencionadas, o en otras palabras, que solamente un 10% de la producción encuentra una salida normal en el mercado. En un mercado que es casi en su totalidad subvencionado, la intervención no puede jugar un papel normal que consiste en comprar excedentes durante un período de fuerte producción y la eliminación de stocks en períodos de baja producción.

Se impone una gestión más económica y más racional. Con esta perspectiva, controlar el mercado de la leche descremada en polvo, es decir garantizar solamente la salida del producto

evitando un posible camino, extremadamente costoso, de la intervención es en esencia lo que propone la Comisión. Por lo tanto se sugiere limitar las compras de leche descremada en polvo a la intervención sólo el período 1 de Abril a 30 de Septiembre y dar a la Comisión la posibilidad de suspender temporalmente, y en circunstancias excepcionales, las compras de intervención. Durante el período de suspensión, la estabilización del mercado podría asegurarse por otros medios tales como una acción en el marco de ayudas a la utilización de la leche descremada o un sistema de compras por adjudicación de cantidades limitadas.

La Comisión refleja una impresión muy alarmante sobre la situación del sector de productos lácteos. La acumulación de los excedentes de los primeros meses del año 1.986, a pesar de las medidas tomadas, ha obligado a que los responsables del sector en la Comisión opinen que esta situación crea un peligro no sólo para el sector sino para la Política Agrícola Común. Pocas veces se recogen en documentos comunitarios juicios preocupantes e incluso tan radicales como éste y otros que se han citado en páginas anteriores.

No obstante las propuestas de la Comisión deben de valorarse desde dos puntos de vista:

- a) Medidas que se han acordado pero cuya aplicación ha tenido escasa o nula efectividad; por ejemplo la compensación interregional ha atenuado en gran parte el sistema de cuotas.
- b) Nuevas medidas, algunas de las cuales han sido propuestas con anterioridad pero que el Consejo de Ministros que aprobó el paquete de precios agrícolas el 21-25 de abril decidió no aceptar o dejar para un debate posterior. Tal es el caso de la relación materias grasas/proteicas o la disminución del precio de intervención. En este mismo grupo se podría incluir la suspensión de las compras de mantequilla a la intervención o la limitación al período 1 de Abril-30 Septiembre de la leche desnatada en polvo.

Las propuestas de la Comisión son en resumen:

- Supresión de la autorización para aplicar una compensación interregional entre los Estados miembros, para las cantidades que rebasen la cuota y aquellas que permanezcan por debajo de ellas (derogación del artículo 4 bis del Reglamento 857/84).
- Suspensión de las compras de leche desnatada en polvo durante el período comprendido entre el 1 de Octubre y el 31 de Marzo.
- Facultad, por parte de la Comisión, de suspender temporalmente y en circunstancias excepcionales las

compras a la intervención de mantequilla y leche descremada en polvo.

- Supresión de la tolerancia referente al contenido en materias grasas de la leche que es objeto de la exacción reguladora suplementaria.

Un grupo de Alto nivel de características similares al del vacuno discutió estas propuestas añadiendo las siguientes:

- En el sistema de cuotas pasar todos los Estados al sistema A como sistema único.
- 100% de tasa de superprelevement para exceso de entrega en lugar del 75% por el sistema A.
- Nueva reducción de las cuotas en un 4% el 1 de Abril de 1.987 y un 2% desde 1.988.

Estas propuestas fueron presentadas individualmente a los distintos países miembros en el Consejo de Ministros de 17 y 18 de Noviembre en forma de "paquete". La parte española rechazó todas las propuestas mostrando alguna flexibilidad en relación con la suspensión de compras de la leche desnatada, supresión del sistema B e incremento del superprelevement.

El compromiso del Consejo del 16 de diciembre citado antes prevé, además de la reducción de la producción en 3 puntos en los plazos acordados durante el maratón agrícola del 21 al 25 de abril de 1986, una nueva disminución de la producción del 4% a partir del 1 de abril de 1987, que se consigue con una reducción lineal temporal de las cuotas existiendo como contrapartida una compensación de 10 Ecus/100 kg. ampliable en 2,5 Ecus/100 kg.. El 1 de abril de 1988 se procederá a una baja suplementaria del 1,5% según el mismo esquema.

La Comisión mantiene, por tanto su objetivo inicial de reducción de cuotas del 9,5% (el 8,5% citado anteriormente más el 1% debido al aumento de la supertasa), la supresión de las compras de intervención en invierno (1 de septiembre-28 de febrero) para la leche en polvo descremada y la interrupción posible para la mantequilla y la leche descremada.

El compromiso establece en su artículo 3 bis un tratamiento diferenciado para España en la aplicación de la reducción de su cuota que permite utilizar el sistema de cese voluntario para la totalidad de la reducción siempre y cuando se cumplan los objetivos en los plazos que resultan aplicables con carácter general para la Comunidad. El compromiso mantiene asimismo la coexistencia de las fórmulas A y B y la compensación interregional para el sistema A. La supertasa

pasa a ser del 100% para ambos sistemas y se acuerda no modificar en los 2 próximos años el sistema de transferencias de cuotas desde las ventas directas a las entregas, actualmente en vigor. El programa que deberá desarrollarse para cumplir el objetivo de reducción propuesto La Comisión estudiará los resultados del plan al final de las campañas 87/88 y 88/89 y, en caso necesario, propondrá nuevas medidas al Consejo.

El Consejo destacó también que la política respecto a los productos de imitación y sustitución deberá ser coherente con la política láctea

En la referencia a España, el Consejo comprende "las dificultades que provocaría una reducción inmediata de la producción, tras la reciente introducción del sistema de cuotas por lo cual el sistema que se establecerá será de recuperación o de suspensiones parciales y voluntarias de cuotas. Con ello, parece que se introduce un criterio de flexibilidad, pero en realidad condicionado a los resultados que se obtengan al final de la campaña 1987/88. El desarrollo del reglamento correspondiente debería aclarar los márgenes de esta flexibilidad.

Aunque resulte arriesgado adelantar conclusiones podría deducirse, que la aplicación de un porcentaje de reducción al final de la campaña 87/88 en nuestro país dependerá a la vez tanto de los resultados que se consigan en los otros países miembros, como de la evolución de la producción láctea española. Si esta se mantiene con unos márgenes no demasiado escandalosos, es posible que la Comunidad no se muestre excesivamente severa con los productores españoles. Por otra parte si se considera que se mantiene la compensación interregional y a su vez la prima para los que renuncien a producir leche puede ser de casi 15 ptas/litro pudiendo llegar a más de 18 ptas/litro durante dos años, la baja de la producción en España, sin llegar a calificarse de traumática, podría ser importante. Baja paradójica en un país cuyo grado de autoabastecimiento en productos lácteos no llega al 100% pero que en aras de la solidaridad comunitaria hay que plantear como una concesión española a la PAC. La paradoja es doble además, porque el voto de la reducción se efectuó por unanimidad, cuando existe un recurso presentado contra la anterior reducción.

El desarrollo legislativo de las decisiones del Consejo de Ministros de Diciembre no fue fácil ya que se requería un nuevo consenso para probar o modificar un total del 5 Reglamentos. Finalmente el Consejo de Ministros de 2 y 3 de Marzo de 1987 cerró el capítulo referente a una de las reformas más importantes que ha afectado a la P.A.C. en los últimos años.

Uno de los criterios que plantearon mayores divergencias se

refería al nuevo modelo de intervención para el sector, así como el deseo alemán de adelantar las indemnizaciones previstas para el cese con cargo a su presupuesto nacional. Este país quería además aplicar la baja lineal de las cuotas durante un año en lugar de los dos inicialmente previstos.

Por parte española y teniendo en cuenta la presentación del recurso en el Tribunal de Justicia sobre la cuota de la leche, España envió por telex al Consejo de 9 y 10 de Febrero una declaración sobre la explicación del voto al paquete de leche en los siguientes términos:

" La Delegación española ha dado su acuerdo político al compromiso de la Comisión referente a leche, carne de bovino y medidas estructurales, teniendo en cuenta que en lo referente a la leche el compromiso alcanzado permite a España llevar a cabo el problema con carácter voluntario y no lineal".

"Sobre este particular, la Delegación española desea recordar que el Gobierno español ha entablado un recurso contra el Consejo ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad por la reducción lineal y obligatoria del 3% decidida por el Consejo de Ministros de Agricultura de Abril de 1986, y quiere hacer constar que en ningún caso el Acuerdo político ahora alcanzado supuso una renuncia a las posiciones mantenidas en el citado recurso.

Finalmente España se congratula de que el Consejo reconozca la situación específica en el sector lácteo en España y le aplique un trato diferenciado con respecto a la generalidad de los Estados miembros."

Este deseo aparece reflejado en el artículo 4 del Reglamento "relativo a la suspensión temporal de una parte de las cantidades de referencia contempladas en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento 804/68 donde se dice: "No obstante lo dispuesto en los artículos 1 y 2, España aplicará un régimen de cese o de suspensiones parciales y voluntarias de las cantidades de referencia contempladas en apartado 1 del artículo 5 del Reglamento 804/68". "Tales regímenes se aplicarán con el fin de alcanzar los objetivos contemplados en el artículo 1 durante el cuarto y quinto periodos de 12 meses".

El Acuerdo definitivo alcanzado en el Consejo de Ministros del 2 y 3 de Marzo señala que la intervención sobre la mantequilla se mantendrá durante un período de transición que terminará cuando las cantidades ofrecidas a la intervención después del 1 de Abril de 1987 superen las 150.000 Tm., a los que para evitar especulaciones en el mes de Marzo se añadirían otras 30.000 Tm. suplementarias. Una vez suspendida la intervención ésta puede volver a iniciarse en uno o varios Estados miembros de la Comunidad si la

situación del mercado lo justifica. Esta justificación llegaría cuando el precio del mercado se sitúe en un 92% del precio de intervención. Sin embargo, si los stocks sobrepasaran las 250.000 Tm. sin tener en cuenta las ofertas presentadas antes del 1 de Marzo de 1987 el precio por el que se establecería nuevamente la intervención bajaría del 92% al 90% del precio de intervención.

Cuando los stocks de leche descremada en polvo superen las 100.000 Tm. se suprimirá la intervención durante el período 1 de Marzo al 31 de Agosto.

En este Consejo de Ministros se dió la posibilidad a Alemania de otorgar una compensación nacional de 12,5 Ecus/100 Kg. para una reducción suplementaria del 1,5% de la cuota de leche para la Campaña 87-88 y de 6 Ecus/100 Kg. para otra reducción del 1%. De esta forma se resuelve el problema creado por Alemania por la adjudicación de unas cuotas superiores en un 4% a la cantidad de referencia que inicialmente le correspondía.

Francia también recibió una autorización para financiar los gastos sociales de los pequeños agricultores mediante una ayuda nacional.

Política socioestructural:

Como consecuencia de las reflexiones sobre el cambio de la Política Agrícola Común, recogidas en el "libro verde" de Junio de 1.985, la Comisión presentó en el mes de Mayo de 1.986 una serie de propuestas modificando los Reglamentos 797/85, 1360/78, 355/77 y Directiva 278/79.

Estas propuestas se están discutiendo en los correspondientes Grupos de Trabajo, Comité Especial de Agricultura e incluso han pasado en ocasiones al Consejo de Ministros. La Comisión tenía interés en que se aprobaran antes del 1 de Agosto, sin embargo por su importancia y los cambios tan profundos que afectarían al sector agrario, los países Miembros han preferido prolongar este debate.

Las propuestas son, en esencia, las siguientes:

1. Sistema de prejubilación.

Se mantiene el sistema de prejubilación para agricultores de 55 años de edad que teniendo la actividad agrícola como trabajo principal, cesen definitivamente en la misma, así como los trabajadores agrícolas entre los 55 y 65 años. La CEE cuenta con 1,5 millones de agricultores con más de 55 años que reúnen el 20% de la S.A.U. total (cerca de 26 millones de has.). La cantidad fijada por

el FEOGA ascienda a 4.000 Ecus al año (en caso de que el beneficiario sea casado) y a 2.500 Ecus (caso de soltero). No obstante los Estados miembros pueden fijar los montantes definitivos teniendo en cuenta la realidad económica y social de su país. Esta prejubilación se pagará por un máximo de 10 años hasta los 70 años (en el libro verde se hablaba de unos límites entre 3.000 y 4.000 Ecus al año).

En el caso de la existencia previa de un sistema de cese anticipado a favor de la reestructuración de explotaciones agrícolas, los Estados miembros deben prever un suplemento del 25% sobre las indemnizaciones citadas cuando se abandone el cultivo de una determinada superficie.

En el caso de abandono de producción, la indemnización anual debe completarse por una prima anual por hectárea que tiene como objetivo adaptar la cifra de prejubilación tanto a la dimensión de la propiedad abandonada como al valor productivo de las superficies que dejan de producir. La cifra máxima de esta prima asciende a 150 Ecus/Ha. que puede incrementarse en el caso de repoblación forestal para cubrir los costos de esta última. La cifra fijada para los trabajadores agrícolas es de 3.000 Ecus/año que se pagará hasta la retirada normal del beneficiario con un máximo de 10 años.

La obtención de la prima de prejubilación por cese de actividad agrícola está condicionada a una utilización no agrícola, repoblación forestal y no cultivo. En este último caso, se está obligado a cuidar las tierras con objeto de asegurar la conservación del medio ambiente o su potencial producción.

Se considera que el conjunto de la superficie en producción se sustrae a la explotación agrícola. La explotación se podría ceder a un sucesor con un primer grado de parentesco. En el caso de trabajadores agrícolas, éstos cesarán toda su actividad agrícola y no encontrarán otras ocupaciones.

Se estima que en la actualidad casi la mitad del número de expresarios agrícolas entre 55 y 65 años no tienen sucesor potencial. Estas medidas permitirían estimular a los agricultores a tomar las medidas necesarias para que la producción agrícola sea temporalmente abandonada. Así, en consecuencia, el sistema de prejubilación servirá igualmente para reducir el potencial de producción y sostener los objetivos de la política de precios y mercados de la CEE.

A pesar de que la Comisión calcula que el número de agricultores que podía verse afectado por esta medida es

de 1.5 millones ó 1,75 millones en los próximos años, la evaluación financiera sólo recoge una estimación de 125.000 agricultores que se acogería al sistema en un periodo de 5 años. De éstos, 55.000 retiran la explotación de la producción agrícola y 70.000 la cederán a un heredero.

2. Medidas en favor de jóvenes agricultores.

El sistema de prejubilación, que se ha comentado anteriormente, tiende a aumentar la movilidad de las tierras y a facilitar el acceso de los jóvenes agricultores. La Comisión propone una prima anual por hectárea hasta un máximo de 100 Ecus que variará según los compromisos que se suscriban, que se añadirá a las ayudas especiales para Jóvenes Agricultores que no hayan alcanzado los 40 años previstos en el artículo 7 del Reglamento 797/85. Este artículo prevé para dichas instalaciones una prima de 7.500 Ecus y una bonificación para los préstamos contraídos.

La prima anual por hectárea, citada anteriormente, se destina a compensar la pérdida de renta que resulta de una nueva orientación de los cultivos de las superficies hacia cultivos extensivos (extensificación). Esta segunda medida supondría, aproximadamente, una disminución del 20% de la producción por hectárea.

El beneficiario se comprometerá durante un mínimo de 5 años a proceder a una mejora cualitativa o a la reconversión de la producción en función de las necesidades del mercado, así como a no cultivar una parte de sus tierras.

3. Mantenimiento de las rentas agrícolas.

a) Indemnización compensatoria. El título III del Reglamento 797/85 prevé una indemnización compensatoria anual cuyo montante se calcula en función de las dificultades naturales permanentes y que se destina a favorecer las actividades agrícolas y a mejorar la renta de los agricultores en zonas de montaña y ciertas zonas desfavorecidas. El objetivo fundamental es el de asegurar la continuación de la actividad agrícola y el mantenimiento de un mínimo de población y conservación del espacio natural.

El artículo 15 del citado Reglamento fija un importe mínimo de 20,3 Ecus por unidad de ganado mayor (U.G.M.) o en su caso por hectárea sin que sobrepase los 101 Ecus. La Comisión propone fijar un margen comprendido entre 30 y 120 Ecus ó Ha.

Se propone ampliar la indemnización compensatoria a

otros cultivos además de la ganadería con la excepción del trigo, manzana, melocotones y peras en todas las zonas. Existe una excepción para las ayudas para el trigo duro en las zonas de montaña o desfavorecidas. En estas zonas tampoco se suministrará la indemnización para el vino, cultivos intensivos y remolacha azucarera.

Se puede prever un incremento de las cifras citadas anterioremente del orden del 50% para ciertas explotaciones que se comprometan a reorientar su producción en las mismas condiciones que los jóvenes agricultores. Un criterio importante para modular la indemnización puede ser el de las dificultades naturales o el de mantener el equilibrio social.

El montante máximo de participación del FEOGA ascienda a 3.000 Ecus por persona.

- b) Protección del Medio Ambiente y mantenimiento del espacio rural. Paralelamente a las medidas citadas anteriormente, la Comisión prevé la entrega de un sistema de primas anuales en favor de los agricultores que suscriban ciertos compromisos en materia de protección de espacio natural y que no estén incluidas en el sistema de prejubilación.

La ayuda tendrá un límite máximo de 100 Ecus/Ha./año y variará en función del tipo de compromiso que se adquiera.

Los agricultores se comprometerían durante un plazo máximo de 5 años a mantener sistemas de cultivo compatibles con la protección del Medio Ambiente o del espacio natural y que supongan una orientación hacia cultivos extensivos.

La prima anual no sobrepasará el 50% de la indemnización compensatoria del punto anterior, ya que ésta tiene el mismo objetivo de mantenimiento del espacio natural que el de la presente medida.

4. Servicios de capacitación y divulgación agraria.

La Comisión tiene en cuenta el mantenimiento de los esfuerzos de capacitación y divulgación agraria, proponiendo una intensificación de la capacitación profesional de los métodos de producción que sean compatibles con la protección del espacio natural e incluso incrementando la formación "forestal" de los agricultores.

Se propone un límite suplementario de 2.500 Ecus a añadir a los 4.500 Ecus por persona previstos en el artículo

21.3 del Reglamento 797/86.

Para ciertas zonas "difíciles" la participación de la Comunidad subiría a un 50%.

Finalmente para las ayudas de puesta en marcha de las Asociaciones Agrícolas cuyo objeto sea la creación de servicios de gestión de explotaciones pasará de 12.000 a 36.000 Ecus.

Las propuestas de la Comisión tienden a cubrir el vacío creado por la aprobación del Reglamento 797/85 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en donde no se menciona específicamente unas medidas de retiro para los agricultores. Sin embargo es importante señalar, que la Directiva 72/160 contemplaba estas posibilidades. La citada Directiva preveía el pago de una cantidad de 1.000 Ecus anuales reembolsados por la Comunidad, siempre que se ocuparan de las tierras liberadas otros agricultores que presentaran planes de desarrollo ajustados a la Directiva 72/179. Los Estados miembros estaban autorizados para pagar unas primas de retiro más elevadas con cargo a fondos nacionales. Los resultados que se obtuvieron desde 1.973 se podían calificar en realidad como de fracaso. El importe insuficiente de las primas de retiro o, si se quiere, de indemnización y las condiciones demasiado estrictas de adjudicación de las tierras liberadas condicionaron la incidencia de la Directiva 72/160. Así, el número de beneficiarios que entre 1.972 y 1.983 cumplieron las condiciones requeridas para beneficiarse de aquellas medidas comunitarias ascendieron a 5.500. En cambio, 80.000 agricultores se acogieron a sistemas de jubilación que no fueron objeto de financiación por parte de la Comunidad, ya que no cumplían los requisitos de la citada Directiva. La mayor parte de estos agricultores eran de Francia y Alemania en donde las cantidades asignadas para las jubilaciones en estos países ascendían a 3.500 Ecus al año. En ambos Estados miembros, el número de agricultores que se retiraron en el período que se ha hecho referencia anteriormente, representa el 10% de los empresarios agrícolas de 55 a 64 años de edad.

Por todo ello es lógico que la Comisión proponga unas primas de retiro por beneficiario casado, es decir, por familia de 4.000 Ecus al año, ligeramente superiores a las que ya se otorgaban en Francia y Alemania. Como complemento, podría considerarse la prima anual por hectárea de 150 Ecus, que se incrementaría en el caso de que parte de las tierras liberadas se dediquen a repoblación forestal.

Es curioso señalar que en las propuestas referentes a mantenimiento de las rentas agrícolas, se insiste en la

"protección del medio ambiente" y el "mantenimiento del medio rural" que se completa más adelante con la sugerencia de "aumentar la formación forestal de los agricultores".

El mantenimiento de un mínimo de población rural en determinadas zonas con una media tanto de conservación de equilibrio ecológico como de equilibrio social, se compagina con la idea de que los jóvenes agricultores que se incorporen a la actividad agraria deberán hacerlo dando una nueva orientación a los cultivos. Esta nueva orientación se indica claramente con un compromiso de disminuir la producción. Más aún, el documento de la Comisión sugiere que esta disminución sea del 20% y en varios apartados se repite una y otra vez "una orientación hacia cultivos extensivos". La palabra concreta es la de "extensificación de la producción".

La Comisión oculta que el objetivo primordial de las propuestas sociales es el de reducir el potencial de producción y sostener los objetivos de la Política de Precios y Mercados. Estos objetivos son perfectamente conocidos y en sencia consisten en bajar sustancialmente la producción de cereales, leche y de carne. Es decir, limitar drásticamente las producciones intensivas entre las que, además, se incluyen ciertos frutales.

La aplicación de todas estas propuestas para España supone un previo proceso de discusión y reflexión en el sentido de que su aplicación esté de acuerdo con la realidad social y las necesidades del sector agrario.

En un principio habría que considerar con prudencia las medidas de prejubilación y abandono de tierras si las primas que se conceden no son lo suficientemente atractivas y si existen limitaciones para orientar los cultivos a producciones intensivas para el caso de jóvenes agricultores, en donde las posibilidades de incrementar la renta se verán cada vez más limitadas. En otras palabras, no parece estimulante que se instalen jóvenes agricultores en explotaciones para dedicarse exclusivamente a cultivos extensivos, cuyos precios, por otra parte, son muy próximos a los comunitarios y que además deben comprometerse a cumplir condiciones demasiado estrictas de regulación de mercados.

En las medidas inicialmente propuestas tampoco se indicaba cual será la participación del FEOGA por país miembro en cada una de las propuestas. Es evidente que una participación del FEOGA del 25% podría suponer una elevada carga para el presupuesto nacional. Parece lógico que las propuestas se dirigieran hacia las zonas desfavorecidas en donde la citada participación debería situarse por lo menos al 50%. Sin embargo para estos

casos la indemnización compensatoria a la que se hace referencia en el mantenimiento de "las rentas agrícolas", excluye como se ha dicho la vid, cultivos intensivos y remolacha azucarera.

La aplicación de estas medidas en España deberán necesitar un estudio riguroso en cada una de las regiones o zonas agrícolas, las cuales por su heterogeneidad tanto climática, social o agrícola, no permiten una aplicación homogénea a las mismas.

La posición española ha sido en las reuniones del Grupo de Trabajo de Estructuras de reserva, ya que, como se ha indicado anteriormente, el objetivo fundamental es el de disminución de la producción para eliminar excedentes y estas medidas no agilizan el acceso a la propiedad que abandonen los jubilados, ni facilita la reestructuración de las explotaciones.

El Parlamento Europeo elaboró el 14 de mayo de 1.986 un proyecto de dictámen en el que se valoran las propuestas de modificación de los Reglamentos estructurales. Al analizar los objetivos básicos existen unas coincidencias con ciertos criterios de la parte española. Así el sistema de jubilación anticipada podría alentar a cierto número de agricultores a abandonar la producción (podría suponerse que la palabra alentar conlleva la posibilidad de una salida masiva de empresarios agrícolas del sector).

El abandono de las explotaciones debe estar basado en planes de ordenación regional a fin de evitar una parcelación destructora. Asimismo el dictámen sugiere que se revisen las propuestas de ceder la explotación a sucesores jóvenes con parentesco de primer grado ya que se considera que se debe fomentar la instalación de nuevos agricultores. La indemnización anual debe hacerse extensiva a trabajadores agrícolas menores de 55 años que no encuentren otro empleo. En cierta manera esto podría acercarse al criterio español de tener en cuenta los trabajadores eventuales. También existe coincidencia en el dictámen del Parlamento Europeo con respecto al criterio español en el sentido de que la Comisión debe elaborar líneas directrices comunitarias que permitan la adaptación a la diversidad de situaciones regionales a fin de evitar que criterios definidos por los Estados miembros provocuen distorsiones entre los agricultores de los diferentes países. Es, asimismo, importante insistir en que la congelación de tierras en las zonas de montaña y desfavorecidas suele ser aceptable tras haber aportado todas las posibilidades de aprovechamiento del potencial natural comunitario.

El dictámen del Parlamento Europeo es partidario de que

para salvaguardar el medio ambiente el único camino no es el paso a la producción extensiva sino la limitación del cultivo intensivo.

En el Consejo de Ministros de Agricultura de 17 y 18 de Noviembre, la Comisión recordó el compromiso incumplido por el Consejo de aprobar estas propuestas antes del mes de Agosto. La parte española, si bien se mostró de acuerdo con el planteamiento de la Comisión, recordó si se adoptaban decisiones sobre la reforma del vacuno y la leche se deberían tomar medidas complementarias, adicionales a las de estructuras. Asimismo se solicitó que se tuviera en cuenta la diversidad de las agriculturas comunitarias.

Como consecuencia de las anteriores discusiones de Grupos de Trabajo en el Comité Especial de Agricultura de 3 y 4 de Diciembre de 1.986, la Comisión modificó sus propuestas acomodándolas, además, a las especiales circunstancias de los países mediterráneos. Así en la prejubilación obligatoria en el caso de abandono de producción, y sólo cedida a un sucesor con un primer grado de parentesco, se sustituye por un sistema que da un mayor margen de maniobra a los países miembros.

Permaneciendo el objetivo de abandono de producción:

- Los Estados miembros pueden definir las zonas y los productos donde se aplicará.
- La relación entre indemnización anual y la prima por Ha. se modifica en favor de la prima por Ha., aumentando ésta y disminuyendo la primera.

La definición de las zonas debe hacerse en el marco de planes regionales aprobados por la Comisión según los artículos 24 y 25 del Reglamento 797/85. La prejubilación o prepensión pasa ahora a ser de 3.000 Ecus para una edad comprendida entre 55 y 70 años (antes era de 65) (y la prima sube a 250 Ecus/Ha. (antes era de 150). En caso de que la indemnización se sustituya por la prima por Ha. ésta puede llegar a 350 Ecus/Ha.

La prepensión en caso de régimen ligado a la sucesión deja de ser obligatoria y pasa a ser facultativa. En este caso la participación financiera del FEOGA se limita a:

- zonas desfavorecidas de España, Grecia, Irlanda e Italia.
- el montante es de 3.000 Ecus/año para los que hayan sobrepasado los 61 años y de 2.000 para los otros.
- la duración pasa a 10 años, en vez de 5, si el

beneficiario tiene más de 65 años.

En este último caso no existe la obligatoriedad para el sucesor del parentesco de primer grado y en ciertos casos las explotaciones pueden reestructurarse para aumentar su dimensión. La explotación debe tener trabajo por lo menos para un hombre (1 UHT) y que el joven agricultor que se instale haya trabajado desde cierto tiempo en la explotación.

Si la aplicación del régimen está vinculado a la reestructuración, la participación del FEOGA se limitará a:

- zonas desfavorecidas de España, Grecia, Italia e Irlanda en las que el porcentaje de las explotaciones, cuya dimensión sea inferior a la media regional, supere el 60%. La Comisión fijará la lista de estas zonas basándose en el artículo 25.
- el montante será de 3.000 Ecus/año para los que hayan sobrepasado los 61 años y de 2.000 para los otros.
- la duración será de 10 años, pero la edad del beneficiario no puede ser superior a los 70 años.

Respecto a la "extensificación", los Estados miembros introducen un sistema facultativo de incentivos a la reconversión, mejora cualitativa de los productos y disminución de las superficies excedentarias. Estos incentivos seguirán dándose con preferencia a los jóvenes agricultores o a los agricultores situados en zonas desfavorecidas.

Como modificaciones importantes, con respecto a las que se recogen en la página 45:

- El beneficiario no estará obligado a una mejora cualitativa.
- La reconversión sigue siendo un objetivo principal, pero las disposiciones de su aplicación se desarrollarán posteriormente.
- La "extensificación" es una medida general y obligatoria.

Los Estados miembros podrán determinar las zonas para disminución de la producción, los productos, la forma y montante de la ayuda. Sigue manteniéndose el objetivo de disminución del 20% de la producción por Ha. La Comisión determinará los montantes máximos de participación del

FEOGA Orientación sobre la base del precio de intervención para los cereales, teniendo en cuenta los costos de producción, así como los coeficientes a aplicar para otros productos.

En lo que se refiere a la indemnización compensatoria, esta puede extenderse al trigo blando de bajos rendimientos (menos de 30 Qm/Ha.) así como a la vid, cuya producción de vino no supere los 20 Hl/Ha.

El montante máximo de la indemnización compensatoria se fijará en un 50% de la renta de referencia (se trata de una renta comparable con actividades no agrarias) por explotación y en un 25% de la citada renta en el caso de cese de actividad con abandono de la producción.

A pesar de que las nuevas propuestas de la Comisión intentan acomodarse a la gran variedad de situaciones y agriculturas de la CEE, subsisten todavía numerosas dudas. Por ejemplo, los criterios que un país miembro deberá definir para la determinación de regiones "excedentarias". No parece que esta calificación vaya a ser muy bien acogida por determinados agricultores. La participación financiera del FEOGA debía ser más elevada, ya que si se retiran superficies de cultivo habrá una disminución de las cantidades que se envíen a la intervención de mercado. Posiblemente sea difícil de calcular cual es la compensación monetaria en uno u otro caso. Por otra parte si esta participación no es alta será difícil implantar un sistema obligatorio.

Finalmente, también es difícil compaginar un criterio como el de reducir producciones mediante la extensificación, con el problema de zonas con muy bajos rendimientos donde en todo caso el problema de éstas últimas era el de aumentar los rendimientos para incrementar rentas.

A esto se une el problema de los asalariados eventuales que representan, en nuestro país, más de 600.000 salarios o más de 700.000 explotaciones que contratan 70 jornales al año.

La consecuencia final podría ser que la Comisión se acerca más a las realidades de los países miembros, pero que los Reglamentos, si se aprueban, necesitarán para su desarrollo medidas complementarias.

El Consejo de diciembre adoptó nuevas orientaciones políticas para las próximas reuniones del Grupo de Trabajo pero no aprobó nada concreto con rango de norma jurídica. Se

efectuó una declaración por la que el Consejo debería adoptar antes del 28 de febrero de 1987 el conjunto de medidas socioestructurales lo cual supone una nueva prórroga en relación con los plazos precedentes. En el transcurso de las discusiones quedó claro que la prepensión y la extensificación de las producciones serán obligatorias, si bien la Comisión puede exceptuar su aplicación en zonas de motañas, afectadas de handicaps específicos o desfavorecidas y también para zonas afectadas de problemas especiales con el fin de evitar problemas de paro o de desertización. El Consejo previó, igualmente, que se deberá tener en cuenta el medio ambiente. El compromiso contiene una declaración del Consejo, según la cual "la aplicación del régimen de jubilación anticipada con abandono, sucesión y reestructuración será elegible en todas las zonas desfavorecidas". En estas zonas la contribución del FEOGA se hará con criterios selectivos a determinar.

Sin embargo los trabajadores eventuales sólo podrán percibir la prima por hectárea pero no la indemnización global anual.

La aprobación de las medidas estructurales sigue necesitando varios meses de discusión y solamente se ha respetado la fecha límite para su aprobación del 28 de Febrero de una forma parcial.

En el Consejo de Ministros de 9 y 10 de Febrero la Presidencia elaboró un compromiso en el que se precisaba que el régimen de incentivos para el cese de la actividad agrícola seguirá siendo obligatorio, que la superficie que el propietario podrá conservar en el caso de arrendamiento agrícola se aumentará a un tercio y en caso de utilización para fines no comerciales en un 10%.

Se tendrá derecho al incentivo por cese de la actividad en caso de la instalación de jóvenes agricultores si la explotación se cede a un hijo o a un joven agricultor que haya trabajado en la explotación dos años antes. Finalmente también se tendrá derecho al incentivo por cese de actividad en el caso de reestructuración en las zonas que respondan a criterios económicos que el Consejo deberá determinar.

El tema de la extensificación ha seguido planteando una amplia base de discusiones llegando a su definición en el sentido de que se considerará como disminución de la producción de un 20% sin que aumente la capacidad de otros productos excedentarios. Se consideran como tales: cereales, leche, carne de vacuno y vino. No obstante la disminución de la producción se modulará para los cereales en función de la disminución de la superficie, para la carne de vacuno y leche del número de cabezas de ganado y para el vino del rendimiento por hectárea.

En lo referente a la indemnización compensatoria la cifra

actual de 20,3 Ecus/UGM o Ha. continúa sin cambios según la reglamentación actual, en cambio el derecho a la indemnización para el trigo blando se limitará a las zonas en que el rendimiento no rebase las 2.500 Kg./ha.

El Consejo de Ministros del 2 y 3 de Marzo aprobó el paquete con el voto negativo de España y Grecia excluyendo de él las medidas relativas a jubilación anticipada y al abandono de cultivos. El paquete quedaba limitado a las medidas de extensificación, medio ambiente e investigación. El voto negativo de los dos países se justificaba por una consideración de principio al estimar que la separación de la jubilación anticipada desvirtuaba el contenido de las orientaciones acordadas en Diciembre. Hay que resaltar, sin embargo, que Francia, que primeramente se manifestó de forma negativa, levantó su reserva en el paquete propuesto por la Presidencia si se aprobaba por un período de 3 años y un presupuesto total de 350.000.000 de Ecus en vez de los iniciales 5 años y 805.000.000 de Ecus.

Todas estas medidas tienen un carácter temporal ya que al final del tercer año la Comisión presentará un informe sobre el desarrollo del plan socioestructural para decidir por mayoría cualificada la prórroga de estas medidas.

La Comisión se comprometió en este Consejo a presentar nuevas propuestas sobre el cese de la actividad agrícola para volver a completar el conjunto de medidas socioestructurales. Por otra parte es posible que en el llamado "Plan Delors" se puedan incluir algunas de las medidas que queden pendientes y que puedan ir en la línea de la cohesión del mercado interior Comunitario.

Nuevas propuestas sobre estructuras:

En abril del presente año la Comisión elaboró unas nuevas propuestas de reglamento que presentaron de forma informal en un Comité Especial de Agricultura de 11 y 12 de mayo y que se revisarían en una Reunión informal de Ministros de Agricultura del 1 y 2 de junio.

Estas propuestas se refieren a los siguientes reglamentos:

- a) Por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la renta agraria.
- b) Por el que se establece un régimen marco para las ayudas nacionales a la renta agraria.
- c) Por el que se establece un régimen comunitario de fomento del cese de la actividad agraria.

En la exposición de motivos de los presentes Reglamentos se hace referencia precisamente al Acta única y no se plantean como modificación de los Reglamentos discutidos antes, sino en realidad como unas propuestas de nuevos reglamentos.

Los dos primeros Reglamentos comprenden unas ayudas directas a las rentas, mediante un régimen Comunitario o un régimen marco para las ayudas nacionales. El tercer proyecto recoge algunas propuestas antiguas como son la de la prejubilación y parte de las medidas estructurales ya en vigor. En la ficha financiera general se considera que una política rigurosa de precios (15 a 10% de reducción en términos reales) puede originar una pérdida media de renta de 4000 ECUS en la CEE a 12. Contando con esta hipótesis, el primer proyecto propone un programa de ayudas a la Renta Agraria (PARA), como compensación de la renta media regional y, en su caso, de la renta nacional con un límite de 2500 Ecus/UTH al año. La parte de cobertura del FEOGA sería del 70%, 45% y 10% según la categoría regional comunitaria. La ayuda se concede durante cinco años de forma decreciente a las explotaciones cuya renta sea inferior al 125% de la renta media de las explotaciones de la región o del 100% de la nacional. Se pretende que estas ayudas sean coherentes con los objetivos comunitarios en materia de saneamiento de mercados.

La aportación del FEOGA está en función de la región de que se trate, para lo cual se diferencian 4 categorías de acuerdo con un "indicador sintético" que tiene en cuenta el 75% del producto interior bruto por persona y el resto, el empleo no agrícola sobre el empleo total de dicha región. Para las regiones clasificadas de categoría I (indicador sintético regional inferior al 75% del indicador comunitario), la parte de cobertura del FEOGA sería del 70%, del 45% para la categoría II (indicador sintético regional inferior al 85% del indicador comunitario) y del 20 y 10% respectivamente para las categorías III y IV (indicadores regionales inferiores o superiores al 95% Comunitario).

El número de explotaciones afectadas se estima en 1.326.000 y las que se prevén atender en los próximos 5 años a partir de 1988 es de 489.000.

El volumen de fondos destinado para las ayudas ascenderá al 800 millones de ECUS en el periodo 1988-96 iniciándose para 1988 con una partida de 59 millones de ECUS.

El Reglamento de régimen marco para las "ayudas nacionales" requiere una derogación de los Artículos 92 al 94 del Tratado de Roma que contemplan precisamente la no aplicación de las ayudas nacionales a la agricultura. En este caso, el límite para la ayuda a la renta familiar global se sitúa en el nivel de la renta media regional o en el 80% de la renta media nacional. Se prohiben las ayudas que se fijan en

función de los precios, cantidad de los productos agrícolas o de los factores de producción excepto mano de obra.

Para este proyecto de Reglamento, evidentemente no existe cofinanciación comunitaria, ya que son los Estados miembros los que las conceden directamente con cargo a sus presupuestos nacionales.

Cada Estado miembro no puede llevar a cabo programas de ayuda, sino es con la condición de que la Comisión acceda a su ejecución tras una valoración en la que se compruebe que dichas ayudas son coherentes con los objetivos de la comunidad en materia de saneamiento de mercados.

Los Estados miembros disponen de seis meses desde la entrada en vigor del Reglamento para adaptar sus regímenes existentes para las ayudas nacionales a la renta agraria.

El proyecto de Reglamento de "cese de actividad agraria" recoge las propuestas de la Comisión discutidas con anterioridad a Marzo de 1987, rebajando el importe de las iniciales indemnizaciones anuales y situandolas al nivel de la propuesta de la Comisión del 3 y 4 de diciembre de 1986. Se acuerda que la cantidad para la prejubilación era de 3000 ECUS para una edad comprendida entre 65 y 70 años y la prima de 250 ECUS/Ha. La prepensión también se mantiene facultativa y no obligatoria. Quizás la novedad más destacada de esta propuesta es que en la fijación de la cofinanciación del FEOGA, se utiliza un criterio similar que el proyecto comunitario de ayudas a las rentas. Es decir el 50% de participación comunitaria para las regiones de categoría I y el 25% para las de categoría II. Lo cual favorece aparentemente en mayor medida a las regiones desfavorecidas de Grecia, España, Irlanda e Italia.

El programa de jubilación anticipada valora una participación del FEOGA de 465 millones ECUS, en el periodo 1989-93, partiendo de un presupuesto inicial de 17 millones/ECUS en 1989. A esta cifra habría que añadir 49 millones destinados a repoblación forestal en tierras abandonadas. Se prevé que el número total de explotaciones afectadas asciende a 104.000 de las cuales 40.000 se incluirían en la jubilación anticipada con abandono.

Discusión interna en la CEE.

En el Comité especial de Agricultura del 11 y 12 de mayo se efectuó un primer análisis de las medidas citadas anteriormente, que se discutieron también en la reunión informal de Ministros de Agricultura del 1 y 2 de junio.

En el Comité citado anteriormente varias delegaciones

acogieron favorablemente la falta de carácter obligatorio en el proyecto de reglamento del cese de la actividad agraria, que fué uno de los puntos más controvertidos de las discusiones de los anteriores reglamentos socioestructurales.

La parte española en una primera evaluación consideró algo decepcionante la propuesta del régimen marco de las ayudas nacionales a la renta por la posibilidad de riesgo de renacionalización y la ausencia de parametros comunitarios. Se insistió en la necesidad de mejorar los niveles de eficacia mediante la reestructuración de explotaciones.

La delegación británica acogió favorablemente las propuestas de ayudas nacionales aunque expresó su reserva al de las comunitarias. Esta delegación insistió en la necesidad de no incrementar los niveles de producción y consideró carente de justificación que la Comunidad financie mediante ayudas a la renta las pérdidas que provienen en realidad del mercado.

Alemania también acogió favorablemente la perspectiva de unas ayudas nacionales, ya que era una vieja aspiración de este país que se planteó desde el momento en que se solicitaron una serie de anticipos para el pago de las compensaciones por la cuota de la leche. Por esta razón, la delegación de este país criticó la viabilidad de 5 años como requisito previo, si no se preveían medios para llegar a esta viabilidad sin incrementar la producción. A estas observaciones se sumó también la delegación de Holanda mientras que la de Dinamarca insistió en una mayor orientación hacia el mercado e indicó que las propuestas de la Comisión penalizarían a las explotaciones más eficientes al permitir ayudas a la renta de los que carecen de esa eficacia.

Los países mediterráneos mencionaron -especialmente Italia- el riesgo de renacionalización y consideraron insuficientes las propuestas de la Comisión. Francia citó el peligro del abandono de la política exportadora y de mantenimiento del papel de la CEE en el mercado mundial.

Respecto a la reunión informal de Ministros de Agricultura de 1 y 2 de junio, Francia también se mostro muy crítica a las propuestas de la Comisión de ayuda directa a las rentas. El proyecto de la Comisión no estaba adaptado a las perspectivas de un gran mercado interior, sería preferible relanzar la política socioestructural existente mas que acometer una "mutación" que condujera a "otra forma" de agricultura. El Ministro francés reiteró su oposición a un abandono de tierras lo cual constituiría una medida "incoherente", si se combina con un programa de prejubilación. Como alternativa propuso solo la puesta en barbecho de ciertas tierras, ajustando las indemnizaciones y

un fomento del sistema de prejubilación.

Por su parte el Ministro Alemán, parecía dispuesto a aceptar un sistema de ayudas directas sobre una base voluntaria. El sistema de ayudas es en realidad una medida complementaria, ya que la política de precios debe continuar siendo la base de la PAC.

La posición española era de que antes de iniciar un debate sobre ayudas directas convenía delimitar las producciones excedentarias y tomar medidas para frenar el potencial de producción de las explotaciones más productivas. El Ministro español quería que se tuviera en cuenta la tasa de paro regional, así como la necesidad de prever un plan más ambicioso para la instalación de jóvenes agricultores.

El Reino Unido cuestionó la ayuda a las rentas a los agricultores dejando de lado otras categorías socioprofesionales. Este plan supondría además demasiados gastos para la Comisión. Un programa de congelación de tierras financiado por los fondos comunitarios sigue constituyendo para el Reino Unido la única respuesta a las actuales dificultades de la PAC. Como también manifestaron algunos otros países, el Reino Unido precisó que la noción de "viabilidad" de explotaciones carece de significado.

Consideraciones y valoración.

Las nuevas propuestas estructurales suponen una continuación de la discusión interna de reforma de la PAC para reducir costes y poner un mayor énfasis en el aspecto estructural. Sin embargo parece cada vez más evidente que una financiación nacional al programa de ayudas supone una cierta contradicción al principio básico de solidaridad financiera de la PAC. A pesar que las propuestas de Reglamento contemplan que la ayuda a las rentas nacionales no tendrán ninguna incidencia sobre la producción, la segunda propuesta se podría calificar como de "renacionalización encubierta". Por otra parte al partir las ayudas comunitarias de una comparación de rentas en el propio país, se pierde la óptica de una globalización para las categorías de todos los agricultores de la CE. Los agricultores mal situados de los países con menor nivel de renta, quedarán en definitiva mucho peor que los agricultores desfavorecidos de los países con mayor nivel de renta. Por ello habría que reflexionar si esta medida es coherente con los planteamientos de cohesión económica, reequilibrio regional y de mercado único que se deben alcanzar en 1992.

El régimen comunitario de ayuda directa a las rentas plantea un grave interrogante sobre la "viabilidad" de las explotaciones a las que se dirige con preferencia. En

efecto, esta ayuda pretende que las explotaciones con ciertas posibilidades "despeguen" económicamente tras superar las dificultades coyunturales. Si la comparación se hace a nivel regional, habría que insistir en lo que se ha dicho antes, en cambio si se hace a nivel global comunitario, un elevado porcentaje de explotaciones españolas se podrían colocar en niveles de "irrecuperable viabilidad". Es evidente que para confirmar esta sospecha se necesitaría tener datos muy precisos de la Red Contable Agraria Nacional a niveles de V.A.N. u otros parámetros significativos en todas las Comunidades Autónomas.

En sentido contrario, la aplicación del reglamento de ayudas nacionales al grupo de explotaciones excluido del primero, es decir las "inviabiles", crea un nuevo riesgo de desequilibrio entre los países, si los agricultores no encuentran incentivos para acogerse al tercer proyecto de prejubilación. Por otra parte se plantea el interrogante de estimar si un límite de cinco años es suficiente para conocer si una explotación ha superado sus limitaciones "coyunturales".

La comparación a nivel regional de cada parametro o indicador supone transplantar al marco interno de cada estado miembro, el problema de las regiones desfavorecidas, y en consecuencia el tema de la cofinanciación según las posibilidades económicas de cada Comunidad Autónoma. Por ejemplo en el caso de las Comunidades Autónomas de Cantabria y Galicia, sometidas a las limitaciones productivas que impone el sistema de cuotas, la ayuda comunitaria a la renta puede implicar bajo las condiciones que fija el proyecto, un estancamiento para la dinámica asociativa de numerosos agricultores y ganaderos. En cierta medida aparece como un sistema "larvado" de pensiones, pero ausente de generar una nueva dinámica económica.

El reglamento de las ayudas nacionales es claramente negativo para España, por los peligros que suponen en el aspecto de la quiebra de la solidaridad financiera y su incompatibilidad con los contenidos del Acta Unica. El proyecto de cese de la actividad agrícola, sigue siendo el mas asumible para la realidad agraria española, si bien los aspectos más dudosos serían los de su viabilidad financiera junto con el de su plena compatibilidad con el régimen general de pensiones de la Seguridad Social. Entre otros habría que clarificar la situación de cotizantes de los agricultores que se acojan a este reglamento, antes de pasar a una situación de jubilación plena.

Desde un punto de vista meramente correctivo, la agricultura española debía aspirar a una cofinanciación mas elevada por parte del FEOGA para los proyectos de ayuda comunitaria a la renta y cese de actividad, o por lo menos impedir que la cofinanciación baje del 70% como es posible que sugieran

algunos países entre ellos el Reino Unido. Este reglamento no contempla situaciones como la instalación de jóvenes, la reestructuración de explotaciones cedidas a otros titulares o el problema de los trabajadores eventuales, situaciones que constituyen un denominador común en los países mediterráneos de la CEE. Habría que plantear unos reglamentos específicos para estos problemas.

Con lo ultimamente expuesto, aflora el verdadero matiz del problema: la dialéctica de las dos agriculturas comunitarias del Norte y del Sur.

La última negociación de precios agrícolas ha puesto de manifiesto que la aprobación de una ayuda nacional para Alemania supone en realidad algo más que un precedente. En efecto, las agriculturas de los países del Norte con moneda fuerte, ante una continua congelación de precios o bajada de los mismos, solo tenían como solución para incrementar o mantener las rentas, el empleo del mecanismo monetario de los M.C.M. En cambio, los países del Sur, tienen la alternativa de la devaluación monetaria (Italia, Grecia), que además se une para los dos nuevos miembros el esquema de la aproximación de precios durante el periodo transitorio.

En estas circunstancias cerrado el recurso a la utilización de los M.C.M. mediante su desmantelamiento progresivo, a los países citados en primer lugar, no les quedaban mas remedio que la aplicación de la "vía estructural". Esta salida resulta ironica porque una apreciación aparentemente objetiva, tendería a demostrarnos que los países del Sur de la CEE deberían ser los principales usuarios y beneficiarios de una política de estructuras. Sin embargo, la dialéctica de ambas agriculturas llevaría a los países del Norte a argumentar que el espacio que queda a los países del Sur para incrementar las rentas, vía precios, es todavía relativamente holgado. Esta apreciación no carece de cierta lógica para nuestro país, donde el aumento de las rentas agrícolas a partir del ingreso en la CEE, ha sido notable en la mayoría de las Comunidades Autónomas. Evidentemente es posible que haya algunas excepciones como son las regiones sometidas a la disciplina de las cuotas.

Por todo lo expuesto se explica, que tanto estos tres reglamentos estructurales como los anteriores propuestos están concebidos desde la óptica Nórdica de la CEE. Mas aún, el reglamento de ayudas nacionales parece haberse redactado para el caso alemán. Teniendo en cuenta estos criterios, la posición española para "adaptar" los reglamentos estructurales a la realidad socioeconómica del sector agrícola propio, no debe resultar nada facil, sobre todo porque la casuística española es relativamente numerosa y además complicada. Por otra parte si esta adaptación se efectuara, la captación de fondos por las agriculturas del

Sur, vía FEOGA Orientación, podrá ser más elevada de lo que inicialmente la Comisión había previsto.

En estas circunstancias a nuestro país le quedan las alternativas de una modificación de los nuevos reglamentos estructurales en el límite posible, la sugerencia de que la Comisión presente otros nuevos mas adaptados a la situación socioeconomica española o la decidida voluntad política de dar una prioridad merecida al sector agrario y encontrar los fondos que acerquen nuestras estructuras a los de los países más avanzados de la CEE. Se da así contenido a la posición de España en los últimos Consejos Europeos, apoyando un mayor presupuesto para fondos estructurales que permitan la cohesión necesaria para la consecución de un espacio económico común realmente viable. De no ser así, a la agricultura española solo le quedan los años del periodo transitorio, para canalizar recursos al area socioestructural procedentes de la "acumulación" vía precios. El Problema es que este camino será cada vez mas limitado, y que además la evolución histórica del sector agrícola comunitaria, ha demostrado que esta transferencia de recursos no ha tenido lugar.

Materias grasas:

Punto culminante:

El sector de materias grasas comprende un numeroso grupo de productos en el que se encuentran algunos de tipo sólido como las mantecas, mantequillas o margarinas y otros líquidos como los aceites. El grado de sustitución de estos productos es muy elevado y su consumo en la CEE depende de las costumbres de cada país. Este consumo estaba y está muy diversificado, ya que en él inciden fundamentalmente la mantequilla, margarina y otras grasas animales, en cambio los aceites vegetales sólo representan el 42% del total. Unicamente en la zona Sur de la CEE (Italia, España y Grecia) el consumo de aceite de oliva tiene gran importancia.

La CEE es deficitaria en general para todas las grasas, ya que sólo produce el 82% de lo que necesita. Más aún, si se eliminan las grasas producidas a partir de materias primas procedentes de la importación, el autoabastecimiento no llega al 50%. Antes de la entrada de España, la CEE también era deficitaria en aceite de oliva en un 50%. Asimismo importaba cerca de 1 millón de Tm. de semilla de girasol. Las importaciones de aceite de oliva por parte de la antigua CEE eran del orden de 70.000 Tm. procedentes en su mayoría de acuerdos con países mediterráneos del norte de Africa, fundamentalmente Túnez y Argelia. En lo que se refiere a la soja, la CEE era una gran compradora tanto de haba (10-11 millones de Tm.) como de torta (9-10 millones de Tm.). Esto

ha creado unos grandes intereses en su industria de molturación vinculada al aparato exportador de los EE.UU. que suministra habas a grandes complejos ganaderos de Holanda y Dinamarca, especialmente de porcino y aves. Las cantidades que necesitan estos complejos se acercan a los 17 millones de Tm.. Se comprende, en consecuencia, la gran incidencia de esta oleaginosa en los precios regulados de determinados productos comunitarios en el momento de su fijación.

La regulación comunitaria de grasas diferencia, por una parte, el aceite de oliva y, por otra, las semillas oleaginosas y otros aceites vegetales. En el caso del aceite de oliva, la regulación está diseñada como una especie de compensación comunitaria a Italia, al haber tenido que abrir este país su mercado al resto de los productos agrícolas comunitarios. Este régimen consiste en un sistema de apoyo al olivar mediante un conjunto de precios (indicativo, intervención y umbral) y dos tipos de ayudas a la producción y al consumo. Puesto que el precio del aceite de oliva en el mercado italiano no debe de superar con respecto a otros aceites competitivos la relación 2,2, el mecanismo tanto de la ayuda a la producción como al consumo, funciona para que el agricultor perciba un precio remunerativo y el consumidor pueda seguir adquiriendo el aceite de oliva a un precio no demasiado alejado de los otros aceites. Con respecto al mercado exterior existe un sistema de protección variable que tiende a equiparar el precio internacional con el del mercado comunitario.

La normativa comunitaria para el resto de las materias grasas, tiene también, unos precios de intervención para la producción y unas ayudas para la industria. Sin embargo, con respecto al mercado mundial, la CEE se mueve de forma que las importaciones están prácticamente liberalizadas, por lo tanto las exportaciones eventuales de estos aceites no tienen un gran nivel de ayuda o restitución.

El consumo de grasas en España está centrado prácticamente en tres: aceite de oliva, girasol y soja. La producción del primero acusa una "vecería" característica, con cosechas que fluctúan de un año para otro de 400.000 a 600.000 Tm. al mismo tiempo. La importancia social del cultivo, con una superficie superior a los 2 millones de Has. es alta, ya que tiene una vinculación laboral con 42 millones de jornales y unas 200.000 explotaciones aproximadamente. De hecho, el número de personas relacionadas con el olivar es alrededor de 500.000, localizado principalmente en el Sur de España.

La producción de girasol es del orden de 300-340.000 Tm. con un consumo equivalente a esta producción. Finalmente. La soja presenta unas características similares a las que se

han descrito para la CEE, aunque con un dimensionado mucho más reducido. España importa del orden de 2,5-3 millones de Tm. de haba y 150-200.000 Tm. de torta. El destino de la transformación es también las explotaciones dedicadas a la ganadería intensiva (aves y porcino). El aceite resultante de la molturación no se destinaba al mercado interior, excepto 90.000 Tm. y se enviaba a la exportación de forma obligatoria con una prima para favorecer la competitividad en los mercados internacionales. La explicación de esta manera de actuar obedecía a que en España se ha tendido a mantener un equilibrio en el consumo de los aceites citados, de forma que el aceite de oliva no fuera desplazado por lo otros. La relación de precios de aceite de oliva se situaba antes de la adhesión alrededor del 1,4, más bajo que el 2,2 comunitario citado antes. El precio del aceite de soja era mucho más reducido, pero las 90.000 Tm. citadas anteriormente impedían una sustitución de los consumos.

Las materias grasas constituyeron un capítulo muy conflictivo durante las negociaciones de adhesión. Si la CEE hubiera aplicado de forma automática su OCM los precios de los aceites en España hubieran tenido que subir progresivamente al nivel comunitario. El precio de intervención de aceite de oliva se situaba antes de la adhesión en el 59,5% de la CEE, el indicativo de grano de girasol en el 72,7% y el objetivo de soja en el 72,8%. Asimismo, la ayuda a la producción en España de aceite de oliva debía de subir de 12 ptas/kg. a 96 ptas/kg. Evidentemente esta aplicación del acervo comunitario hubiera alterado tanto el equilibrio de producción como el de consumo no sólo en España sino en el conjunto de la CEE ampliada. La primera consecuencia hubiera sido una retracción importante en el consumo de aceite de oliva, de forma que el stock del excedente, se hubiera situado a niveles importantes. Diversas evaluaciones de la CEE fijaban el stock de aceite de oliva al cabo de unos 5 años de la aplicación en 230.000 Tm. La financiación de dicho excedente supondría para el FEOGA-Garantía unos gastos superiores a 780 millones de Ecus. El autoabastecimiento comunitario en aceite de oliva pasaría del 95% al 122%. Por esa razón, las propuestas negociadoras de la Comunidad planteaban una congelación en el precio del aceite de oliva y una serie de limitaciones para el resto de las otras grasas. Concretamente Alemania y el Reino Unido proponían la congelación de los precios institucionales en España hasta que la OCM se adaptara a la nueva situación de la ampliación. Por otro lado Grecia e Italia observaban con preocupación cualquier propuesta que empeorara la situación de su producción oleícola. Por todo ello, antes de la firma del Tratado de Adhesión, la Comunidad no pudo efectuar una reforma de esta OCM, que garantizara un consenso mínimo entre los países miembros de España, de forma similar a como ocurrió con los sectores hortícola y vitivinícola.

El Tratado de Adhesión fija para las materias grasas un período transitorio de 10 años (superior a los 7 años de los otros sectores agrícolas, con la excepción de frutas y hortalizas) en el que se contempla un ritmo en la aproximación de precios para el aceite de oliva del orden del 50% inferior que para los otros aceites. El girasol, la colza y la nabina efectúan la aproximación en 10 tramos iguales. El ritmo de aproximación del aceite de oliva está condicionado a que la CEE llegue en cinco años a un acuerdo para la reforma de la OCM en el sector de materias grasas, sin embargo se admite la ayuda a la producción para el aceite de oliva, aunque sólo para la superficie del olivar español existente en Enero de 1984. No se aplica la ayuda al consumo hasta 1991. Durante esos 5 años España debe mantener un régimen especial de control, tanto para las cantidades destinadas al consumo como los precios de las oleaginosas y aceites sustitutivos de oliva. Con esta idea de mantener la relación de precios, se justifica la no introducción de la ayuda al consumo para el aceite de oliva. Así se mantiene en un equilibrio temporal las relaciones de consumo actualmente existentes en el mercado interior a la espera de la reforma comunitaria. El mecanismo de control incluye también la necesidad de mantener para el mercado interior una cantidad de soja de 112.000 Tm., destinándose el resto a la exportación.

Este sistema de "parada" en la aplicación del acervo comunitario (también denominado régimen de "stand-still") no venía perfectamente definido en el Tratado de Adhesión y necesitó varios reglamentos para su desarrollo, de forma que no se desorganizara el mercado español de materias grasas, que de una forma o de otra, también quedaba afectado por la implantación de los mecanismos de comercio exterior comunitarios.

La reforma de la OCM de materias grasas representa a medio plazo uno de los más difíciles cometidos a los que se está siendo avocada la PAC después de los acuerdos conseguidos en los sectores lácteo y carne de vacuno. En efecto, la financiación del aceite de oliva requiere con escasas alternativas el establecimiento de una tasa especial sobre el consumo de las materias grasas. En 1983 la Comisión preveía con su aplicación la obtención de unos recursos de 524 millones de Ecus. Esta opción tendría una salida difícil, ya que se preveía iba a afectar las ventas de girasol y soja norteamericanas, lo que alteraría los acuerdos alcanzados en el GATT. Otros países que exportan aceite de palmito, ricino, etc. como Filipinas, Indonesia, etc. también se verían afectados por dicha medida. Es evidente que la CEE tenía que efectuar múltiples análisis para fijar el tipo de aceites y en qué momento podría implantar dicha tasa.

La Comisión decidió presentar en las propuestas de precios para la campaña 8' /88 un proyecto de tasa al consumo de materias grasas. Este proyecto se incluía dentro de "un paquete" que afectaba a toda la OCM de materias grasas. La intención de los representantes de la Comisión era la de no separar la propuesta de tasa al consumo del resto de las medidas, las cuales fueron calificadas de "duras" por parte de los Países Miembros.

Estas medidas eran las siguientes:

- limitación del período de intervención para el aceite de oliva a julio, agosto, septiembre y octubre de cada campaña.
- limitación del período de intervención para las otras oleaginosas a los 4 últimos meses de campaña.
- ayuda a los pequeños agricultores cuya producción sea inferior a 100 kgs. de aceite de oliva.
- supresión del límite del 5% de reducción de precio de intervención para las cantidades de oleaginosas que sobrepasen el umbral máximo de garantía.
- fijación en 1.350.000 Tm. la cantidad máxima de aceite que se beneficiaría de la ayuda a la producción.
- extensión del régimen de umbral de garantía a la soja hasta 1.100.000 Tm.
- se añaden otras propuestas como la supresión de la intervención para el aceite de orujo, revisión de las denominaciones y definiciones de aceite de oliva y cambios de la calidad tipo de girasol (reducción del porcentaje de humedad).

La tasa al consumo se presentó con el nombre de "Mecanismo de estabilización de precios al consumo" en el sector de materias grasas. Su cálculo se efectuaba a partir de la media de los precios comunitarios de aceite de soja refinado en los últimos cinco años. Esta media se denomina "nivel de referencia del mecanismo" (N.R.M.). Cada año se compara la media de los precios del año anterior con el N.R.M.. Si la diferencia es positiva, es decir si el N.R.M. es superior, se establece una tasa que se aplicaría al precio al consumo de las grasas vegetales y marinas o las utilizadas para los productos alimenticios destinados al consumo en la Comunidad. Si por el contrario el N.R.M. es menor, lo cual crearía un cierto riesgo de tener una influencia negativa sobre el consumo de aceites y grasas, se establecería una ayuda al consumo.

La Comisión tenía previsto en principio la entrada en vigor

del mecanismo el 1 de julio de 1987. La cotización que se decidiría para esa fecha se aplicaría hasta el 31 de diciembre de 1988. Para España y Portugal se preveía su implantación a partir de 1.991.

Los fondos de esta cotización se incorporarían al FEOGA para financiar el sector de materias grasas. Se constituiría así un "gasto negativo de intervención" cuya instauración se basaba en el art. 43 del Tratado de Roma.

La Comisión matizaba en su propuesta que por el sistema de cálculo, la estabilización de los precios al nivel propuesto no tendría incidencia sobre las importaciones, ya que la tasa se percibiría en un 98% sobre productos de origen comunitario. Para 1.991 se estimaba que los precios tendrían un nivel similar a los actuales y el consumo del aceite se mantendría también en niveles parecidos. Se estimaba en primera aproximación un ingreso máximo de 2.300 millones de Ecus para 1990.

Durante la presentación de la propuesta Los representantes de la Comisión pusieron gran énfasis en el sentido de que el consumo de materias grasas había sido inelástico en los últimos 5 años de forma que los precios no habían tenido casi incidencia sobre este consumo. Finalmente la Comisión consideraba que el mecanismo estaba conforme con los compromisos internacionales incluso los correspondientes al art. III del GATT relativo a los criterios que deben satisfacer las imposiciones interiores. La Comisión matizaba que el mecanismo no era discriminatorio ya que se aplicaba a todos los aceites vegetales y de origen marino, así como a los comunitarios y a los importados. Finalmente no modificaba las condiciones de competencia entre estos últimos.

Las reacciones de los Estados Miembros fueron inicialmente muy vivas. Una serie de países entre los que se encontraba el Reino Unido, Holanda, Dinamarca y Alemania, se oponían frontalmente al proyecto mientras que Francia, Grecia e Italia apoyaban la propuesta de la tasa.

El Reino Unido fue el país que planteó mayor número de objeciones, exponiendo las siguientes observaciones:

- la tasa tendrá efecto negativo sobre los consumidores ya que duplicaría el precio de los aceites refinados.
- asimismo, tendrá efecto negativo en la industria alimentaria, y surgirán grandes dificultades de tipo administrativo para su puesta en vigor.
- Tendrá gran oposición por parte de los países terceros, ya que en base al art. 23 del GATT aunque la tasa no sea discriminatoria, un país concreto puede sentirse afectado

y tomar medidas negativas en su comercio exterior.

De hecho subyacía en estas primeras reacciones una serie de alusiones a las medidas de represalia que podría tomar EE.UU., país que ya estaba muy vigilante de las discusiones internas en los diversos Grupos de Trabajo de la CEE.

La reacción inicial española a esta propuesta que fue de mantener una reserva de espera ya que se plantearon los siguientes inconvenientes:

- la Comisión vinculaba la tasa a las otras medidas del sector de materias grasas, medidas que en el caso del aceite de oliva se planteaban como muy duras por reducir el período de intervención.
- España había quedado afectada por el reciente acuerdo de importación de cereales entre la Comunidad y los EE.UU.. Este acuerdo no se había materializado en un reglamento que garantizara las producciones nacionales ante las importaciones acordadas.
- Aunque la Comisión presentaba la tasa como no discriminatoria se excluían las grasas animales y la mantequilla. Con esto se perdía un criterio de neutralidad y podrían originarse desviaciones de consumo.
- La tasa al consumo suponía un mecanismo de autofinanciación que no existía en otros productos. De hecho la tasa discrimina negativamente a los países que tienen un consumo de aceites vegetales más elevado como es el caso de la zona mediterránea.

Por ello la posición española fue la de mantener una situación de "no compromiso" señalando que la imposición de dicha tasa parecía prematura y matizando que la reducción de gastos en el sector debía pasar por un mayor control y gestión de las ayudas al olivar, una reducción del precio de intervención, una potenciación del consumo de aceite de oliva en la Comunidad y un programa de fomento a las exportaciones para países terceros.

En definitiva, la posición española era algo negativa a las modalidades de aplicación de la Tasa, manteniendo una indefinición a su establecimiento como tal, en espera de las discusiones internas en la CEE y la evolución de las reacciones de los otros países.

Las discusiones internas sobre el tema de la tasa se han centrado en el grupo de trabajo de materias grasas y el Comité especial de Agricultura. En las reuniones que tuvieron lugar varios países se fueron inclinando paulatinamente hacia una posición más favorable, tal era el

caso de Belgica y Portugal. En estas discusiones Dinamarca pidió la exclusión de los aceites de origen marino y la inclusión de grasas y sebos animales. En un principio la Comisión rechazó esta proposición, ya que la eliminación de los aceites marinos podía provocar distorsiones con el aceite de copra, colza, pepita de uva y posiblemente las margarinas. La Comisión ha insistido en que en el caso de grasas animales su excepción se explica porque se trata de una oferta inelástica con unos precios excesivamente bajos. En cambio algunos países como el Reino Unido, Italia, Alemania y Holanda, admitieron también la inclusión de las grasas animales, lo mismo que los aceites marinos. Este problema todavía no parece haberse resuelto, ya que existe una inclinación de la Comisión en dar un tratamiento similar a los aceites de pescado y las grasas animales. Entre las excepciones la Comisión propuso incluir la mantequilla de cacao, lo cual provocó una reacción por parte británica y danesa de añadir a los sustitutivos, como aceites de palma y mantequilla de GALAM. De hecho subyace en esta petición una importante presión de la industria chocolatera comunitaria para que la tasa no afectase a estos productos. Como el Reino Unido no utiliza la manteca de cacao, era lógico que extendiese su petición a los sucedaneos citados anteriormente. El tema de la utilización de aceite vegetal en la industria comunitaria ha supuesto fuertes diferencias en el seno de la CEE, ya que el Reino Unido y Alemania han planteado diversas reservas para varios aceites destinados a conservas. Ha sido evidente que a medida que pasaba el tiempo, las presiones de los diversos sectores industriales e incluso asociaciones de consumidores iban produciendo su efecto en las delegaciones de los países miembros.

Otros problemas importantes han sido la periodicidad con la que se aplicaría la tasa al consumo, así como el tipo verde que se utilizaría. En este último punto la Comisión sugirió el tipo real fijado para la constatación de precios del mercado mundial. Ha quedado también por fijar si se incluían los stocks en la tasa por ej. el Reino Unido era partidario de incluirlos mientras que Alemania y Holanda consideraban que no era necesario y la Comisión propuso excluir el stock útil normal.

Respecto a las reacciones de terceros países ya que se ha hecho referencia de que la principal preocupación del Reino Unido y Alemania procedía de las posibles represalias procedentes de los EE.UU. El Secretario norteamericano de Comercio Richard Lyng dirigió una carta a los países comunitarios advirtiendo las medidas de retorsión que los EE.UU. tomarían en caso de que se aprobase dicha tasa. En medios americanos tanto gubernamentales como privados, se pretendía que los EE.UU. aplicasen medidas negativas contra las exportaciones europeas, en especial los vinos franceses y coches alemanes. El sector privado norteamericano